

BOLETÍN OFICIAL

de la Universidad de Castilla-La Mancha
número 61 · año VI · marzo 2003

- I · DISPOSICIONES Y ACUERDOS**
- II · NOMBRAMIENTOS**
- III · CONCURSOS Y OPOSICIONES**
- IV · OTRAS RESOLUCIONES**
- V · PUBLICADO EN OTROS
BOLETINES OFICIALES**
- VI · INFORMACIÓN DE INTERÉS
ACADEMICO**

SUMARIO

PRECEDIDO DE ASTERISCO (*) LO QUE SE PUBLICA ÚNICAMENTE EN EXTRACTO O REFERENCIA

I - DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

ACUERDO de 27 de febrero de 2003, por el que se aprueba el texto definitivo de proyecto de Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha. Pág.6

colegiados actuales de la Universidad de Castilla-La Mancha, hasta la aprobación de los nuevos Estatutos. Pág.35

RECTOR

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2003, por la que se crea la Comisión de Seguridad Informática en la Universidad de Castilla-La Mancha. Pág.34

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2003, relativa a las Comisiones de Servicio de los profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha que sean designados para formar parte de Comisiones Científicas de Evaluación de cualquiera de los planes de investigación. Pág.35

VICERRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO EMPRESARIAL

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2003, por la que se autoriza al Director Técnico de la Oficina de Gestión de Infraestructuras, la firma de documentos contables presupuestarios hasta doce mil veinte euros y veinticuatro céntimos para gastos corrientes imputables al programa 511A. Pág.36

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO de 11 de diciembre de 2002, por el que se prorrogna el mandato de los órganos unipersonales y

DECANOS, DIRECTORES Y JUNTAS DE CENTRO

ACUERDO de 11 de febrero de 2003, de la Junta de Centro de la E. U. de Magisterio de Albacete, por el que se concede el Premio Extraordinario Fin de Carrera a varios alumnos. Pág.36

EDITA: SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
C/ALTAGRACIA, 50 (REAL CASA DE LA MISERICORDIA)
13071 CIUDAD REAL
TELNO.: 926 295 300 - 902 204 100 (EXT. 3663)
926 295 342 (DIRECTO)
FAX: 926 295 360
E-MAIL: ManuelAntonio.Cervilla@uclm.es

IMPRIME: Artes Gráficas Lozano, S.L.
Polígono Industrial «Larache»
C/ Tomelloso, 18
13005 Ciudad Real

DEPÓSITO LEGAL CR-605-97

BO-UCLM SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN INTERNET EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: <http://www.uclm.es/>



II - NOMBRAMIENTOS

ÓRGANOS GENERALES

CESE de D. Carlos Velázquez Romo de 24 de febrero de 2003, como miembro del Claustro Universitario y Consejo de Gobierno, y NOMBRAMIENTO de D. José Luis Arroyo Sánchez de 24 de febrero de 2003, como miembro del Claustro Universitario, ambos por el Sector de Estudiantes. Pág.37

CESE de Dª. María de los Ángeles Sánchez Díaz de 28 de febrero de 2003, como miembro del Claustro Universitario, por el Sector de Estudiantes. Pág.37

CENTROS

CESE de D. José Manuel Fernández Rodríguez, de 17 de febrero de 2003, como Subdirector de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de Toledo. Pág.37

NOMBRAMIENTO de Dª. Consuelo Sillas Sáiz, de 17 de febrero de 2003, como Subdirectora de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Cuenca. Pág.38

NOMBRAMIENTO de D. Juan Avendaño Coy, de 17 de febrero de 2003, como Subdirector de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de Toledo. Pág.38

NOMBRAMIENTO de Dª. María José Pifarré de Moner, de 12 de febrero de 2003, como Vicesecretaria de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real. Pág.38

DEPARTAMENTOS

CESE de D. Ricardo García Ródenas, de 17 de febrero de 2003, como Subdirector del Departamento de Matemáticas. Pág.38

CESE de Dª. Alicia Díez de Baldeón García, de 24 de febrero de 2003, como Secretaria del Departamento de Historia del Arte. Pág.39

NOMBRAMIENTO de D. Víctor Pérez García, de 17 de febrero de 2003, como Subdirector del Departamento de Matemáticas. Pág.39

NOMBRAMIENTO de Dª. Isabel Rodrigo Villena, de 24 de febrero de 2003, como Secretaria del Departamento de Historia del Arte. Pág.39

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

NOMBRAMIENTO de D. Juan Ángel Aledo Sánchez, de 3 de febrero de 2003, como Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Matemática Aplicada adscrita al Departamento de Matemáticas, en virtud de concurso (publicado en BOE de 14-2-2003 y DOCM de 12-2-2003). Pág.39

NOMBRAMIENTO de Dª. Laura Serna Hidalgo, de 4 de febrero de 2003, como Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Fisiología Vegetal adscrita al Departamento de Ciencia y Tecnología Agroforestal, en virtud de concurso (publicado en BOE de 14-2-2003 y en DOCM de 12-2-2003). Pág.40

NOMBRAMIENTO de D. Francisco Crosas López, de 7 de febrero de 2003, como Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Literatura Española adscrita al Departamento de Filología Hispánica y Clásica, en virtud de concurso (publicado en BOE de 20-2-2003 y DOCM de 17-2-2003). Pág.40

NOMBRAMIENTO de Dª. Sara María Ulla Diez, de 10 de febrero de 2003, como Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Personalidad, Evaluación y T. Psicológico adscrita al Departamento de Psicología, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 26-2-2003). Pág.40

NOMBRAMIENTO de D. José Luis Sánchez de Rojas Aldavero, de 11 de febrero de 2003, como Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Tecnología Electrónica adscrita al Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática, en virtud de concurso (publicado en BOE de 25-2-2003 y DOCM de 19-2-2003). Pág.41

NOMBRAMIENTO de Dª. María Isabel Porras Gallo, de 11 de febrero de 2003, como Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Historia de la Ciencia adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Médicas, en virtud de concurso (publicado en BOE de 25-2-2003 y DOCM de 19-2-2003). Pág.41

NOMBRAMIENTO de D. Valentín Valero Ruiz, de 11 de febrero de 2003, como Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Lenguajes y Sistemas Informáticos adscrita al Departamento de Informática, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 26-2-2003). Pág.42

NOMBRAMIENTO de D. Fernando Cuartero Gómez, de 11 de febrero de 2003, como Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Lenguajes y Sistemas Informáticos adscrita al Departamento de Informática, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 26-2-2003). Pág.42



NOMBRAMIENTO de D. José Luis Yela García, de 18 de febrero de 2003, como Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Zoología adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Ambientales, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 26-2-2003). Pág.42

NOMBRAMIENTO de D. Javier Lloret Melis, de 19 de febrero de 2003, como Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Dibujo adscrita al Departamento de Arte, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 28-2-2003). Pág.43

NOMBRAMIENTO de D. Rafael Luján Miras, de 20 de febrero de 2003, como Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Histología adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Médicas, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 28-2-2003). Pág.43

como funcionarios interinos y/o personal laboral temporal de diversas escalas y categorías, en los distintos campus de la Universidad de Castilla-La Mancha producidas durante el mes de febrero. Pág.47

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA BOLSA DE TRABAJO publicada por Resolución de 31 de enero de 2003 para la Escala de Gestor Técnico de Biblioteca y Archivo, entre otras, como consecuencia de la base 8 de la Resolución de 19 de noviembre de 2001, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en diversas Escalas de la Universidad de Castilla-La Mancha. Pág.48

III - CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

(*) **CONVOCATORIA** de diversas plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud adscritas a la Facultad de Medicina e Instituciones sanitarias concertadas por Resolución del Vicerrectorado Primero y de Política Académica y Nuevas Enseñanzas de 4 de febrero de 2003. Pág.44

(*) **CONVOCATORIA** de diversas plazas de profesorado universitario, en régimen de contratación laboral, por Resolución del Vicerrectorado de Profesorado de 11 de febrero de 2003. Pág.45

(*) **CONVOCATORIA** de diversas plazas de profesorado universitario, en régimen de contratación laboral, por Resolución del Vicerrectorado de Profesorado de 12 de febrero de 2003. Pág.45

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

(*) **CONVOCATORIA** de procesos selectivos para cubrir diversas plazas de personal de administración y servicios

IV - OTRAS RESOLUCIONES

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

ANUNCIO de la Escuela Universitaria de magisterio de Cuenca de la Universidad de Castilla-La Mancha, sobre extravío de título (publicado en BOE de 4-2-2003). Pág.49

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(*) **SENTENCIA** N° 281/2002 de 30 de diciembre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Ciudad Real, de «denegación ajustada a Derecho del Complemento específico de Calidad docente». Pág.49

(*) **SENTENCIA** N° 283/2002 de 30 de diciembre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Ciudad Real, de «denegación ajustada a Derecho del Complemento específico de Calidad docente». Pág.52

(*) **SENTENCIA** N° 284/2002, de 30 de diciembre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Ciudad Real, de «denegación ajustada a Derecho del Complemento específico de Calidad docente». Pág.55

(*) **SENTENCIA** N° 285/2002 de 30 de diciembre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Ciudad Real, de «denegación ajustada a Derecho del Complemento específico de Calidad docente». Pág.57

(*) **SENTENCIA** N° 22/2003 de 22 de enero de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Cuenca, de «denegación ajustada a Derecho del Complemento específico de Calidad docente». Pág.60



(*) SENTENCIA N° 14/2003 de 30 de enero de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, de «falta de legitimación de Decanos y Directores de Departamento para impugnar decisiones de los órganos de la Universidad de la que forman parte». Pág.64

DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

(*) DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en D.O.C.M. durante el mes de febrero de 2003. Pág.69

(*) NOMBRAMIENTOS, situaciones e incidencias de personal, publicadas en D.O.C.M. durante el mes de febrero de 2003. Pág.70

(*) SUBASTAS Y CONCURSOS de interés publicadas en D.O.C.M. durante el mes de febrero de 2003. Pág.71

V - PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

(*) DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.E. durante el mes de febrero de 2003. Pág.68

(*) NOMBRAMIENTOS, situaciones e incidencias de personal, publicadas en B.O.E. durante el mes de febrero de 2003. Pág.69

(*) SUBASTAS Y CONCURSOS de interés publicadas en B.O.E. durante el mes de febrero de 2003. Pág.69

VI - INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS DOCTORALES LEÍDAS EN LA UCLM

TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Castilla-La Mancha durante el mes de febrero de 2003. Pág.71

* * *



I - DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

ACUERDO de 27 de febrero de 2003, por el que se aprueba el texto definitivo de proyecto de Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.

El Claustro de la Universidad de Castilla-La Mancha, celebrado los días 26 y 27 de febrero de 2003 en Ciudad Real, aprobó por 96 votos a favor, 1 voto en contra y 9 abstenciones, tras debatir y votar las correspondientes enmiendas presentadas por los miembros claustrales pertenecientes a los distintos sectores, el siguiente texto del proyecto de Estatutos de la Universidad, que habrá de someterse al control de legalidad de la Comunidad Autónoma para su aprobación por su Consejo de Gobierno.

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO. De las Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas

CAPÍTULO SEGUNDO. De los Departamentos

CAPÍTULO TERCERO. De los Institutos Universitarios de Investigación

CAPÍTULO CUARTO. De los otros Centros y Servicios

CAPÍTULO QUINTO. De la distribución geográfica

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO. De los Órganos de Gobierno y Representación de la Universidad

Sección Primera: Del Consejo Social

Sección Segunda: Del Claustro Universitario

Sección Tercera: Del Consejo de Gobierno

Sección Cuarta: De la Junta Consultiva

Sección Quinta: Del Rector

Sección Sexta: De los Vicerrectores

Sección Séptima: Del Secretario General

Sección Octava: Del Gerente

Sección Novena: Disposiciones Comunes

CAPÍTULO SEGUNDO. De los Órganos de Gobierno y Representación de los Departamentos y Centros

Sección Primera: De los Consejos de Departamento y de Sección Departamental

Sección Segunda: De las Juntas de Centro

Sección Tercera: De los Consejos de Institutos Universitarios de Investigación

Sección Cuarta: De la condición de miembro de Juntas o Consejos

Sección Quinta: De los Directores de Departamento

Sección Sexta: De los Decanos o Directores de Centro

Sección Séptima: De los Directores de Instituto Universitario de Investigación

TÍTULO III. ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO V. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO PRIMERO. Del Personal Docente e Investigador

Sección Primera: Del Personal Docente e Investigador Contratado

Sección Segunda: Del Personal Docente e Investigador Funcionario

Sección Tercera: Disposiciones Comunes

CAPÍTULO SEGUNDO. De los Estudiantes

CAPÍTULO TERCERO. Del Personal de Administración y Servicios

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

TÍTULO VII. SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

TÍTULO VIII. DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

TÍTULO IX. DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

TÍTULO X. DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO XI. DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS

TÍTULO XII. ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección Primera: De las Elecciones

Sección Segunda: De la Comisión Electoral

Sección Tercera: De las Mociones de Confianza y Censura

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

La Universidad de Castilla-La Mancha es una institución a la que corresponde, en el ámbito de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia y el estudio, con autonomía respecto de cualquier poder económico, social, ideológico o político.

Artículo 2.

1. Son fines básicos de la Universidad de Castilla-La Mancha:



a) La creación, desarrollo y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura a través del estudio y la investigación.

b) La transmisión crítica del conocimiento científico, técnico y cultural por medio de la educación de nivel superior, mediante una actividad docente y formativa de calidad.

c) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y para la creación artística.

d) La difusión del saber universitario en la sociedad, así como la recepción de las manifestaciones culturales producidas en su entorno.

e) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con atención singular a las demandas particulares de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en cuyo ámbito territorial está ubicada.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Castilla-La Mancha pretende superar toda frontera geográfica o política, afirma la imperiosa necesidad del conocimiento recíproco y de la interrelación de las culturas, y se constituye en lugar de encuentro, de tolerancia y de diálogo permanente.

Artículo 3.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha está dotada de personalidad jurídica pública y patrimonio propio, y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, de acuerdo con los presentes Estatutos, norma institucional básica de su régimen de autogobierno, y en el marco establecido por el Artículo 27.10 de la Constitución Española.

2. La autonomía de la Universidad de Castilla-La Mancha se manifiesta, entre otros supuestos, en la elaboración de los presentes Estatutos y demás disposiciones dictadas en el ejercicio de su potestad autonormativa, y en la plena competencia en materia de gestión económica, financiera, administrativa y de personal.

3. La autonomía de la Universidad de Castilla-La Mancha comprenderá, en todo caso:

a) La elaboración de los Estatutos y demás normas de funcionamiento interno.

b) La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y representación.

c) La elaboración, aprobación y gestión de su Presupuesto y la administración de sus bienes.

d) El establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo y plantillas orgánicas.

e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que ha de desarrollar sus actividades.

f) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación, y de enseñanzas específicas de formación permanente.

g) El impulso y la participación en los procesos de evaluación, homologación y acreditación, nacional o internacional, de la calidad de la docencia, la

investigación y los servicios.

h) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia.

i) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.

j) La expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de sus diplomas y títulos propios.

k) El establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

l) Cualquier otra competencia necesaria para el adecuado cumplimiento de los fines señalados en el Artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 4.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha adecuará su actuación a los principios de libertad académica, participación y respeto al pluralismo ideológico, y se organizará de acuerdo con los principios de desconcentración y descentralización, de conformidad con su carácter de universidad regional multicampus. A estos efectos, la Universidad se compromete a fomentar el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

2. La Universidad establecerá un programa de calidad de la docencia, la formación y la investigación, así como un procedimiento de evaluación de la actividad docente de los profesores y de la calidad de la misma.

3. Asimismo, la Universidad establecerá un programa de calidad de la gestión y de los servicios administrativos.

TÍTULO I

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha estará básicamente integrada por facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, departamentos e institutos universitarios de investigación, así como por aquellos otros centros, instituciones, servicios o estructuras para la organización de enseñanzas en modalidad no presencial que puedan ser creados.

2. A los efectos de estos Estatutos, el conjunto de centros y estructuras organizativas comprendidas en cada circunscripción provincial constituirán un campus universitario.

Capítulo Primero. De las Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas

Artículo 6.

Las facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores y escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas son los centros creados



conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8 de estos Estatutos, encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

Artículo 7.

Son funciones de las facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores y escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, dentro de su respectivo ámbito de competencias:

a) La elaboración y modificación de sus respectivos planes de estudio, con la participación de los departamentos.

b) La coordinación académica y administrativa y la supervisión de las enseñanzas que hayan de impartirse para la ejecución de los planes de estudio y de los programas de calidad.

c) La tramitación de certificaciones académicas, convalidaciones, expedientes, matrículas y funciones similares, mediante las unidades administrativas que establezca la Universidad.

d) Promover estudios de postgrado no oficiales.

e) La administración del presupuesto que se les asigne y el mantenimiento y desarrollo de los servicios comunes de apoyo a la docencia y a la investigación.

f) Promover la colaboración con otras entidades o personas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 8.

1. La creación, modificación y supresión de facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores y escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, será acordada por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, bien a propuesta del Consejo Social de la Universidad o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo, en todo caso previo informe favorable del Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. De la creación, modificación y supresión de los centros a que se refiere el apartado anterior será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

Capítulo Segundo. De los Departamentos

Artículo 9.

1. Los departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento en los diversos centros que integran la Universidad, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, les corresponde apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y ejercer aquellas otras funciones que se determinen por los Estatutos.

2. Los departamentos se constituirán por áreas de

conocimiento del mismo campo científico, técnico o artístico, y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas. Excepcionalmente, cuando el tamaño del departamento y la distribución territorial de sus miembros lo aconseje, el Consejo de Gobierno podrá acordar la modificación de dicho sistema de adscripción. Todo profesor o ayudante que preste sus servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha y los becarios de investigación estarán integrados en un departamento de la misma.

3. El número mínimo de miembros necesario para la constitución de un departamento será el que establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad.

4. En un departamento podrán crearse secciones departamentales por campus, cuando cuente con profesores que impartan docencia en dos o más centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen. En todo caso será preciso que en cada sección haya catedráticos y profesores titulares en el número mínimo que determine el Consejo de Gobierno y siempre que sea suficiente para hacerse cargo de las respectivas enseñanzas en el campus. En ningún caso se autorizará la creación de secciones departamentales que no incluyan a la totalidad de profesores pertenecientes al correspondiente departamento en el campus respectivo. Las secciones se organizarán de forma semejante al propio departamento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 44 de estos Estatutos. A las secciones departamentales corresponderá la organización de las enseñanzas que le competen en cada campus dentro de las líneas generales establecidas por el departamento.

5. Podrán constituirse departamentos interuniversitarios mediante convenios entre la Universidad de Castilla-La Mancha y otras universidades.

6. La denominación de los departamentos se corresponderá, en su caso, con la de su respectiva área de conocimiento. En caso de que la denominación del departamento no pudiera coincidir con la del área de conocimiento, será el Consejo de Gobierno quien la determine.

Artículo 10.

1. La creación, modificación, cambio de denominación o supresión de los departamentos, así como, en su caso, de las secciones departamentales, corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, oídos los departamentos y los centros que pudieran resultar afectados.

2. El Consejo de Gobierno podrá determinar, en cada caso, la sede del departamento, a efectos administrativos, previo informe del Consejo de Departamento.

3. La iniciativa para crear, modificar o suprimir departamentos corresponde indistintamente a cualquier órgano de gobierno de carácter colegiado o, en su caso, a un número de catedráticos y profesores titulares igual al mínimo necesario para la constitución de un departamento a que se refiere el artículo 9.3 de los



presentes Estatutos.

Las propuestas que se formulen deberán contener una memoria comprensiva de la denominación del área o áreas de conocimiento afectadas, el personal docente, medios económicos y materiales, y justificación de la necesidad o conveniencia de la medida propuesta.

Artículo 11.

A petición de un departamento, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá autorizar la adscripción **temporal al mismo** de hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros departamentos, previo informe favorable de éstos; la duración de dicha adscripción se podrá interrumpir a petición del interesado o de alguno de los departamentos, previa audiencia de las partes.

Artículo 12.

Son funciones del departamento:

a) Coordinar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento, de acuerdo con los centros docentes en los que éstas se impartan y según lo dispuesto en estos Estatutos.

b) Organizar y desarrollar la investigación de sus áreas de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de doctorado, de acuerdo con las facultades o escuelas técnicas o politécnicas superiores correspondientes, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, por sí o en colaboración con otras entidades o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

e) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Fomentar con otros departamentos la coordinación en los aspectos que les sean comunes.

g) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la labor docente e investigadora desarrollada.

h) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

i) Emitir los informes que por Ley o disposiciones de desarrollo le correspondan, en particular en lo referente al régimen de plazas y selección de profesorado.

j) Cualesquiera otras funciones y tareas que le atribuyan los presentes Estatutos.

Artículo 13.

Para el cumplimiento de sus fines, los departamentos contarán con un presupuesto, constituido por las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad y por aquellos ingresos que legal o estatutariamente pudieran corresponderles.

Capítulo Tercero. De los Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 14.

1. Los institutos universitarios de investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, pudiendo organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado de acuerdo con los fines y actividades que le son propios. Asimismo, podrán proporcionar asesoramiento técnico y transferencia de tecnología y/o de resultados de investigación en el ámbito de su competencia.

2. Los institutos universitarios de investigación desarrollarán las líneas de investigación o de creación artística necesarias para alcanzar sus fines, y agruparán a los investigadores adscritos al instituto cuyas especialidades se correspondan con tales líneas.

3. Los institutos universitarios de investigación podrán ser constituidos por la Universidad de Castilla-La Mancha con arreglo a los presentes Estatutos o con otras universidades u otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación. Asimismo, podrán adscribirse a esta Universidad mediante convenio como institutos universitarios de investigación, instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.

4. Para la creación, adscripción, modificación, supresión o desascripción de los institutos universitarios de investigación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

5. Los institutos universitarios de investigación deberán coordinar sus actividades de investigación y estudios de doctorado y de postgrado con los departamentos que trabajen en áreas de conocimiento afines, así como con los grupos de investigación reconocidos por la Universidad con los que tengan afinidad.

6. El Consejo de Gobierno aprobará los procedimientos para que los institutos universitarios de investigación, propios o adscritos, puedan organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado. Así mismo, determinará el procedimiento para la constitución de institutos universitarios de investigación en el seno de la Universidad o para la elaboración de los convenios conducentes a la creación o adscripción de institutos universitarios de investigación con otras universidades o entidades públicas o privadas.

Artículo 15.

La propuesta de creación, modificación, supresión, adscripción o desascripción de los institutos universitarios de investigación especificará las universidades y otras entidades públicas o privadas que lo constituyen, los fines que justifican su creación, y las funciones y actividades que le sean propias, así como los acuerdos básicos entre las instituciones participantes para el correcto funcionamiento del centro.



Capítulo Cuarto. De otros Centros y Estructuras

Artículo 16.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá crear otros centros o estructuras docentes, de investigación, de creación artística o de servicios, distintos de los mencionados en los capítulos anteriores, cuyas actividades para el desarrollo de sus fines institucionales no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, mediante acuerdo del Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno.

2. En dicho acuerdo, cuando los centros sean de investigación, se establecerán, al menos, el régimen de la investigación y el de sus investigadores, los órganos de gobierno, los sistemas de financiación que se prevean y las fórmulas de extinción de los centros o estructuras creadas.

3. Podrán adscribirse a la UCLM para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, centros docentes de titularidad pública o privada, establecidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, mediante convenio que será elaborado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, en el que se establecerán, al menos, el régimen académico de las enseñanzas, el régimen del profesorado, los órganos de gobierno, los procedimientos de ingreso de los alumnos, los sistemas de financiación que se prevean y las fórmulas de extinción del convenio. Además, dicho convenio podrá establecer formas de colaboración del profesorado propio de la Universidad en las enseñanzas que imparta el centro adscrito.

La adscripción requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo Social, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad. El centro adscrito deberá estar establecido en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

De lo señalado en el párrafo anterior será informado el Consejo de Coordinación Universitaria.

4. Aquellos profesores de los centros adscritos que no pertenezcan a la plantilla docente de la Universidad de Castilla-La Mancha, requerirán la obtención de *venia docendi*, que concederá el Rector, previo informe del departamento correspondiente.

5. En todo caso, la dirección de los centros docentes a los que se refiere este artículo, corresponderá a un catedrático o profesor titular de la Universidad de Castilla-La Mancha, nombrado por el Rector.

Capítulo Quinto. De la distribución geográfica

Artículo 17.

El Consejo de Gobierno de la Universidad, de acuerdo con el Consejo Social, determinará la distribución geográfica de los distintos centros, enseñanzas y servicios de la Universidad.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 18.

1. El gobierno y representación de la Universidad de Castilla-La Mancha se articula, básicamente, a través de los siguientes órganos:

a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Junta Consultiva, Juntas de Centro, Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación. La Universidad podrá constituir, con el carácter de órgano colegiado consultivo, el Colegio de Decanos y Directores, cuyas competencias y régimen de funcionamiento se regularán mediante reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Dicho Colegio estará integrado por todos los decanos y directores de centros, por los directores de departamentos y por los directores de instituto universitario de investigación.

b) Unipersonales: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Decanos y Directores de centro, Directores de departamento y Directores de instituto universitario de investigación.

2. En ningún caso podrán desempeñarse simultáneamente dos o más cargos unipersonales de gobierno.

Artículo 19.

1. Los órganos de gobierno colegiados de la Universidad de Castilla-La Mancha ejercitan sus competencias por medio de acuerdos. En tanto en cuanto en los presentes Estatutos no se disponga otra cosa, los términos que se citan tendrán los siguientes significados:

- *Mayoría cualificada*: voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

- *Mayoría absoluta*: voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes.

- *Mayoría simple*: un número de votos a favor superior al de votos en contra; o, en su caso, la obtención por una de las propuestas presentadas, de un número de votos superior a cualquiera de las otras.

2. La mayoría ordinaria requerida para la adopción de acuerdos será la mayoría simple. Cualquier otra mayoría deberá ser requerida expresamente, en virtud de estos Estatutos.

3. A todos los efectos, cuando técnicamente sea posible la comunicación simultánea de los miembros de un órgano colegiado, la intercomunicación en el mismo acto de dichas personas se entenderá como presencia. En estos casos, y en la medida en que la normativa universitaria no lo impida, será posible la votación por cualquier medio que garantice la identidad de los votantes.

4. Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los números anteriores el Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general de funcionamiento de los órganos colegiados de la Universidad.



Capítulo Primero. De los Órganos de Gobierno y Representación de la Universidad

Sección Primera: Del Consejo Social

Artículo 20.

El Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha es el órgano colegiado de participación de la sociedad en la Universidad.

Artículo 21.

1. La representación del Consejo de Gobierno en el Consejo Social estará integrada por el Rector, el Secretario General, el Gerente, así como por un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno, en votación secreta y por mayoría simple.

2. El mandato de los vocales representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social tendrá una duración de dos años, que podrá ser renovado por igual periodo de tiempo; se exceptúan el Rector, el Secretario General y el Gerente, que permanecerán mientras ostenten sus respectivos cargos.

3. El cese como miembro del Consejo de Gobierno supondrá la pérdida de la condición de miembro del Consejo Social. En este caso, el Consejo de Gobierno designará un sustituto de entre los miembros del sector en que se haya producido la vacante por el tiempo que reste del mandato.

Artículo 22.

Son funciones del Consejo Social:

a) La aprobación del Presupuesto anual de la Universidad y la programación plurianual de la misma, a propuesta del Consejo de Gobierno.

b) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

c) Proponer, previo informe del Consejo de Gobierno, la creación, modificación o supresión de facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores y escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, así como la creación y supresión de institutos universitarios de investigación.

d) Establecer, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria, las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

e) Acordar con carácter individual y a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación al personal docente de la Universidad, tanto contratado como funcionario, de conceptos retributivos adicionales ligada a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.

f) Fijar, a propuesta del Consejo de Gobierno, los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.

g) Manifestar su acuerdo a la propuesta de

nombramiento del Gerente de la Universidad.

h) Determinar las necesidades y aspiraciones sociales que considere deben ser satisfechas por la Universidad y que puedan incidir en los planes de estudio e investigación.

i) Promover la ayuda económica de la sociedad a la Universidad y el establecimiento de convenios con empresas u otras instituciones públicas o privadas que contribuyan a perfeccionar y completar la formación de los alumnos y faciliten su empleo.

j) Cualesquiera otras que les sean reconocidas por la legislación vigente y por los presentes Estatutos.

Sección Segunda: Del Claustro Universitario

Artículo 23.

El Claustro de la Universidad de Castilla-La Mancha es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, y le corresponde elaborar los estatutos y las demás funciones que le atribuye la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 24.

1. El Claustro Universitario estará compuesto por:

a) El Rector, que será su presidente nato, el Secretario General y el Gerente de la Universidad.

b) Una representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria, en número de 219 miembros, con arreglo a la siguiente distribución:

- 146 miembros del personal docente e investigador,

de los cuales 112 deberán ser funcionarios doctores.

- 59 estudiantes de los diversos ciclos.

- 2 becarios de investigación

- 12 representantes del personal de administración y servicios.

2. Podrán asistir a las sesiones del Claustro, con voz pero sin voto, los vicerrectores de la Universidad, salvo que hayan sido elegidos como claustrales, en cuyo caso tendrán la plenitud de sus derechos como tales.

3. El Secretario General actuará como secretario del Claustro.

Artículo 25.

1. Los claustrales elegidos en representación de los respectivos sectores lo serán por cuatro años, salvo los estudiantes y becarios de investigación, que lo serán por dos años.

2. La condición de claustral es personal e intransferible. Sólo podrá perderse por renuncia, sentencia judicial firme, fallecimiento, extinción del mandato o por dejar de pertenecer al sector que lo eligió en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 26.

1. Son competencias del Claustro:

a) Elaborar los estatutos, velar por su cumplimiento y proponer, en su caso, la modificación de los mismos.

b) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus miembros y



con la aprobación de dos tercios.

c) Pronunciarse en aquellos asuntos que afecten a la mayoría de la comunidad universitaria.

d) Recabar información del Rector, en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interno del Claustro.

e) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno, así como su modificación.

f) Designar a los seis catedráticos que constituyan la Comisión de Reclamaciones contra las resoluciones de las comisiones encargadas de juzgar los concursos de acceso a cuerpos de profesorado universitario.

g) Elegir al Defensor Universitario y aprobar el procedimiento de presentación de candidaturas.

h) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la Ley o por los presentes Estatutos.

2. El Claustro designará una Comisión de Estatutos encargada de resolver las cuestiones de competencia que pudieran plantearse entre los diferentes órganos de gobierno de la Universidad.

Esta Comisión estará compuesta por siete miembros del personal docente e investigador de los que cinco serán funcionarios doctores, tres alumnos, y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos todos ellos por sus respectivos sectores, y estará presidida por el Rector o persona en quien delegue.

Artículo 27.

El Claustro Universitario será convocado por el Rector al menos una vez cada curso académico. Además, procederá su convocatoria a requerimiento del Consejo de Gobierno o a petición del veinticinco por ciento de los claustrales. En el orden del día de las convocatorias ordinarias deberá incluirse necesariamente un informe del Rector sobre el Estado General de la Universidad.

Artículo 28.

El Claustro elaborará y aprobará su propio Reglamento de Régimen Interno en el que se regularán, entre otras, las cuestiones relativas al régimen de sesiones, convocatoria y elaboración del orden del día, y a los procedimientos y requisitos para la presentación de mociones y adopción de acuerdos.

Sección Tercera: Del Consejo de Gobierno

Artículo 29.

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 30.

1. Son miembros del Consejo de Gobierno:

a) El Rector, que lo preside, el Secretario General y el Gerente de la Universidad.

b) 50 miembros de la comunidad universitaria, con arreglo a la siguiente distribución:

- 15 miembros designados por el Rector.

- 20 miembros elegidos por el Claustro, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo, y

elegidos por los respectivos sectores.

- 15 miembros elegidos entre decanos de facultad, directores de escuela y directores de departamentos e institutos universitarios de investigación de la siguiente forma: ocho miembros serán elegidos por los decanos y directores de centro y siete miembros por los directores de departamento e institutos universitarios de investigación, procurando respetar la realidad multicampus de la Universidad y la representación de las distintas áreas del saber.

c) 3 miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

2. El Rector podrá invitar, con voz pero sin voto, a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria.

3. La condición de miembro del Consejo de Gobierno sólo podrá perderse por renuncia, sentencia judicial firme, fallecimiento, extinción del mandato y revocación de la designación efectuada por el Rector o, en su caso, por dejar de pertenecer al sector del Claustro que lo eligió en la Universidad de Castilla-La Mancha o perder la condición de decano de facultad, director de escuela o director de departamento o instituto universitario de investigación, cuando hubiere sido elegido por ostentar tal condición.

4. El Consejo de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como cuando lo decida el Rector o lo solicite el veinticinco por ciento de sus miembros.

5. El Secretario General actuará como secretario del Consejo de Gobierno.

Artículo 31.

Son funciones del Consejo de Gobierno:

a) Establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

b) Elegir sus representantes en el Consejo Social, en los términos previstos en el Artículo 21.1 de estos Estatutos.

c) Aprobar y modificar, en su caso, la Relación Anual de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador y la del personal de administración y servicios. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá autorizar al Rector la contratación temporal de personal docente, por razones excepcionales de programación académica, de cursos de postgrado o situaciones equivalentes.

d) Decidir, de acuerdo con las necesidades docentes e investigadoras y previo informe del departamento y del centro correspondiente, si procede o no la minoración, cambio de denominación o categoría de las plazas vacantes.

e) Aprobar las plazas que hayan de proveerse mediante concurso de acceso entre habilitados.

f) Designar, para su nombramiento por el Rector, a los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

g) Aprobar el Reglamento para la Selección del



Profesorado no permanente.

h) Proponer el Presupuesto y la programación plurianual de la Universidad para ser aprobados por el Consejo Social.

i) Aprobar las normas de disciplina académica, de conformidad con la legislación vigente.

j) Determinar el régimen de obligaciones docentes de los profesores que ocupen cargos académicos unipersonales así como el de la dedicación que corresponda al Defensor Universitario.

k) Aprobar la creación, modificación o supresión de los departamentos y de las secciones departamentales, dentro del ámbito de competencias conferidas al efecto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

l) Crear, modificar o suprimir los servicios universitarios.

m) Proponer al Consejo Social la asignación de conceptos retributivos especiales e individuales, a que se refieren los Artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica de Universidades, para el personal docente e investigador de la Universidad.

n) Aprobar los planes de estudio de la Universidad, a propuesta del centro correspondiente, y acordar su remisión al Consejo de Coordinación Universitaria, a efectos de su homologación.

o) Crear títulos y diplomas propios de la Universidad y fijar los requisitos y estudios que habrán de seguirse para obtenerlos.

p) Determinar la capacidad de los centros universitarios a efectos de acceso a los mismos, oída la Junta de Centro.

q) Aprobar los planes generales de investigación.

r) Regular el procedimiento para el reconocimiento de los grupos de investigación, así como sus funciones y normas de funcionamiento.

s) Elaborar y aprobar los reglamentos de régimen interno de departamentos, facultades, escuelas técnicas o politécnicas superiores, escuelas universitarias o escuelas universitarias politécnicas, institutos universitarios de investigación y de otros centros y servicios que legalmente puedan ser creados o adscritos.

t) Aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno.

u) Arbitrar, adoptando los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad, en caso de conflicto de competencias, o de cualquier otra índole, que puedan producirse entre los centros y los departamentos entre sí o de los mismos con otras estructuras organizativas de la Universidad.

v) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los presentes Estatutos o por la normativa vigente.

Sección Cuarta: De la Junta Consultiva

Artículo 32.

La Junta Consultiva es el órgano ordinario de asesoramiento del Rector y del Consejo de Gobierno en materia académica, y está facultada para formular

propuestas a los mismos.

Artículo 33.

1. La Junta Consultiva estará presidida por el Rector, y estará constituida por el Secretario General y un máximo de cuarenta miembros designados por el Consejo de Gobierno entre profesores e investigadores de reconocido prestigio, que cuenten, al menos, con dos tramos de investigación y tres tramos de docencia reconocidos. En cualquier caso, la composición de la Junta Consultiva deberá respetar el equilibrio entre las distintas áreas del saber.

2. El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Consultiva.

3. El Secretario General actuará como secretario de la Junta Consultiva.

Sección Quinta: Del Rector

Artículo 34.

El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad, ostenta la representación de la misma, y ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad. Es, además, el presidente del Claustro Universitario, del Consejo de Gobierno, del Consejo de Dirección y de la Junta Consultiva.

Artículo 35.

1. Corresponden al Rector las siguientes funciones:

a) Representar oficialmente a la Universidad ante los poderes públicos y ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas.

b) Representar judicialmente y administrativamente a la Universidad en toda clase de negocios y actos jurídicos, así como otorgar poderes de representación cuando fuese necesario o lo estimara conveniente.

c) Presidir los actos universitarios a los que concurra.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Social, del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno de la Universidad.

e) Someter a conocimiento y debate del Claustro las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad.

f) Nombrar a los vocales del Consejo Social.

g) Designar a los Vicerrectores y al Secretario General de la Universidad.

h) Nombrar al Gerente de la Universidad, de acuerdo con el Consejo Social.

i) Nombrar a los restantes órganos unipersonales de gobierno de la Universidad en los términos previstos en la normativa aplicable.

j) Convocar los procesos selectivos para cubrir las plazas vacantes de personal al servicio de la Universidad.

k) Nombrar, contratar y, en su caso, adscribir al profesorado y demás personal de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

l) Adoptar las decisiones pertinentes relativas a las



situaciones administrativas, régimen de incompatibilidades y régimen disciplinario respecto al personal docente, investigador y de administración y servicios, dentro de las competencias que le confiere la legislación vigente.

m) Expedir, en nombre del Rey, los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y, en nombre de la Universidad de Castilla-La Mancha, otros diplomas y títulos.

n) Ordenar y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad.

o) Convocar elecciones a los órganos de gobierno generales de la Universidad.

p) Arbitrar y moderar en aquellas ocasiones en que así se requiera.

q) Ejercitar las demás funciones que se deriven de su cargo, así como cualquier otra que se le reconozca en estos Estatutos o en las leyes o le sean encomendadas por el Consejo Social, el Claustro Universitario o el Consejo de Gobierno, así como todas aquellas que no vengan expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.

2. El Rector, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por un Consejo de Dirección compuesto por los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Artículo 36.

1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, de entre los catedráticos de Universidad, en activo, que presten sus servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha. Será nombrado por el órgano correspondiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. El voto para la elección del Rector será ponderado de acuerdo con los porcentajes que corresponden a cada sector en el Claustro Universitario. En cada proceso electoral, la comisión electoral determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponderá aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle el correspondiente valor en atención a estos porcentajes: profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios (51 %), profesores no pertenecientes al grupo anterior (15,5 %), estudiantes y becarios de investigación (28 %) y personal de administración y servicios (5,5 %).

Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en este apartado y concretadas por los Estatutos. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación, en un plazo máximo de 15 días, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más apoyados en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a estas mismas ponderaciones. En caso de empate se procederá a la

celebración de nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses.

En el supuesto de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido hasta dos veces, sin que se computen los mandatos inferiores a dos años al efecto de concurrir como candidato a la reelección.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Rector, será sustituido en sus funciones por el Vicerrector en quien delegue, o en su defecto, el más antiguo en esta Universidad.

5. El Rector cesará: a petición propia, al término de su mandato, como consecuencia de una moción de censura o pérdida de una moción de confianza, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, por muerte o incapacidad legal, por ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por dejar de prestar servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha o de pertenecer al cuerpo de catedráticos de universidad, o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

6. Al cesar tras ejercer el cargo durante al menos dos años, podrá optar por un periodo de hasta un año sin asumir tareas docentes.

Sección Sexta: De los Vicerrectores

Artículo 37.

1. Los Vicerrectores tienen por misión auxiliar al Rector en el gobierno de la Universidad, coordinando y dirigiendo las actividades que se les asigne, y ostentando la representación del Rector cuando le sea delegada.

2. Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector entre profesores doctores que presten servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha y cesarán en el cargo por decisión del Rector, a petición propia o cuando cese el Rector que los nombró.

3. El número de Vicerrectores será determinado por el Rector. Como mínimo se designará un Vicerrector para cada uno de los campus que integran la Universidad.

4. Al cesar tras ejercer el cargo durante al menos dos años, podrán optar por un periodo de hasta seis meses sin asumir tareas docentes.

Sección Séptima: Del Secretario General

Artículo 38.

1. El Secretario General actúa como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados de gobierno generales de la Universidad, a excepción del Consejo Social.

2. Será nombrado por el Rector entre funcionarios públicos del grupo A que presten servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha y cesará en el cargo por decisión del Rector, a petición propia o cuando cese el Rector que lo nombró.

3. Sus funciones serán las siguientes:

a) La formación y custodia de las actas del Consejo



de Gobierno de la Universidad y de aquellos otros órganos colegiados en los que actúe como secretario, así como garantizar la publicidad de los acuerdos de dichos órganos.

b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad y cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial de la Universidad.

c) La custodia del Archivo General y del Sello Oficial de la Universidad.

d) La organización de los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.

e) Cuantas funciones le sean conferidas por los Reglamentos del Consejo de Gobierno, del Claustro o le encomiende el Rector.

4. El Secretario General podrá proponer al Rector el nombramiento de un Vicesecretario General que le auxilie en sus funciones y le sustituya en casos de ausencia o enfermedad.

5. Al cesar tras ejercer el cargo durante al menos dos años, podrá optar por un periodo de hasta seis meses sin asumir tareas docentes.

Sección Octava: Del Gerente

Artículo 39.

1. El Gerente de la Universidad es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la misma. Será nombrado por el Rector, de acuerdo con el Consejo Social, y cesará a petición propia, cuando cese el Rector que lo nombró, o por decisión de éste, de acuerdo igualmente con el Consejo Social.

2. Al Gerente le corresponderá, por delegación del Rector, la jefatura del personal de administración y servicios de la Universidad.

3. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes y su régimen de dedicación será a tiempo completo.

4. En aras de una mayor celeridad y eficacia, la estructura de la Gerencia quedará configurada con las unidades que resulten necesarias por la dispersión geográfica de los centros.

5. El Rector, a propuesta del Gerente, podrá nombrar Vicegerentes, Gerentes de Área y Gerentes de Campus con las competencias específicas que éste les delegue.

Sección Novena: Disposiciones Comunes

Artículo 40.

A propuesta de los Vicerrectores o del Secretario General, o por iniciativa del Rector, éste podrá nombrar Directores Académicos, entre profesores de la Universidad y personal de administración y servicios, con la misión de auxiliar a aquellos en la coordinación y gestión de las actividades que les asignen.

Artículo 41.

Cuando el nombramiento para el desempeño de un órgano de gobierno unipersonal de la Universidad implique la obligación de residir en localidad distinta de aquella en que tenga su destino el designado, el tiempo

que dure el mandato correspondiente se considerará como de residencia eventual a los efectos previstos en la vigente legislación sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Capítulo Segundo. De los órganos de Gobierno y Representación de los Departamentos y Centros

Sección Primera: De los Consejos de Departamento y de Sección Departamental

Artículo 42.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de representación y de gobierno del mismo. A él corresponde:

- a) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- b) Elaborar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del departamento.
- c) Participar en la elaboración de los planes de estudio.
- d) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- e) Organizar en el ámbito del departamento la docencia, mediante su asignación a los profesores, y la investigación, mediante una programación coordinada.
- f) Establecer las normas generales de evaluación del alumnado.
- g) Elevar los informes que la legislación vigente atribuya a los departamentos.
- h) Proponer la concesión de honores y distinciones.
- i) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas de personal docente, investigador y de administración y servicios adscrito al departamento con informe de los centros respectivos.
- j) Ejercer las demás competencias que le correspondan según la legislación vigente y estos Estatutos.

Artículo 43.

1. El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) El Director que lo preside, el Subdirector y el Secretario, que será a su vez secretario del Consejo de Departamento

- b) Los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores del departamento.

- c) El resto de personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 % del apartado b.

- d) Los estudiantes tendrán una representación del 25% del apartado b, sin que en ningún caso supere la cifra de 10.

- e) Los becarios de investigación tendrán una representación del 5% del apartado b, con al menos 1 representante y un máximo de 3.

- f) El personal de administración y servicios tendrá una representación del 5 % del apartado b, sin que en ningún caso supere la cifra de 2.

2. Cada una de las anteriores representaciones tendrá derecho a proponer la inclusión de asuntos en el orden del día.



3. Los miembros electivos del Consejo de Departamento se renovarán mediante elecciones convocadas por el Director:

a) Cada cuatro años los representantes de profesores no doctores y personal de administración y servicios.

b) Cada dos años los representantes de los estudiantes y becarios de investigación.

4. El Consejo de Departamento se reunirá, al menos, dos veces por curso académico, así como cuando lo decida el Director o lo solicite un veinticinco por ciento de sus miembros.

5. El Reglamento de régimen interno de departamentos podrá prever la constitución de una Junta de Dirección, como órgano colegiado de gestión ordinaria del departamento, del que formarán parte el Director, el Subdirector si lo hubiere, el Secretario y una representación del resto de los miembros del departamento elegidos al efecto por el Consejo. La Junta de Dirección realizará las funciones que le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 44.

1. El Consejo de Sección Departamental estará constituido con arreglo a las mismas proporciones establecidas para el del departamento en el artículo anterior, y será presidido por el Director del Departamento o Subdirector en quien delegue.

2. El Consejo de la Sección se reunirá, cuando menos, dos veces a lo largo del curso académico, así como cuando lo decida el Director o lo solicite un veinticinco por ciento de sus miembros.

Sección Segunda: De las Juntas de Centro

Artículo 45.

Las juntas de centro son los órganos colegiados representativos y de gobierno ordinario de los mismos.

Artículo 46.

Son funciones de la Junta de Centro:

a) Elegir y revocar a su Decano o Director.

b) Elaborar, con la participación de los departamentos, los planes de estudio y su modificación, que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar y coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.

c) Organizar académica y administrativamente las enseñanzas que hayan de impartirse para la ejecución de los planes de estudio, en coordinación con los departamentos.

d) Emitir los informes que la legislación vigente o estos Estatutos atribuyan al centro.

e) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de departamentos que impartan la docencia en el centro.

f) Promover, junto con los departamentos, la configuración de la plantilla docente e informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con sus planes de organización docente y las

propuestas de los departamentos.

g) Formular las necesidades del centro en lo referente a la plantilla de personal de administración y servicios, adscrito al centro.

h) Aprobar la distribución de fondos asignados al centro.

i) Proponer la concesión de honores y distinciones.

j) Estimular la convergencia en planes de estudio de grado y de postgrado, oficiales y no oficiales.

k) Promover la creación de centros en otras comunidades autónomas o en otros países de la Unión Europea y fuera de ella.

l) Promover evaluaciones de calidad en su centro y crear sus propios programas de calidad dentro del programa general de calidad de la Universidad.

m) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos, los reglamentos que lo desarrollen o las disposiciones legales vigentes.

Artículo 47.

1. La Junta de Centro estará formada por:

a) El Decano o Director.

b) 18 representantes del profesorado del centro, que ostenten la condición de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

c) 6 representantes del resto del personal docente e investigador del centro.

d) 6 representantes de los estudiantes del centro.

e) 3 representantes del personal de administración y servicios del centro.

2. El Consejo de Gobierno, en función de las necesidades específicas de los centros, podrá alterar el número de miembros, respetando los porcentajes previstos en el apartado anterior.

3. En los centros donde existan asociados clínicos, la representación de éstos prevista en el apartado 1.c) anterior será de un máximo de cuatro.

4. Los Vicedecanos y Subdirectores y el Secretario, si no formasen parte de la Junta de Centro, asistirán a la Junta con voz pero sin voto.

5. La Junta de Centro se reunirá, al menos, una vez al trimestre, así como cuando lo decida el decano o director o lo solicite un veinticinco por ciento de sus miembros.

Sección Tercera: De los Consejos de Institutos Universitarios de Investigación

Artículo 48.

El Consejo de Instituto es el órgano representativo y de gobierno colegiado del Instituto Universitario de Investigación cuya composición y funciones serán las reguladas en su norma de creación.

Sección Cuarta: De la condición de miembro de Juntas o Consejos

Artículo 49.

La condición de miembro de juntas o consejos sólo se perderá por renuncia, sentencia judicial firme,



fallecimiento, extinción del mandato, que será de cuatro años, salvo para los estudiantes y becarios de investigación que será de dos años, o por dejar de pertenecer al sector que lo eligió en el respectivo departamento, centro o instituto universitario.

Sección Quinta: De los Directores de Departamento

Artículo 50.

El Director de departamento es el representante máximo del mismo. Como tal ejercerá el gobierno ordinario y ostentará la representación del departamento; presidirá las reuniones del Consejo, y en su caso la Junta de Dirección, y ejecutará sus acuerdos, ejercerá las competencias que le atribuyen estos Estatutos y cualquier otra función propia del departamento que no haya sido expresamente atribuida al Consejo.

Artículo 51.

1. El Director de departamento será elegido por el Consejo de Departamento, de entre sus profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. En su defecto, en los departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los Artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ser directores los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores. Corresponderá al Rector su nombramiento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido dos veces consecutivas y con posibilidad de reelección pasado un mandato intermedio.

3. El director del departamento cesará: a petición propia, al término de su mandato, como consecuencia de una moción de censura o pérdida de una moción de confianza, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, por muerte o incapacidad legal, por ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por dejar de reunir las condiciones previstas legal o estatutariamente para acceder al cargo, o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Artículo 52.

El Director del departamento designará un Secretario de entre los profesores del departamento, y en las mismas condiciones podrá designar un Subdirector que le sustituya en caso de ausencia o enfermedad y que ejercerá las competencias que le sean delegadas.

Sección Sexta: De los Decanos o Directores de Centro

Artículo 53.

El Decano o Director es la primera autoridad de la facultad o escuela y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en el centro, presidirá los órganos de gobierno colegiados del centro y ejecutará sus acuerdos, extendiéndose su competencia a todos los demás asuntos que no hayan sido expresamente atribuidos a dichos órganos por estos Estatutos.

Artículo 54.

1. El Decano o Director será elegido por la Junta de Centro entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al respectivo centro. En su defecto, en las escuelas universitarias y en las escuelas universitarias politécnicas, podrá ser elegido de entre aquellos miembros que tengan la condición de funcionarios de cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores. Corresponderá al Rector su nombramiento.

2. La duración del mandato del Decano o Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido dos veces consecutivas, y con posibilidad de reelección pasado un mandato intermedio.

3. El Decano o Director cesará: a petición propia, al término de su mandato, como consecuencia de una moción de censura o pérdida de una moción de confianza, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, por muerte o incapacidad legal, por ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por dejar de reunir las condiciones previstas legal o estatutariamente para acceder al cargo, o por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Artículo 55.

El Decano o Director podrá designar Vicedecanos o Subdirectores, de entre profesores con dedicación a tiempo completo que presten servicios en el centro, los cuales lo sustituirán en casos de ausencia o enfermedad y ejercerán las funciones que le sean delegadas por el Decano o Director y, asimismo, podrá designar un Secretario de entre profesores con dedicación a tiempo completo, quien actuará asimismo como Secretario de los restantes órganos colegiados del centro. El nombramiento corresponderá, en todo caso, al Rector.

Sección Séptima: De los Directores de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 56.

1. El Director de Instituto Universitario de Investigación ejercerá la dirección, gestión ordinaria y coordinación de las actividades del mismo, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Instituto y, en su caso, la Comisión Permanente del mismo, ejecutando sus acuerdos, y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Instituto o a otros órganos por estos Estatutos o su norma de creación o adscripción.

2. El Director será designado y nombrado por el Rector, oído, en su caso, el Consejo de Instituto.

3. El Director de Instituto Universitario de Investigación cesará: por decisión del Rector, adoptada por su propia iniciativa o a propuesta del Consejo de Instituto, a petición propia, al término de su mandato, por muerte o incapacidad legal, por ausencia superior a cuatro meses consecutivos, por dejar de reunir las condiciones previstas legal o estatutariamente para acceder al cargo y por cualquier otra causa prevista en



la legislación vigente.

4. El nombramiento y cese de los directores de institutos universitarios de investigación creados por convenio se regirá por los términos del mismo.

TÍTULO III ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 57.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha elaborará y aprobará sus planes de estudio relativos a títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en los términos previstos por la legislación universitaria, y podrá establecer enseñanzas propias conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como programas de especialización profesional cualificada y de formación permanente, con arreglo a las normas que apruebe el Consejo de Gobierno. Asimismo, la Universidad de Castilla-La Mancha fomentará programas de postgrado conjuntos con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de una junta de centro, oídos los departamentos afectados, podrá aprobar planes de estudio conjuntos con universidades españolas o extranjeras. Dichos planes de estudio se insertarán, en su caso, dentro del espacio europeo de enseñanza superior.

Artículo 58.

Los criterios y procedimientos relativos a convalidaciones, traslados y simultaneidad de estudios serán establecidos por el Consejo de Gobierno. Asimismo corresponderá al Consejo de Gobierno el desarrollo y elaboración de reglas de aplicación de la normativa vigente en materia de acceso a los centros de la Universidad.

Artículo 59.

El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento de los Estudios de Doctorado en la Universidad de Castilla-La Mancha, en el que se recogerá, necesariamente, la forma en que aquellos hayan de organizarse y realizarse.

Artículo 60.

La Comisión de Doctorado estará constituida por siete profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios, de reconocido prestigio, pertenecientes a distintas áreas de conocimiento, elegidos por el Consejo de Gobierno, por un periodo de cuatro años.

Artículo 61.

La Universidad podrá conceder el título de *Doctor Honoris Causa* a personas de extraordinarios méritos de carácter académico, científico, cultural o técnico. La concesión se hará a propuesta razonada de un departamento, facultad, escuela técnica o politécnica superior, instituto universitario de investigación, escuela universitaria o escuela universitaria politécnica y deberá

ser aprobada con mayoría cualificada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 62.

1. La investigación en la Universidad es fundamento de la docencia y medio para el desarrollo científico, técnico y cultural de la sociedad. Para un adecuado cumplimiento de sus funciones, la Universidad asume como objetivos esenciales el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, la transferencia de ese conocimiento a la sociedad, atendiendo tanto a la investigación básica como a la aplicada, y la formación de investigadores.

2. La Universidad reconocerá y garantizará la libertad de investigación en el ámbito universitario.

3. La investigación es un deber y un derecho del personal docente e investigador, sin más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de los fines de la universidad y de la racionalidad en el aprovechamiento de sus recursos y del ordenamiento jurídico.

4. Los órganos de gobierno de la Universidad promoverán la formación de investigadores y toda clase de acciones para la obtención de recursos para la investigación, el desarrollo de las infraestructuras adecuadas y el apoyo a la gestión de una actividad investigadora de calidad para que sea lo más competitiva posible.

Artículo 63.

La Universidad de Castilla-La Mancha incentivará el espíritu emprendedor entre los miembros de la comunidad universitaria y promoverá la creación de empresas innovadoras, con especial incidencia en aquellas de base tecnológica que exploten resultados de la investigación. El Consejo de Gobierno de la Universidad desarrollará un reglamento que regule la creación y participación de la Universidad de Castilla-La Mancha y de sus miembros en tales empresas.

TÍTULO V LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo Primero. Del Personal Docente e Investigador

Artículo 64.

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha estará integrado por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y del personal contratado.

2. Son profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: los catedráticos de universidad, los profesores titulares de universidad, los catedráticos de escuela universitaria y los profesores titulares de escuela universitaria.

3. Son personal contratado: los ayudantes, los profesores ayudantes doctores, los profesores colaboradores, los profesores contratados doctores, los



profesores asociados, los profesores visitantes, los profesores eméritos.

4. También podrá contratarse para obra o servicio determinado personal docente, investigador, técnico u otro personal para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica. Corresponde al Consejo de Gobierno regular el procedimiento de contratación de este personal.

Artículo 65.

1. El personal docente e investigador se integrará necesariamente en áreas de conocimiento, departamentos y centros, sin perjuicio de su adscripción a institutos u otros centros propios de la Universidad de Castilla-La Mancha.

2. Excepcionalmente, el Consejo de Departamento o, en su caso, el Consejo de Gobierno, podrá encomendar la docencia del área de que se trate a profesores de un área de conocimiento o materias afines, del mismo o de distinto departamento.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será de singular aplicación en los casos en que exista un profesor que haya cambiado de área de conocimiento y respecto del área y materias a las que con anterioridad hubiera pertenecido o en aquellos en que materias similares estén adscritas a departamentos diferentes.

Sección Primera: Del Personal Docente e Investigador Contratado

Artículo 66.

La Universidad de Castilla-La Mancha podrá contratar, en régimen laboral, personal docente e investigador entre las siguientes figuras: ayudante, profesor ayudante doctor, profesor colaborador, profesor contratado doctor, profesor asociado, profesor visitante y profesor emérito. El régimen del personal docente e investigador contratado será el establecido por la normativa autonómica, por la normativa laboral vigente y por la negociación colectiva.

Artículo 67.

1. Los ayudantes serán contratados entre titulados superiores que reúnan los requisitos del artículo 49 de la Ley Orgánica de Universidades.

La contratación de los ayudantes será a tiempo completo por una duración no superior a cuatro años improrrogables. Los contratos se celebrarán por dos años y podrán renovarse una sola vez, después de haber oído al departamento, por un período máximo de dos años.

La actividad de los ayudantes, durante la realización de sus tesis doctoral, estará orientada preferentemente a completar su propia formación investigadora, pudiendo colaborar en la docencia, con una dedicación máxima de un tercio de la carga docente de un profesor a tiempo completo, en los términos y con los límites que establezca el Consejo de Gobierno.

2. La contratación de los profesores ayudantes doctores se llevará a cabo entre doctores que cumplan

con los requisitos del artículo 50 de la Ley Orgánica de Universidades.

Los profesores ayudantes doctores desarrollarán tareas docentes y/o investigadoras, con dedicación a tiempo completo, por un máximo de cuatro años improrrogables.

3. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá contratar, en régimen laboral y por tiempo indefinido, a profesores colaboradores y profesores contratados doctores, en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con las normas que establezca el Consejo de Gobierno.

4. Asimismo podrán ser contratados como profesores asociados, con carácter temporal y a tiempo parcial, los profesionales y especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito de la docencia universitaria.

5. La contratación de profesores visitantes, con carácter temporal, se llevará a cabo entre docentes e investigadores de reconocido prestigio de otras universidades o centros de Investigación, tanto españoles como extranjeros, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, y a propuesta de un departamento, de un centro o del Rector, a la que se acompañará un informe sobre la actividad y méritos del profesor. Los contratos de los profesores visitantes tendrán como máximo la duración de un año, que podrán ser prorrogados anualmente.

6. El Consejo de Gobierno, a propuesta de un departamento, de un centro o del Rector, podrá contratar como profesores eméritos a aquellos funcionarios jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad al menos durante diez años. También podrán contratar como profesores eméritos a personas de reconocido prestigio cultural o científico internacional, en los términos previstos en la legislación vigente.

7. El Consejo de Gobierno, a propuesta de un departamento, de un centro o del Rector, podrá acordar el nombramiento de colaboradores honoríficos, de entre aquellos profesionales que, por su especial cualificación, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. Tales nombramientos no tendrán efectos retributivos e implicarán la concesión de "*venia docendi*".

Artículo 68.

1. La contratación de los ayudantes, profesores ayudantes doctores y de los profesores asociados se realizará mediante concurso público, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La comisión que ha de resolver los concursos para la contratación de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados, así como para la selección del personal docente e investigador interino y el personal contratado a que se refiere el apartado 6 del Artículo 69, que será nombrada por el Rector, estará compuesta por el Rector o un Vicerrector en quien delegue, tres profesores funcionarios con título de doctor, designados por el Consejo de Gobierno, el Director de departamento al que esté adscrita la plaza y el Decano



o Director del centro que la promueve. Por el mismo procedimiento se designará a los respectivos suplentes.

El Consejo de Gobierno aprobará las normas necesarias para la convocatoria y selección.

Artículo 69.

1. La contratación de los profesores colaboradores y de los profesores contratados doctores se realizará mediante concurso público, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La contratación de profesores colaboradores y profesores contratados doctores se realizará tras la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno a propuesta del departamento al que esté adscrita la plaza, con el informe del centro, o del instituto universitario de investigación.

2. Las comisiones para la contratación de profesores colaboradores, que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, estarán constituidas por profesores funcionarios doctores del área de conocimiento a que pertenezca la plaza o, en su defecto, de áreas afines del mismo departamento o titulación, y compuestas por: el Presidente, que será un catedrático de universidad o, en su caso, un profesor titular de universidad o un catedrático de escuela universitaria, designado por el Rector, un vocal propuesto por el centro al que figure adscrita la plaza, y tres vocales propuestos por el departamento o, en su caso, el instituto universitario de investigación, de los que, al menos uno deberá ser de reconocido prestigio de otra universidad. Por el mismo procedimiento se designará a los respectivos suplentes.

3. Las comisiones para la contratación de profesores contratados doctores, que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, estarán constituidas por profesores funcionarios doctores del área de conocimiento a que pertenezca la plaza o, en su defecto, de áreas afines del mismo departamento o titulación, y compuestas por: el Presidente, que será un catedrático de universidad, designado por el Rector; un vocal propuesto por el centro al que figure adscrita la plaza; y tres vocales propuestos por el departamento o, en su caso, el instituto universitario de investigación, de los que, al menos uno deberá ser de reconocido prestigio de otra universidad. Por el mismo procedimiento se designará a los respectivos suplentes.

4. El proceso de selección de los profesores colaboradores y profesores contratados doctores constará de dos pruebas:

a) La primera consistirá en el debate y defensa ante la comisión de su currículum.

b) La segunda prueba consistirá en la defensa de su propuesta académica y/o investigadora de acuerdo con el perfil de la plaza.

5. El Consejo de Gobierno regulará la convocatoria, el contenido de las pruebas y el procedimiento de celebración de estos concursos.

6. En casos extraordinarios y excepcionales, apreciados por el Consejo de Gobierno, la Universidad podrá contratar profesores colaboradores y profesores contratados doctores con carácter temporal. La

selección de dicho profesorado se realizará en la misma forma que la de los ayudantes, los profesores ayudantes doctores, los profesores asociados y el personal docente e investigador interino.

7. La Universidad podrá contratar por interinidad para sustituir a un ayudante o profesor con derecho a reserva del puesto de trabajo o para cubrir temporalmente las plazas vacantes mientras se celebra el proceso de selección establecido.

Sección Segunda: Del Personal Docente e Investigador Funcionario

Artículo 70.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los departamentos, acordará las plazas que serán provistas mediante concurso de acceso entre habilitados y el Rector convocará los concursos para cubrir las referidas plazas.

2. Las comisiones que han de resolver los concursos serán nombradas por el Rector y estarán integradas por:

a) Un catedrático del área de conocimiento de la plaza, con dos sexenios de investigación, que presidirá la comisión, designado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rector.

b) Tres catedráticos de universidad del área de conocimiento de la plaza con dos sexenios de investigación. Si la plaza convocada es de profesor titular, catedrático de escuela universitaria o profesor titular de escuela universitaria, los designados serán un catedrático de universidad y los otros dos miembros pertenecerán a los cuerpos de profesores titulares de universidad, catedrático de escuela universitaria o profesores titulares de escuela universitaria, con grado de doctor, según la plaza, y deberán tener un sexenio de investigación. Serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del departamento al que pertenezca la plaza. En el caso de no contar con profesores de la misma área de conocimiento, el departamento podrá proponer a profesores de áreas afines del mismo departamento o titulación.

c) Un catedrático de universidad con dos sexenios de investigación del área de conocimiento de la plaza. Si la plaza convocada es de profesor titular, catedrático de escuela universitaria o profesor titular de escuela universitaria, el designado podrá pertenecer a los cuerpos de profesores titulares de universidad, catedráticos de escuela universitaria o profesores titulares de escuela universitaria con grado de doctor, según la plaza, y deberá contar con un sexenio de investigación. Será designado por el Consejo de Gobierno entre una terna propuesta por el centro al que pertenezca la plaza. En el caso de no contar con profesores de la misma área de conocimiento, el centro podrá proponer a profesores de áreas afines del mismo departamento o titulación.

d) Los miembros suplentes serán designados por los mismos procedimientos.

3. El profesorado a que se refiere el apartado 1 del artículo 89 de la Ley Orgánica de Universidades, podrá



formar parte de las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Los miembros suplentes serán designados según los mismos procedimientos.

4. En las comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios para ocupar plazas asistenciales de instituciones sanitarias vinculadas a plazas docentes de los mencionados cuerpos, se incorporarán dos miembros más, que serán designados de conformidad con la normativa vigente al respecto.

5. El Consejo de Gobierno regulará la convocatoria, los criterios para la adjudicación de las plazas y el procedimiento de celebración de los concursos.

6. La Universidad hará pública la composición de las comisiones de los concursos de acceso, así como los criterios para la adjudicación de las plazas.

Artículo 71.

Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector. Admitida la reclamación, se suspenderá el nombramiento hasta su resolución por éste.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones que estará formada por el Rector, que la presidirá, y por seis catedráticos de universidad de diferentes áreas de conocimiento, con dos sexenios de investigación y designados por el Claustro.

Sección Tercera: Disposiciones Comunes

Artículo 72.

1. El personal docente e investigador de la Universidad de Castilla-La Mancha tendrá, fundamentalmente, los siguientes derechos:

a) La libertad de cátedra, que se concreta en la libertad docente y de investigación.

b) La participación en los órganos de gobierno y representación de la Universidad.

c) A que la Universidad adopte políticas y desarrolle programas orientados a garantizar, promover y reconocer la formación inicial y permanente del profesorado, así como la mejora de la calidad docente.

d) La sindicación en los términos previstos en la legislación vigente.

e) La utilización de las instalaciones y servicios universitarios.

f) Ser informado de las cuestiones que afecten a la vida universitaria.

g) Disfrutar de las prestaciones sociales que ofrezca la Universidad a su personal o que en el futuro puedan establecerse.

2. Los profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha tendrán, además de los contenidos en la legislación vigente, los siguientes deberes:

a) El cumplimiento de las tareas docentes que les sean asignadas, dentro de los criterios que se establezcan por los órganos competentes.

b) Desarrollar las tareas investigadoras que les correspondan.

c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Universidad así como las normas y acuerdos que se dicten por los órganos competentes.

d) El respeto al patrimonio de la Universidad.

e) El respeto a los otros miembros de la comunidad universitaria y a las tareas que desempeñan.

f) La contribución al cumplimiento y desarrollo de los fines de la Universidad.

g) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos para los que fueran elegidos o designados.

h) El Derecho a la protección, información y formación eficaz en materia de seguridad e higiene en el trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 73.

1. La Universidad podrá conceder licencias de estudios a los profesores en los términos previstos por la legislación vigente. Corresponde al Rector otorgar las licencias por estudios cuya duración sea hasta de un año, previo informe favorable del departamento y del centro. Las que tengan duración superior serán autorizadas por el Consejo de Gobierno.

2. El Rector, previo informe favorable del departamento y oído el centro, podrá autorizar licencias por estudios en otra universidad o institución académica española o extranjera a los ayudantes y a las categorías contractuales a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica de Universidades por un plazo de un año prorrogable a otro más.

3. La concesión de las licencias previstas en los dos apartados anteriores supondrá el mantenimiento íntegro de las retribuciones.

Artículo 74.

1. Previa solicitud del interesado debidamente justificada, el Consejo de Gobierno, oído el departamento, podrá concederle un año sabático tras seis años de servicio a tiempo completo como profesor permanente de esta universidad, con exención de tareas docentes.

2. Sólo podrán atenderse las solicitudes de quienes no hayan disfrutado durante ese tiempo de licencias de estudios que sumadas sean iguales.

No podrán atenderse las solicitudes de quienes fueren objeto, en el correspondiente procedimiento disciplinario, de una sanción de suspensión de funciones, provisional o firme, durante el tiempo en que la misma durara, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50.6 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

3. Durante dicho año sabático se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras.

4. Al final del periodo, y antes de tres meses, el profesor deberá presentar un informe, ante el Rector, de la labor realizada.

Artículo 75.

El Rector, en casos excepcionales, previo informe



favorable del departamento, podrá conceder permisos no retribuidos al personal docente e investigador, con reserva de plaza por un periodo máximo de dos años. Cuando concurren entre otras las circunstancias siguientes:

- a) Actividades de carácter científico o profesional de relevancia manifiesta.
- b) Circunstancias personales o familiares graves o especiales.

Artículo 76.

1. El profesorado de la Universidad de Castilla-La Mancha será periódicamente evaluado a efectos de la obtención de los complementos retributivos de calidad.

2. La evaluación del rendimiento docente y científico será efectuada por el Consejo de Gobierno, que podrá recabar informes de los departamentos, institutos, centros y alumnos.

3. A los resultados globales de las evaluaciones se les dará la debida publicidad.

Capítulo Segundo. De los Estudiantes

Artículo 77.

Son estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha aquellas personas que se hallen matriculadas en las enseñanzas especificadas en los Artículos 57 y 59 de los presentes Estatutos.

Artículo 78.

Los estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Derecho a la igualdad y a no ser discriminados por ninguna circunstancia.
- b) A recibir las enseñanzas teóricas y prácticas contempladas en los planes de estudio elegidos, y sus tutorías académicas.
- c) A la asistencia a las clases teóricas y prácticas, y sus tutorías, así como a que se les facilite, en la medida de lo posible, la realización de prácticas externas.
- d) A ser asistidos y orientados en sus estudios mediante un sistema de tutorías personalizadas.
- e) A disponer y utilizar las instalaciones y recursos adecuados para el desarrollo de sus estudios.
- f) A que la Universidad de Castilla-La Mancha facilite a los estudiantes discapacitados, en la medida de lo posible, las condiciones de estudio adecuadas para su formación universitaria.
- g) A participar en el control de la calidad de la enseñanza a través de los cauces establecidos en estos Estatutos.
- h) A la valoración objetiva de su rendimiento académico, y a conocer los criterios de evaluación empleados.
- i) A la publicidad de las calificaciones y a la revisión de las pruebas de evaluación, en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.
- j) A constituir y organizar asociaciones y sindicatos de alumnos en el seno de la Universidad para lo cual

les facilitará los medios oportunos.

k) A disponer de los cauces oportunos para el desarrollo de la libertad de expresión, y el derecho a la constitución y organización de asociaciones de alumnos en el seno de la Universidad.

l) A disfrutar de las ayudas al estudio que mediante convenios y conciertos la Universidad pueda establecer a su favor.

m) A concurrir a las convocatorias de concesión de becas de colaboración en los servicios que la Universidad ofrece.

n) A participar en las actividades universitarias, y a la orientación e información sobre las cuestiones que afecten al desarrollo y funcionamiento de la Universidad.

o) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales tendrán derecho a participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad en la forma prevista en estos Estatutos, así como a que se les facilite el cumplimiento de sus obligaciones discentes cuando éstas coincidan con el ejercicio de la representación en los órganos y cargos para los que hubieran sido elegidos previa acreditación de la asistencia a los mismos. Las mismas facilidades se aplicarán a los estudiantes que participen en competiciones deportivas oficiales en representación de la Universidad.

Artículo 79.

Son deberes de los alumnos, además de los establecidos en las disposiciones legales vigentes, los siguientes:

- a) El estudio y, en su caso, la iniciación a la investigación.
- b) La contribución al cumplimiento y desarrollo de los fines de la Universidad de Castilla-La Mancha, así como cumplir los Estatutos de la misma y las normas y acuerdos que se dicten por los órganos competentes.
- c) El respeto a los otros miembros de la comunidad universitaria y a las tareas que desempeñan.
- d) El respeto al patrimonio de la Universidad.
- e) La asunción de las responsabilidades que comportan los cargos para los que fueran elegidos.
- f) El cumplimiento de los procedimientos establecidos por el profesorado para la realización de las pruebas de evaluación de sus conocimientos.

Artículo 80. Del Consejo de Representantes.

1. El Consejo de Representantes es el órgano que coordina y canaliza la representación de los estudiantes en el marco de la Universidad de Castilla-La Mancha.

2. El Consejo de Representantes estará formado por:

- a) Cuatro representantes de los alumnos por campus, entre los que estarán los representantes en el Consejo de Gobierno.
- b) Los delegados o coordinadores de campus o conjunto de centros de una misma localidad.
- c) El Secretario y el Tesorero del Consejo de Representantes.

Podrá asistir, mediante convocatoria expresa, cualquier otro representante de alumnos cuya presencia



sea especialmente aconsejable, con voz pero sin voto.

3. Son competencias del Consejo de Representantes:

a) Elegir y revocar al Delegado de Alumnos de la Universidad. Dicho cargo llevará implícita su propuesta como candidato de los alumnos a formar parte del Consejo Social.

b) Elegir y revocar al Secretario y Tesorero del Consejo de Representantes a propuesta del Delegado de Alumnos.

c) Promover la formación de cuantas comisiones estime oportunas.

d) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno.

e) Aprobar las líneas generales de actuación de la representación Estudiantil.

f) Aprobar la distribución de fondos asignados a la representación Estudiantil.

g) Cualesquiera otras competencias o funciones que les sean atribuidas por la Ley, los Estatutos de la Universidad y los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 81. De las Delegaciones Centrales de Campus y las Delegaciones de Centros.

1. Las delegaciones centrales de campus y las delegaciones de centros son los órganos de coordinación y dirección de la representación de los estudiantes en cada uno de los campus y centros de la Universidad de Castilla - La Mancha.

Forman parte de las delegaciones de centro los representantes de los estudiantes del centro en el Claustro, en la Junta de Centro y en los departamentos, así como los delegados y subdelegados de curso.

Forman parte de la Delegación Central de Campus los representantes claustrales y una representación de cada uno de los centros.

2. Son competencias de las delegaciones centrales de campus y de las delegaciones de centros:

a) Elegir y revocar al Delegado de Alumnos de Campus y de Centro respectivamente.

b) Elegir y revocar al Subdelegado, al Secretario y al Tesorero de las delegaciones centrales de campus y de centro, respectivamente.

c) Elaborar y aprobar su propio Reglamento de Régimen Interno.

d) Aprobar la distribución de fondos asignados a la Delegación Central de Campus y a las Delegaciones de Centro.

e) Cualesquiera otras competencias o funciones que les sean atribuidas por la Ley, los Estatutos de la Universidad y los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 82. De los Delegados de Alumnos.

El Delegado de Alumnos de la Universidad de Castilla-La Mancha ostenta la representación de los estudiantes de la Universidad y la coordinación y dirección del Consejo de Representantes, siendo sus competencias y funciones las que les sean atribuidas por la Ley, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Representantes y las disposiciones que los desarrollen.

En cada campus y centro habrá un Delegado de Alumnos con iguales competencias en su propio ámbito; serán elegidos por las delegaciones centrales de campus y por las delegaciones de centro respectivamente.

Capítulo Tercero. Del Personal de Administración y Servicios

Artículo 83.

1. El personal de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha estará compuesto por el personal funcionario y laboral que preste sus servicios en ella, mediante una relación de servicios profesionales retribuidos.

2. Las unidades de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha tienen como finalidad darle a ésta el apoyo necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Corresponde al personal de administración y servicios, como sector de la comunidad universitaria, el apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos bibliotecas, información, servicios generales, así como cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determine necesario para la Universidad de Castilla-La Mancha en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 84.

1. Son derechos del personal de administración y servicios de la Universidad, entre otros, los siguientes:

a) Participar en los órganos de gobierno y de gestión.

b) Asociarse libremente.

c) Utilizar las instalaciones y servicios universitarios.

d) Asistir a las actividades que se consideren de interés para su profesionalización.

e) La promoción profesional.

f) Disfrutar de las prestaciones sociales que ofrezca la Universidad a su personal o que en el futuro puedan establecerse.

g) Ser informado y oído por medio de sus representantes en aquellas cuestiones que le afecten.

h) El derecho a la protección, información y formación eficaz en materia de seguridad e higiene en el trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

i) La participación en las actividades de mejora que redunden en el incremento de la calidad de los servicios universitarios.

2. Son deberes del personal de administración y servicios, además de los que establece la vigente legislación, los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Universidad y las normas y acuerdos que se dicten por los órganos competentes.

b) Contribuir al buen funcionamiento de la Universidad.

c) Participar en los cursos de perfeccionamiento y



actividades similares, orientados a su formación específica.

d) Respetar el Patrimonio de la Universidad.

e) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos administrativos para los que hayan sido elegidos o designados.

f) Respetar a los otros miembros de la comunidad universitaria y a las tareas que desempeñan, así como a aquellas personas con las que tenga relación en función de su puesto de trabajo.

g) El cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas por los órganos competentes, dentro del ámbito de las tareas correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

h) Participar en los programas de calidad de la gestión y de los servicios administrativos.

Artículo 85.

1. El personal de administración y servicios se registrará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la legislación general de funcionarios, y por las disposiciones de desarrollo de ésta que elabore la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

2. El Consejo de Gobierno dictará las normas que sean precisas en desarrollo de la legislación aplicable, en todo aquello que sea competencia de la Universidad en materia de personal de administración y servicios.

Artículo 86.

1. La selección del personal de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha se llevará a cabo, de acuerdo con su oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición, garantizándose los principios de publicidad, igualdad, capacidad y mérito.

2. Asimismo, la Universidad de Castilla-La Mancha podrá nombrar o contratar con carácter temporal el personal que resulte necesario para la realización de tareas específicas, urgentes o sustituciones de personal fijo con derecho a reserva de puesto de trabajo.

3. Las pruebas de selección del personal de administración y servicios serán convocadas por la Universidad de Castilla-La Mancha y serán juzgadas por un tribunal nombrado al efecto por el Rector, cuya composición se determinará en cada caso.

Artículo 87.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá crear escalas de personal propio de acuerdo con los grupos de titulación exigidos de conformidad con la legislación general de la función pública.

2. Los cuerpos, escalas y categorías de funcionarios de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes:

A) Escalas de Administración General:

Grupo A: Con titulación universitaria superior o

equivalente, podrá incluir, entre otras, las escalas: Técnica, Superior de Sistemas y Tecnología de la Información, Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Grupo B: Con titulación de diplomado universitario o equivalente, podrá incluir, entre otras, las escalas: de Gestión, con las especialidades de Administración General, Económica y Financiera y Auditoría, de Gestión de Sistemas e Informática, y de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Grupo C: Con titulación de bachiller superior o equivalente, podrá incluir, entre otras, las escalas: Administrativa, Técnica Auxiliar de Informática, Gestor Técnico de Biblioteca y Archivo, y Técnica de Servicios.

Grupo D: Con titulación de graduado escolar o equivalente, podrá incluir, entre otras, las escalas: Auxiliar Administrativa, y Gestor de Servicios.

Grupo E: Con titulación de certificado de escolaridad, podrá incluir, entre otras, la Escala Subalterna

B) Escalas de Administración Especial:

Pertenecerán a las Escalas de Administración Especial los funcionarios que desarrollen tareas que tengan atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión u oficio.

En atención al carácter y nivel del título exigido, dichos funcionarios se dividen en técnicos superiores, técnicos medios, auxiliares y personal de oficios, clasificados respectivamente en los grupos A, B, C y D.

Podrá incluir, entre otras, las siguientes escalas, cuya relación es enunciativa y no limitativa:

- Escala de Laboratorios

- Escala de Conductores

- Escala de Diseño y Artes Gráficas

- Escalas de cometido especial, que incluirá, entre otras, las plazas de letrados, arquitecto, ingeniero técnico, aparejador o arquitecto técnico, mantenimiento, deportes, salud y calidad.

3. La Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios podrá prever además otras escalas de administración general o especial.

4. Los cuerpos, escalas y categorías previstas en el presente artículo se actualizarán de acuerdo a lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios aprobada por el Consejo de Gobierno.

5. Las categorías del personal de administración y servicios contratado en régimen laboral estarán definidas por convenio colectivo, de acuerdo con la negociación llevada a cabo, ya sea en el ámbito estatal o autonómico, ya sea con la propia Universidad.

Artículo 88.

1. La provisión de puestos de personal de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha se realizará por el sistema de concursos.

2. No obstante lo anterior, y sin perjuicio de que puedan establecerse otros puestos en atención a su especial responsabilidad que así se determine en las



relaciones de puestos de trabajo, sólo podrán cubrirse por el sistema de libre designación, en atención a la naturaleza de sus funciones basada en la confianza, los puestos de trabajo que tengan asignado el nivel 26 o superior de complemento de destino, así como los puestos de trabajo de secretaría dependientes de los mismos y los de las secretarías y gabinetes de los órganos unipersonales de gobierno y cargos académicos y de la Presidencia del Consejo Social.

Artículo 89.

1. El personal de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha dependerá orgánicamente de quien ostente la Jefatura de Personal y funcionalmente del órgano unipersonal de gobierno del centro, departamento o instituto universitario de investigación o, en su caso, la jefatura de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito.

2. La ordenación del personal de administración y servicios se realizará a través de la Relación de Puestos de Trabajo. La estructura y contenido de la Relación de Puestos de Trabajo se adecuará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 90.

La Universidad de Castilla-La Mancha, de conformidad con la legislación vigente en cada momento, facilitará la promoción de su personal, previa la convocatoria de pruebas selectivas, mediante los procedimientos de concurso o concurso-oposición, en los que se tendrán en cuenta, entre otros, los méritos adquiridos en sus anteriores puestos de trabajo.

Artículo 91.

El personal de administración y servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades mediante el ejercicio de las funciones que a este personal le correspondan y se deriven del mencionado contrato, pudiendo ser retribuido en la forma que se establezca en los referidos contratos, siempre y cuando la legislación no lo impida.

Artículo 92.

El Rector, en casos excepcionales, previo informe favorable del gerente, podrá conceder permisos no retribuidos al personal de administración y servicios, con reserva de plaza y puesto de trabajo por un periodo máximo de dos años, cuando concurren entre otras las circunstancias siguientes:

- a) Actividades de carácter profesional de relevancia manifiesta.
- b) Circunstancias personales o familiares graves o especiales.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 93.

1. La hacienda de la Universidad de Castilla-La

Mancha está constituida por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad tenga atribuida por cualquier concepto jurídico.

2. El ejercicio de las competencias en materia de toma de decisiones sobre el gasto y de gestión económica y financiera, comporta la asunción responsable de las decisiones adoptadas, con independencia de los actos de asesoramiento que pudieran formular otros órganos.

3. Corresponde al órgano responsable de la gestión de los servicios económicos y financieros establecer los procesos de control interno que se estimen adecuados, con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos marcados, de acuerdo con los principios de eficacia y economía, fiabilidad de la información, y cumplimiento de la normativa aplicable.

4. La gestión económica y financiera queda sometida a las actuaciones de auditoría interna que se realizarán en los términos previstos en estos Estatutos y disposiciones de desarrollo de los mismos.

5. La rendición de cuentas se realizará en la forma prevista en la Ley Orgánica de Universidades en el plazo de siete meses desde la finalización del ejercicio.

Artículo 94.

1. El presupuesto será público, único y equilibrado, y su estructura se ajustará a los principios generales aplicables al sector público. La Universidad podrá desarrollar la estructura de la clasificación orgánica y las aplicaciones económicas necesarias que se adapten a sus peculiaridades.

2. La Universidad desarrollará las normas para la elaboración y presentación a su aprobación del presupuesto.

3. El ámbito temporal de aplicación del presupuesto coincidirá con el año natural. No obstante, la Universidad establecerá las normas y procedimientos necesarios para la imputación al presupuesto corriente de compromisos de gasto adquiridos en ejercicios anteriores con arreglo a derecho.

4. Si el primer día del ejercicio económico correspondiente no estuviese aprobado el presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo presupuesto.

Artículo 95.

1. La Universidad ajustará a los principios generales aplicables al sector público las normas de tramitación de las modificaciones presupuestarias. Sin perjuicio de las peculiaridades recogidas en estos Estatutos y en la normativa de desarrollo de los mismos que dicte el Consejo de Gobierno, en las bases de ejecución del presupuesto de cada año se podrán incluir, de forma justificada, las matizaciones necesarias que faciliten una gestión más económica y eficaz sin menoscabo de la necesaria garantía de legalidad.

2. Los créditos autorizados en los programas de gasto vincularán a nivel de desagregación económica



de artículo. No obstante, de forma justificada, en las bases de ejecución del presupuesto de cada año se podrá establecer un nivel diferente de vinculación.

3. Los remanentes de crédito derivados de recursos afectados o de fondos de naturaleza condicionada o finalista se podrán incorporar sin limitación de número de ejercicios, y seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron autorizados. Los remanentes de proyectos o contratos de investigación finalizados se incorporarán a líneas de investigación sin limitación de número de años.

Artículo 96.

1. En los programas de gasto en los que figura inicialmente una consignación presupuestaria global para gastos diversos de gestión descentralizada en centros docentes, departamentos y otros centros de gasto que gestionen actividades de investigación, recogidos en los conceptos económicos de gasto 290, 291 y 292 o en los que, de forma similar, se puedan establecer en un futuro, dicha consignación será objeto de adscripción a los conceptos y subconceptos de los capítulos 2, 3, 4 y 6 de los estados de gastos en virtud de los acuerdos que adopten las juntas de centro, los consejos de departamento y demás órganos que hagan sus veces. En las normas de elaboración del presupuesto de cada año se determinará la cuantía máxima de la consignación posible en estos conceptos y en las normas de ejecución presupuestaria, los plazos para su adscripción.

2. La adscripción a que se refiere el apartado anterior no tendrá la consideración de transferencia de crédito a efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 97.

Las ayudas y subvenciones concedidas por la Universidad se regirán por la normativa interna dictada a tal fin, que deberá sujetarse a los principios generales establecidos para el sector público de Castilla-La Mancha, cuya normativa será supletoria, sin perjuicio de las normas de la Unión Europea o del Estado que vinculen en cada caso. Dicha normativa será aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 98.

1. La liquidación del presupuesto se regirá por la normativa que dicte la Universidad, que deberá atenerse a los principios generales aplicables en el sector público.

2. Las cuentas anuales se presentarán ante el Consejo de Gobierno de la Universidad antes de transcurridos los seis meses posteriores a la finalización del ejercicio presupuestario. En el mes siguiente deberán ser aprobadas por el Consejo Social y remitidas al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 99.

1. La Universidad podrá adquirir mediante procedimiento negociado sin publicidad bienes y equipos destinados a la investigación.

2. Asimismo, podrá contratar la realización de obras, servicios y suministros menores con comunidades de bienes.

3. Para la adquisición en los mercados internacionales de bienes muebles destinados a la actividad docente e investigadora, la Universidad podrá utilizar la figura del crédito documentario o figura similar en los términos en que prevea su normativa interna.

4. El régimen de las adquisiciones que tengan la consideración de contratos menores realizados a través de procedimientos de comercio electrónico, se regulará mediante normativa interna que deberá ser aprobada por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

Artículo 100.

1. La Universidad asegurará su control interno, organizando sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, financiera y patrimonial.

2. Sin perjuicio de que establezca otros procedimientos o instrumentos de control, la Universidad canalizará su control interno mediante una Unidad de Auditoría Interna, con independencia de las funciones de supervisión que competan al Consejo Social mediante el Comité de Auditoría y las obligaciones que conlleva la sujeción al principio de decisión y gestión responsable para las personas con capacidad de toma de decisiones y de gestión.

3. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto a los órganos de gasto cuya gestión controle.

Artículo 101.

1. El control financiero se ejercerá por la Unidad de Auditoría Interna mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control que acuerde la Universidad en el marco de la programación de actividades aprobada por el comité de auditoría, en la que se delimitará la clase y el alcance del control que se ha de efectuar por la Unidad de Auditoría Interna.

2. La auditoría será la técnica de control habitual. Los resultados del control efectuado por la Unidad de Auditoría Interna se reflejarán en informes escritos. En todo caso, los informes recogerán separadamente las principales conclusiones y recomendaciones que se deriven del control realizado.

3. Excepcionalmente, para la ejecución de los programas de control financiero se podrá acudir a la contratación de empresas privadas de auditoría que deberán ajustarse, en cuanto al objeto de los trabajos, a las normas e instrucciones propuestas por el Comité de Auditoría y aprobadas por el Consejo Social. El órgano competente para su contratación es el Rector.

Artículo 102.

1. Dependiente del Consejo Social, el Comité de



Auditoría es el órgano de supervisión de la actividad económica y financiera de la Universidad, y su cometido es el reservado al Consejo Social en el artículo 82 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades.

2. Las funciones del Comité de Auditoría se establecerán por normativa del Consejo Social y comprenderán:

a) Proponer al Consejo Social la aprobación de la programación anual de auditoría.

b) La supervisión de las actividades desarrolladas por las empresas de auditoría externa.

c) Dar cuenta al Consejo Social de los resultados más relevantes del programa de controles desarrollado.

d) Proponer al Rector, a través del Consejo Social, y a la vista de las recomendaciones de los informes de auditoría, la adopción de aquellas medidas que se estimen necesarias para mejorar los procesos de control interno de la Universidad.

3. Para el ejercicio de su función, el Comité de Auditoría dispondrá de los medios materiales necesarios, pudiendo recabar de la unidad de auditoría interna cuanta información adicional precise.

4. El Comité de Auditoría está compuesto por cinco miembros, entre los cuales estará representado el Consejo de Gobierno y el Rector. Las personas que deban ocupar los puestos anteriores serán designadas de entre personas de reconocido prestigio en el campo de la economía y las finanzas.

5. El Gerente y el responsable de la Unidad de Auditoría Interna asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 103.

La Universidad, dentro de su función social de transferencia de tecnología y de aprovechamiento patrimonial de los resultados de investigación, podrá participar en la creación de sociedades mercantiles que se constituyan para la explotación de patentes o resultados de investigación desarrolladas por los investigadores de la misma. Asimismo, podrá participar en el capital de sociedades mercantiles, tanto con la finalidad de intervenir en procesos de desarrollo industrial o tecnológico, como para rentabilizar los excedentes de su patrimonio.

Artículo 104.

1. La creación de sociedades mercantiles, o la participación en dichas sociedades, será aprobada por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, dentro de las previsiones contenidas en el presupuesto de cada ejercicio o en la programación plurianual de la Universidad.

2. La propuesta de creación o participación podrá consistir en la necesidad de agilizar y mejorar el funcionamiento de determinados servicios universitarios, en la participación con otras universidades en proyectos comunes estratégicos, o en la explotación de proyectos de investigación desarrollados por sus departamentos, centros o institutos universitarios, al

amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, y que den lugar a la creación de derechos de propiedad industrial protegidos por la Ley.

La participación en el desarrollo industrial de proyectos de investigación habrá de basarse en la existencia de patentes registradas por la Universidad o resultados de investigación, por haber sido desarrolladas por sus grupos de investigación, departamentos, institutos o profesores, y cuya explotación se estime necesaria para completar el proceso de investigación.

3. La participación en sociedades para la agilización y mejora del funcionamiento de determinados servicios universitarios no podrá lesionar los derechos económicos que la Universidad viniere percibiendo por ese concepto.

Asimismo, la Universidad no podrá participar en sociedades para la realización de proyectos comunes estratégicos con otras universidades o la explotación de resultados de la investigación desarrollada por sus departamentos, centros o institutos de investigación si se prevé que, finalizado el período de entrada en rentabilidad, que no podrá ser superior a cuatro años, aquella pueda sufrir una pérdida patrimonial superior a 30.000 €/año. En todo caso, si transcurrido dicho período, se sufriese la pérdida mencionada, la Universidad vendrá obligada, bien a disolver la sociedad o a enajenar su participación.

4. La propuesta de creación o participación deberá acompañarse de:

- La memoria económico-financiera ilustrativa del coste de funcionamiento previsto.

- Los recursos patrimoniales que se adscriban a la sociedad, en su caso.

- La financiación de sus actividades con expresión de las subvenciones corrientes y de capital que se vayan a recibir del presupuesto de la universidad.

- El estudio de rentabilidad a medio plazo.

5. Cuando se trate de la participación de la Universidad en el desarrollo industrial de proyectos de investigación se unirá, además:

- Una memoria sobre la titularidad de la patente o de los resultados de la investigación.

- Un plan de inversiones durante el período necesario hasta la puesta en explotación de la patente o de los resultados de la investigación.

- Una previsión de la fecha de comienzo de la explotación y flujo de caja previsto en los primeros cuatro años de ésta, con expresión de la tasa de rentabilidad de la inversión.

Artículo 105.

1. La Universidad podrá crear fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro o participar en las mismas, con el fin de:

a) Promocionar y mejorar la docencia y la investigación.

b) Fomentar y difundir el estudio de la ciencia, la cultura y el deporte.

c) Asistir a la comunidad universitaria.

d) Insertar a los estudiantes graduados en la



actividad laboral y profesional.

e) Fomentar la interrelación entre la universidad y la sociedad en todo lo que conduzca a la formación cultural y profesional, el desarrollo y mejora de las condiciones de vida y la salvaguarda de la salud, del medio ambiente y del patrimonio cultural.

f) Estimular e impulsar la realización de proyectos, acogidos a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, como vía de aprovechamiento del potencial creador de la universidad para la resolución de problemas sociales concretos.

g) Realizar cualquier otra actividad que favorezca el cumplimiento de los fines que a la Universidad atribuye la normativa vigente.

2. La creación o participación en las entidades a que se refiere el apartado anterior será aprobada por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, dentro de las previsiones contenidas en el presupuesto de cada ejercicio. La propuesta de creación o participación habrá de basarse en la necesidad de cumplir cualquiera de los fines expuestos en dicho apartado.

Artículo 106.

1. Constituye el patrimonio de la Universidad de Castilla-La Mancha el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones.

2. La Universidad asume la titularidad de los bienes estatales de dominio público que se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o cualquier otro ente público legalmente capacitado para ello.

3. Los bienes afectos a esta Universidad que integran el Patrimonio Histórico tendrán la titularidad pública que establezcan las leyes.

4. Los bienes de dominio público cuya titularidad corresponda a esta Universidad pasarán, al ser desafectados, a formar parte de sus bienes patrimoniales.

5. La Universidad de Castilla-La Mancha elaborará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes, derechos y obligaciones con la única excepción de los de carácter fungible, a cuyos efectos el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará la normativa necesaria para ello.

Artículo 107.

1. Ningún tribunal, juez o autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo, ni despachar mandamiento de ejecución contra los bienes y derechos del patrimonio de la Universidad, ni contra las rentas, frutos o productos del mismo, debiendo estarse a lo dispuesto en la normativa por la que se rija la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. No pueden gravarse los bienes o derechos del patrimonio de la Universidad sino con los requisitos exigidos para su enajenación.

3. Tampoco pueden realizarse transacciones, ni

someterse a arbitraje las contiendas que se susciten sobre los mismos, salvo por resolución del Rector, debiendo informar de la misma al Consejo Social.

Artículo 108.

1. La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales, cuya titularidad corresponda a la Universidad, se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia y a lo establecido en los presentes Estatutos.

2. Corresponderá a los órganos que a continuación se indican los actos que a cada uno de ellos se atribuyen:

a) Al Consejo Social, previa propuesta del Consejo de Gobierno, acordar la desafectación de los bienes de dominio público, así como la adquisición y enajenación por cualquier título y gravamen de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor que tengan la condición de patrimoniales cuyo valor, según tasación, exceda del cinco por ciento del Presupuesto anual de la Universidad.

Los acuerdos de desafectación de los bienes de dominio público serán ejecutados por el Presidente del Consejo Social, correspondiendo al Rector ejecutar los acuerdos de éste órgano sobre adquisición, disposición, enajenación y gravamen de los bienes a que se ha hecho referencia.

b) Al Consejo de Gobierno acordar la adquisición y enajenación por cualquier título, incluso la cesión gratuita, y gravamen de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor que tengan la condición de patrimoniales, cuyo valor, según tasación, exceda del 2,5 por ciento del Presupuesto anual de la Universidad. Corresponde al Rector ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno sobre adquisición, disposición, enajenación y gravamen de los bienes a que se ha hecho referencia.

c) Al Rector la adquisición y enajenación por cualquier título, incluso la cesión gratuita, y gravamen de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor que tengan la condición de patrimoniales cuyo valor, según tasación, sea inferior al 2,5 por ciento del Presupuesto anual de la Universidad. El Rector dará cuenta de los actos anteriores al Consejo de Gobierno y al Consejo Social, en la primera reunión de dichos órganos posterior al acto.

d) Al Rector, de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa vigente, la disposición por cualquier título de los bienes muebles distintos de los mencionados en los apartados anteriores. La resolución que acuerde la disposición de dichos bienes llevará implícita la desafectación del dominio público de los mismos y será título suficiente a efectos de su baja en inventario.

3. Los materiales de desecho, así como los bienes muebles que hayan sido plenamente amortizados o que hayan quedado obsoletos, podrán ser transmitidos por resolución del Rector, de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa vigente.



No obstante, mediante convenio de colaboración aprobado por el Consejo de Gobierno, la Universidad podrá donar estos bienes a instituciones sin fines de lucro. En dichos supuestos, la resolución que acuerde la disposición de los bienes llevará implícita su desafectación del dominio público y será título suficiente a efectos de su baja en inventario.

Artículo 109.

1. La Universidad podrá suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas o con entidades privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines específicos.

2. El procedimiento de elaboración, aprobación, gestión y declaración de extinción de los convenios será aprobado por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. Cuando los convenios conlleven obligaciones económicas deberá garantizarse la disponibilidad de las dotaciones presupuestarias que se precisen.

3. Los convenios podrán ser suscritos por el Rector, o persona en quien delegue, y por el presidente del Consejo Social, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias.

4. La Universidad podrá acordar con entidades bancarias los mecanismos de cooperación necesarios para rentabilizar sus activos, gestionar la tesorería, acceder a otras fuentes de financiación, concertar empréstitos o cualquier otra operación propia de la actividad de dichas entidades.

Artículo 110.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha, sus departamentos o institutos de investigación, y sus profesores, investigadores y grupos de investigación por ella reconocidos, a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán contratar con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico o enseñanzas de especialización u otras actividades de formación.

2. Todos los contratos, debidamente documentados, salvo los firmados por el Rector, requerirán el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación, en un plazo de ocho días, transcurrido el cual se entenderán autorizados. El Reglamento de I+D, que deberá aprobar el Consejo de Gobierno de la Universidad, regulará el procedimiento para la obtención de esta autorización.

3. La gestión administrativa y económica de estos contratos se efectuará por la Universidad de Castilla-La Mancha (gestión interna) o a través de otras entidades con las que exista convenio de colaboración a tal fin (gestión externa). A estos efectos, la gestión a través de la Fundación General de la Universidad de Castilla-La Mancha se considerará como gestión externa. Corresponde al Rector, o Vicerrector en quien delegue,

otorgar la autorización para la gestión externa de los contratos a que se refiere el presente artículo.

4. Los presupuestos de dichos contratos contendrán los gastos necesarios para la formalización y ejecución del trabajo, incluyendo las posibles retribuciones a los profesores e investigadores y demás gastos de personal, así como los gastos que la ejecución del contrato pueda ocasionar en los centros. Las anteriores partidas de gasto, excepción hecha de los gastos de personal contratado externo y de material inventariable con cargo al propio contrato, se incrementarán en un 10 % en concepto de gastos generales de investigación, que se repartirá en tres partes iguales y serán gestionados, respectivamente, por la Comisión de Investigación, la Gerencia de la Universidad y el departamento o instituto de investigación al que se encuentre vinculado el contrato.

5. Cuando por incumplimiento de las condiciones fijadas en los contratos a que se refiere el presente artículo, o por vulneración de la normativa de la Universidad, imputable al director responsable o a su equipo, proceda la devolución total o parcial de los fondos al organismo o empresa financiadora del contrato, el director responsable y el equipo implicado en el proyecto deberán reintegrar dichos importes a la Universidad de Castilla-La Mancha, quien podrá reclamarlos a través de cualquiera de los procedimientos establecidos al respecto en la legislación vigente.

6. Las enseñanzas propias, cursos de especialización y todas aquellas actividades docentes que no conduzcan a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se, asimilarán a la de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, en cuanto a los efectos que produzcan estos contratos respecto al régimen retributivo y de compatibilidad de los profesores y demás personal participante y en cuanto a los derechos económicos que la universidad obtenga de acuerdo con lo previsto en el apartado cinco de este artículo.

Artículo 111.

1. Corresponde a la Universidad de Castilla-La Mancha la titularidad de las invenciones realizadas por sus profesores como consecuencia de su función de investigación en la Universidad y que pertenezcan al ámbito de sus funciones docente e investigadora, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. Cuando un profesor de la Universidad de Castilla-La Mancha realice una invención como consecuencia de un contrato con una entidad privada o pública, el contrato deberá especificar a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de la misma. En su defecto, se entenderá que la titularidad corresponde a la Universidad.

3. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, la Universidad de Castilla-La Mancha podrá ceder a terceros sus derechos de explotación sobre las invenciones patentadas de que sea titular cuando la



explotación directa de las mismas resulte imposible o gravosa para ésta.

4. Por normativa interna aprobada por el Consejo de Gobierno se regularán los aspectos referentes a la notificación de las invenciones, remuneración de los inventores, realización y explotación de las patentes, cesión de la titularidad o de los derechos de explotación, etc.

Artículo 112.

La gestión de la investigación se desarrollará en la forma establecida por la normativa interna específica que establezca la Universidad, atendiendo a los principios generales que rigen en los presentes Estatutos.

Artículo 113.

El Consejo de Gobierno regulará las modalidades de exención total o parcial del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.

Artículo 114.

La percepción de retribuciones, tanto por el personal docente e investigador, como por el personal de administración y servicios, por trabajos realizados en virtud de contratos suscritos al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades u otros asimilados, se regulará por la normativa que sobre esta materia apruebe el Consejo de Gobierno en adaptación de la normativa general que emita el Estado.

Artículo 115.

La regulación de las indemnizaciones que se perciban por razón del servicio por parte del personal al servicio de la Universidad o vinculado a la misma, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa interna.

TÍTULO VII

SERVICIOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 116.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha establecerá servicios de asistencia a la comunidad universitaria, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en el que se determinará el régimen y condiciones de funcionamiento de los mismos.

2. Los servicios con que contará la Universidad de Castilla-La Mancha serán, como mínimo, los siguientes: bibliotecas, archivos, Centro de Cálculo, Servicio de Publicaciones, Servicio de Idiomas, Servicio de Mantenimiento y Servicios de Cultura y Deportes.

Artículo 117.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha podrá crear colegios mayores y residencias universitarias. Asimismo, podrá instar la creación de colegios mayores y residencias universitarias, con o sin la colaboración de entidades públicas o privadas.

2. Los colegios mayores y las residencias universitarias promovidos por entidades públicas o privadas serán reconocidos como tales mediante convenio suscrito por la entidad promotora y la Universidad, cuya aprobación se llevará a cabo por el Consejo de Gobierno.

3. El director de cada colegio mayor o residencia universitaria será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno de la Universidad; en el caso de colegios mayores y residencias universitarias promovidos por entidades públicas o privadas, el nombramiento será hecho a propuesta de dicha entidad.

4. Los estatutos de los colegios mayores y de las residencias universitarias deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, y en ellos se deberá regular, al menos, lo referente a su personalidad y régimen jurídico, órganos de gobierno y representación, participación de los colegiales, orientación educativa y régimen económico-administrativo.

Artículo 118.

La Universidad de Castilla-La Mancha podrá crear residencias para personal jubilado de la Universidad, y asimismo, propiciará el servicio de escuelas infantiles.

TÍTULO VIII

DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Artículo 119.

1. La Biblioteca es un centro de recursos para el aprendizaje, la docencia, la investigación y las actividades relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la Universidad en su conjunto.

2. La Biblioteca tiene como misión facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la Universidad.

3. Es competencia de la Biblioteca gestionar eficazmente los recursos de información, con independencia del concepto presupuestario y del procedimiento con que estos recursos se adquieran o se contraten y de su soporte material.

TÍTULO IX

DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 120.

1. Para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, la Universidad de Castilla-La Mancha establecerá en su estructura organizativa la figura del Defensor Universitario.

2. El Defensor Universitario será elegido por el Claustro Universitario, en votación secreta y por mayoría absoluta, y será nombrado por el Rector.

3. Será elegido Defensor Universitario un miembro de la comunidad universitaria, de reconocido prestigio.



4. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido en dos ocasiones más.

5. El Defensor Universitario cesará:

- a petición propia,
- al término de su mandato,
- por muerte o incapacidad legal,
- por ausencia superior a cuatro meses consecutivos,
- por dejar de prestar servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha o abandonar la comunidad universitaria,
- por decisión del Claustro adoptada por mayoría absoluta,
- por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

6. Las actuaciones del Defensor Universitario, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

7. El Defensor Universitario compatibilizará su función con las tareas propias de su condición de miembro de la comunidad universitaria, atendiendo prioritariamente a sus tareas derivadas de su cargo. El ejercicio de sus funciones será incompatible con cualquier cargo académico, representativo o de gobierno.

8. La Universidad proveerá los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y mediante regulación del Consejo de Gobierno se regulará su régimen de organización y funcionamiento.

TÍTULO X DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 121.

Previo otorgamiento de poderes por el Rector, la representación y defensa de la Universidad de Castilla-La Mancha, ante los órganos jurisdiccionales, será asumida por los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de la misma, sin perjuicio de que, para casos determinados, y previo acuerdo del Rector, puedan ser encomendadas a procurador y abogado colegiados, especialmente designados al efecto, o a abogado colegiado únicamente, cuando no sea precisa la representación por procurador.

TÍTULO XI DE LA INSPECCIÓN DE SERVICIOS

Artículo 122.

1. La Universidad de Castilla-La Mancha, como órgano de apoyo al Rector para el ejercicio de la potestad disciplinaria que encomienda a éste la legislación vigente, contará con una Inspección de Servicios para asesorar, inspeccionar el funcionamiento de los servicios, colaborar o, en su caso, instruir los expedientes disciplinarios, y llevar a cabo el seguimiento y control general de la disciplina académica.

2. Los inspectores de servicios serán nombrados

por el Rector, entre funcionarios del grupo A que presten servicio en la Universidad de Castilla-La Mancha.

3. Las actividades de la Inspección de Servicios se realizarán bajo la inmediata dependencia del Rector.

4. La Inspección de Servicios se regirá por un reglamento que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO XII ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección Primera: De las Elecciones

Artículo 123.

1. La elección de representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro, Consejo de Departamento o Institutos Universitarios y Juntas de Centro se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. La elección de los representantes de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios en el Consejo de Gobierno se realizará por los respectivos sectores del Claustro Universitario o en la forma prevista en los presentes Estatutos para determinados sectores.

3. Los representantes de cada sector serán elegidos por y de entre sus miembros.

Serán electores y elegibles todo el personal que preste servicios en la Universidad de Castilla-La Mancha en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como los estudiantes matriculados en dicha fecha y los becarios de investigación que desarrollen sus funciones en la Universidad de Castilla-La Mancha.

4. El derecho de sufragio es personal e intransferible, y nunca podrá ejercitarse por delegación.

5. El Reglamento Electoral regulará las circunstancias bajo las que sea posible el voto por correo para la elección de órganos unipersonales de gobierno, así como las condiciones que hayan de cumplirse para la validez de dichos votos.

6. Los representantes elegidos no estarán ligados por mandato imperativo.

7. Aquellos miembros de la comunidad universitaria que pertenezcan a más de un sector para la representación en un mismo órgano colegiado, sólo podrán ser candidatos por uno de ellos.

Artículo 124.

El régimen electoral se regulará por los presentes Estatutos y por la normativa de desarrollo aprobada por la Comisión Electoral, que dictará las reglas precisas en interpretación de unas y otras.

Artículo 125.

1. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la circunscripción que le corresponda.

2. El número de representantes de cada circunscripción en los órganos colegiados será



establecido por la Comisión Electoral en función de los datos del censo, asegurándose, en la medida de lo posible, una presencia de todos los centros o campus.

Artículo 126.

1. Las elecciones a órganos colegiados se realizarán por el sistema mayoritario ponderado.

2. El empate a votos será resuelto por sorteo.

3. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al cuerpo que lo eligió, cesa un representante en sus funciones, será sustituido por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos. Si no hubiese suplentes, no se procederá necesariamente a cubrir las vacantes salvo que el número de representantes del sector referido quedase minorado en más de la mitad de sus miembros. En tal caso, los representantes elegidos lo serán por el periodo que reste hasta las siguientes elecciones ordinarias.

4. Caso de no existir un número de candidatos suficientes para cubrir los puestos en el órgano colegiado, quedarán proclamados automáticamente todos los incluidos en el censo de cada sector, salvo renuncia expresa.

Artículo 127.

1. La elección del rector, decanos y directores de centros y departamentos se ajustará a los requisitos establecidos en los artículos de estos Estatutos reguladores de dichos órganos unipersonales.

2. El rector será elegido en la forma prevista en el Artículo 38 de estos Estatutos.

3. En el caso de los demás órganos unipersonales de gobierno, será elegido el candidato que obtuviese mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado correspondiente. Si ningún candidato obtuviese dicha mayoría, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados y será elegido el que obtuviese mayoría simple. En caso de empate, el candidato será elegido por sorteo. En el supuesto de candidato único, será suficiente la obtención de mayoría simple para su elección.

4. Si, convocadas las elecciones, no se hubiera presentado ningún candidato, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, adoptará las medidas necesarias para resolver transitoriamente esta situación, y en cualquier caso convocará nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.

5. Excepto en el caso de elecciones a Rector, el candidato a un órgano unipersonal elegido como consecuencia del triunfo de una moción de censura limitará su mandato al tiempo que restase al titular revocado.

Artículo 128.

1. En caso de ausencia o enfermedad, decanos o directores serán sustituidos en sus funciones respectivamente por el vicedecano o subdirector en quien delegue, o en su defecto, el más antiguo en el cargo.

2. Terminado el mandato para el que fue elegido el

órgano unipersonal, o en caso de finalización a petición propia, seguirá en funciones hasta que se elija a su sustituto.

3. En caso de cese por concurrir una causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Rector.

4. En ambos casos deberá procederse a la convocatoria de las correspondientes elecciones dentro de los tres meses siguientes.

Sección Segunda: De la Comisión Electoral

Artículo 129.

1. La Comisión Electoral de la Universidad de Castilla-La Mancha es un órgano independiente encargado de velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.

2. La Comisión Electoral estará formada por seis profesores, tres estudiantes y un miembro del personal de administración y servicios, elegidos por los claustros de cada sector respectivo, y será presidida por un catedrático de universidad designado por el Claustro.

3. Los miembros de la Comisión se renovarán a medida que lo hagan los respectivos sectores del Claustro.

4. Contra los acuerdos de la Comisión podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector.

5. El Reglamento Electoral determinará el régimen de incompatibilidades de sus miembros, así como la posibilidad de existencia de Juntas Electorales de Centro.

Artículo 130.

1. Corresponde a la Comisión Electoral:

- a) Elaborar las normas electorales.
- b) Interpretar las normas por las que se rige el procedimiento electoral.
- c) Proclamar la lista definitiva de candidatos así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
- d) Resolver las reclamaciones o impugnaciones sobre cualquier asunto relativo al proceso electoral o a sus resultados, en un plazo máximo de diez días.

2. El Reglamento Electoral determinará, en su caso, las competencias de las Juntas Electorales de Centro.

Sección Tercera: De las Mociones de Confianza y Censura

Artículo 131.

1. Cualquiera de los órganos unipersonales de la Universidad podrá plantear ante el órgano colegiado correspondiente una moción de confianza, que se someterá a votación el día y hora en que se decida por el referido órgano colegiado.

2. La moción de confianza no podrá ser discutida hasta transcurridas, al menos, veinticuatro horas desde su presentación.

3. Se entenderá otorgada la confianza con el voto favorable de la mayoría simple.



Artículo 132.

1. Los órganos colegiados que los eligieron pueden revocar a las personas que desempeñen el cargo unipersonal correspondiente, mediante la aprobación de una moción de censura.

2. La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por un tercio de los componentes del órgano colegiado, y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

3. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los componentes del órgano colegiado, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

4. Lo dispuesto en este precepto es igualmente aplicable a la adopción de mociones de censura contra los representantes de cada sector en cada uno de los órganos colegiados, computándose las mayorías y proporciones exigidas en relación al estamento de que se trate.

5. Los firmantes de una moción rechazada no podrán proponer otra dentro del mismo curso académico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Para la aprobación de unos nuevos Estatutos o la reforma parcial de los presentes se requerirá que el proyecto correspondiente presentado por un tercio de los miembros del Claustro sea aprobado por mayoría absoluta del mismo.

Segunda. Corresponderá al Consejo de Gobierno el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en estos Estatutos sean necesarias para su aplicación.

Tercera. Cuando se proceda a la puesta en marcha o integración de un centro, corresponderá al Rector designar a un profesor de la universidad que ejercerá las funciones de decano o director del mismo durante un periodo de tres años, que podrá ser prorrogado a juicio del Consejo de Gobierno.

Cuarta. Por acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán los plazos en los que deben emitirse los informes a los que se hace referencia en estos Estatutos.

Quinta. En los Departamentos donde existan asociados clínicos doctores, la representación de éstos en el Consejo de Departamento, en virtud del apartado b) del Artículo 43 de los presentes Estatutos, no podrá superar el 25 % del total del resto de profesores doctores a tiempo completo del Departamento.

Asimismo, en dichos Departamentos, la representación de los asociados clínicos no doctores, en virtud del apartado c) del artículo 43 de los presentes Estatutos, no podrá ser superior al 10 % del apartado b) del Artículo 43.

Quando se provean plazas vinculadas de dichos Departamentos, el Consejo de Gobierno podrá modificar la representación de los asociados clínicos a que se hace referencia en los apartados anteriores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El actual Claustro elegido conforme a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el Consejo de Gobierno elegido en consecuencia, continuarán en su mandato hasta agotar el plazo establecido en los presentes Estatutos, el cual comenzó el día en que dicho Claustro quedó constituido. Finalizado dicho plazo se procederá a la elección del nuevo Claustro Universitario de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Asimismo, todos los órganos unipersonales y colegiados de esta Universidad y el Rector continuarán en su mandato hasta agotar el plazo por el que fueron elegidos de conformidad con la legislación y los Estatutos anteriores a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Finalizado dicho plazo se procederá a su elección de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos. A estos efectos, la limitación de mandatos consecutivos regulados en los presentes Estatutos, comenzará a computarse desde la primera elección que se efectúe tras la entrada en vigor de los mismos.

Segunda. En caso de ausencia de desarrollo normativo reglamentario, el Consejo de Gobierno podrá adoptar, en el marco de la legalidad vigente, las medidas oportunas para el buen funcionamiento de la universidad. Dichas disposiciones tendrán validez hasta la aprobación de las normas reglamentarias definitivas.

Tercera. Hasta la aprobación anual de la primera Relación de Puestos de Trabajo del personal docente e investigador, a que alude el artículo 70 de la Ley Orgánica de Universidades, la Universidad podrá aprobar sus convocatorias de plazas de cuerpos docentes, mediante la elaboración de un catálogo provisional o relación de plazas individualizadas por su categoría académica y área de conocimiento.

Cuarta. Los contratos de los ayudantes y profesores asociados a tiempo completo que hayan sido prorrogados en virtud de lo establecido en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley Orgánica de Universidades, quedarán prorrogados automáticamente, en ambos casos, hasta el 30 de septiembre de 2006.

A partir de ese momento sólo podrán ser contratados en los términos previstos en la Ley Orgánica de Universidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Universidad



de Castilla-La Mancha aprobados por Decreto 205/1999, de 28 de septiembre, así como todas las disposiciones dictadas por la propia Universidad que contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

* * *

RECTOR

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2003, por la que se crea la Comisión de Seguridad Informática en la Universidad de Castilla-La Mancha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La generalización del uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos supone unos beneficios evidentes para los ciudadanos, aunque también incrementa el riesgo de vulnerabilidad de los datos almacenados que debe minimizarse con la adopción de medidas de seguridad que generen confianza en las personas afectadas y en los propios usuarios de las aplicaciones.

Es innegable la importancia creciente que tiene el tratamiento de la información para el funcionamiento e, incluso, para la supervivencia de cualquier organización, sea pública o privada. Cuando la información es inmaterial, se precisan soportes que pueden adoptar multitud de formas, como el almacenamiento en sistemas informáticos, el registro en soportes magnéticos o su transmisión mediante redes internas o externas. La necesidad sobrevenida de mantener unos mecanismos que den seguridad a esta información se torna imprescindible conforme aumenta la información soportada y se hacen más complejas las redes de transmisión de datos. Y es que el crecimiento de dichas redes y la consecuente conectividad entre sistemas exige reforzar los procedimientos protocolizados y el control de accesos a los sistemas de información, ya sea en calidad de administrador o de cliente de la información.

El buen propósito de establecer medidas de seguridad en los sistemas informáticos debe ser

compatible con el mantenimiento de los actuales procesos organizacionales que soportan dichos sistemas, a la vez que debe minimizar tanto el coste global de la ejecución de dichos procesos como las pérdidas de los recursos asignados a su funcionamiento.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de carácter personal, prevé en su artículo 9, la obligación del responsable del fichero de adoptar las medidas de índole técnica y organizativas que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural, estableciéndose en el artículo 43.3.h) que mantener los ficheros, locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen, constituye infracción grave en los términos previstos en la propia Ley.

Bajo este prisma, el día 17 de julio de 2002 se presenta ante el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha el Borrador sobre el Plan de Seguridad Informática. El objetivo fundamental de este Plan es construir un espacio informático seguro dentro de la gestión académica y administrativa de la Universidad de Castilla-La Mancha. De acuerdo con el Plan, se precisa la constitución de una Comisión de Seguridad Informática como órgano técnico encargado de velar por la seguridad de la información que circula por la red telemática de la Universidad de Castilla-La Mancha. A esta Comisión le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer las normas y la distribución de responsabilidades en materia de seguridad que garanticen la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información.
- Proponer los métodos, instrucciones, procedimientos y procesos específicos que contribuyan a aumentar la seguridad informática.
- Informar las iniciativas y acciones de mejora de la seguridad en el Sistema de Información y promover los proyectos y adquisiciones que se requieran para la implantación de las medidas y acciones de seguridad.
- Supervisar las medidas de seguridad implantadas.
- Asegurar la concienciación, educación y formación en materia de seguridad de todo el personal de la Universidad.

A tal fin y en virtud de las atribuciones asignadas al Rector por la Ley Orgánica de Universidades, resuelvo:

PRIMERO. La creación de la Comisión de Seguridad



Informática de la Universidad de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO. Nombrar como miembros de la Comisión de Seguridad Informática a:

- D. José María Cantos Cantos, Vicerrector de Centros y Asuntos Económicos, que actuará como Presidente.
- D. José Luis González Quejigo, Gerente de la Universidad.
- D. Carlos Villarrubia Jiménez, Director Académico adscrito al Rector, para la Seguridad de Sistemas Informáticos.
- D. Timoteo Martínez Aguado, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo.
- D. Antonio José Garrido del Solo, Director de la E. T. S. Politécnica de Albacete.
- D. Joaquín Cascón López, Subdirector de la E. U. Politécnica de Cuenca
- D. Francisco Javier Díaz Revorio, Profesor Titular adscrito al Departamento de Ciencia Jurídica.
- D. José Luis Moraga Alcázar, Gerente del Área de Nuevas Tecnologías y Comunicaciones.
- D. Joaquín Gómez-Pantoja Cumplido, Director de la Asesoría Jurídica.
- D. Francisco Bernabéu Garrido, Director del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

TERCERO. Nombrar como secretario de la Comisión de Seguridad Informática a D. Evangelino Valverde Álvarez, analista de sistemas de la Unidad de Sistemas y Redes, que actuará con voz, pero sin voto.

CUARTO. En el plazo de tres meses, la Comisión elaborará y aprobará un Reglamento de Funcionamiento Interno.

Ciudad Real, 3 de febrero de 2003. EL RECTOR, Luis Arroyo Zapatero.

* * *

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2003, relativa a las Comisiones de Servicio de los profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha que sean designados para formar parte de Comisiones Científicas de Evaluación de cualquiera de los planes de investigación.

En relación con el profesorado de esta Universidad que ha sido designado para formar parte de Comisiones Científicas de Evaluación de cualquiera de los planes de investigación, este Rectorado, en virtud de las atribuciones conferidas por los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 205/1999, de 28 de septiembre, (Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 63 de 1 de octubre), y de

conformidad con lo establecido en el Artículo 3.2 del Reglamento de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre indemnización por razón del servicio, aprobado en Junta de Gobierno de 20 de julio de 1999, ha resuelto:

1. Conceder con carácter general Comisiones de Servicio a los profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha que sean designados miembros de Comisiones Científicas de Evaluación de cualquiera de los planes de investigación.

2. La Comisión de Servicios se entenderá concedida para el destino y las fechas en que convoque el presidente de la Comisión correspondiente, y por los días en que deba actuar dicha Comisión.

3. La Comisión de Servicios se entenderá finalizada tan pronto concluya la actuación de la Comisión de la que se haya formado parte.

4. Se autoriza al interesado, en caso necesario, a realizar desplazamientos en vehículo particular.

Ciudad Real, a 26 de febrero. EL RECTOR, Luis Arroyo Zapatero.

* * *

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO de 11 de diciembre de 2002, por el que se prorroga el mandato de los órganos unipersonales y colegiados actuales de la Universidad de Castilla-La Mancha, hasta la aprobación de los nuevos Estatutos.

A propuesta del Ilmo. Sr. Secretario General, el Consejo de Gobierno celebrado el 11 de diciembre de 2002 en Ciudad Real, aprobó por asentimiento la prórroga del mandato de los órganos unipersonales y colegiados actuales de la Universidad de Castilla-La Mancha, hasta la aprobación de los nuevos Estatutos.

* * *



**VICERRECTOR DE
INFRAESTRUCTURAS
Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

**DECANOS, DIRECTORES
Y JUNTAS DE CENTRO**

RESOLUCIÓN de 2 de enero de 2003, por la que se autoriza al Director Técnico de la Oficina de Gestión de Infraestructuras, la firma de documentos contables presupuestarios hasta doce mil veinte euros y veinticuatro céntimos para gastos corrientes imputables al programa 511A.

De conformidad con lo establecido en el art. 58.7 de las bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha para el año 2003, este Vicerrectorado de Infraestructuras y Desarrollo Empresarial, ha resuelto autorizar a D. Diego Peris Sánchez, Director Técnico de la Oficina de Gestión de Infraestructuras, la firma de los documentos contables presupuestarios hasta doce mil veinte euros y veinticuatro céntimos para gastos corrientes, correspondientes a los gastos imputables al programa 511A (clasificación orgánica 008, suborgánicas 008.00, 008.20 y 008.30).

La presente resolución surtirá efectos desde el día de la fecha.

Ciudad Real, 2 de enero de 2003. EL VICERRECTOR DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO EMPRESARIAL, Antonio de Lucas Martínez.

* * *

ACUERDO de 11 de febrero de 2003, de la Junta de Centro de la E. U. de Magisterio de Albacete, por el que se concede el Premio Extraordinario Fin de Carrera a varios alumnos.

La Junta de Centro de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete, en la reunión celebrada el día 11 de febrero de 2003, acordó por unanimidad, a la vista de los expedientes académicos correspondientes, conceder Premio Extraordinario Fin de Carrera del Curso 2001-02 a los alumnos D. Juan García Parra de la Especialidad en Educación Física, D^a. Rosa M^a. Gherssi Fenor de la Especialidad de Educación Primaria, D. Francisco José Gil de la Especialidad de Educación Musical, D^a. Susana Pardo López de la Especialidad de Lenguas Extranjeras y D^a. M^a Carmen Sáez Moreno de la Especialidad de Educación Infantil.

Albacete, 12 de febrero de 2003. EL DIRECTOR, Pedro Losa Serrano. LA SECRETARIA, Rosa López Campillo.

* * *



II - NOMBRAMIENTOS

ÓRGANOS GENERALES

CESE de D. Carlos Velázquez Romo de 24 de febrero de 2003, como miembro del Claustro Universitario y Consejo de Gobierno, y NOMBRAMIENTO de D. José Luis Arroyo Sánchez de 24 de febrero de 2003, como miembro del Claustro Universitario, ambos por el Sector de Estudiantes.

El artículo 105.3 de los Estatutos establece lo siguiente:

"Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al cuerpo que lo eligió cesa un representante en sus funciones, será sustituido por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos. Si no hubiese suplente, no se procederá necesariamente a cubrir las vacantes salvo que el número de representantes del sector referido quedase minorado en más de la mitad de sus miembros. En tal caso, los representantes elegidos lo serán por el período que reste hasta las siguientes elecciones ordinarias".

En consecuencia en aplicación del citado precepto, causa baja en el Claustro Universitario y Consejo de Gobierno por el Sector de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Toledo D. Carlos Velázquez Romo, por haber dejado de pertenecer al cuerpo que lo eligió el 24 de enero de 2003.

En sustitución corresponde ocupar el escaño vacante por este mismo Sector y Centro en el Claustro Universitario a D. José Luis Arroyo Sánchez, con efectos a partir del día 27 de enero de 2003.

Ciudad Real, 24 de febrero de 2003. EL SECRETARIO GENERAL, Juan Ramón de Páramo Argüelles.

* * *

CESE de Dª. María de los Ángeles Sánchez Díaz de 28 de febrero de 2003, como miembro del Claustro Universitario, por el Sector de Estudiantes.

El artículo 105.3 de los Estatutos establece lo siguiente:

"Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al cuerpo que lo eligió cesa un representante en sus funciones, será sustituido por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos. Si no hubiese suplente, no se procederá necesariamente a cubrir las vacantes salvo que el número de representantes del sector referido quedase minorado en más de la mitad de sus miembros. En tal caso, los representantes elegidos lo serán por el período que reste hasta las siguientes elecciones ordinarias".

En consecuencia en aplicación del citado precepto, causa baja en el Claustro Universitario por el Sector de Estudiantes de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Albacete Dª. María de los Ángeles Sánchez Díaz, por haber dejado de pertenecer al cuerpo que la eligió el 23 de septiembre de 2002.

No habiendo sustituto, dicho escaño queda vacante.

Ciudad Real, 28 de febrero de 2003. EL SECRETARIO GENERAL, Juan Ramón de Páramo Argüelles.

* * *

CENTROS

CESE de D. José Manuel Fernández Rodríguez, de 17 de febrero de 2003, como Subdirector de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de Toledo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 205/1999 de 28 de septiembre (D.O.C.M. de 1 de octubre), a propuesta de la Ilma. Sra. Directora de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de Toledo, por petición del interesado, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como Subdirector de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de Toledo al Profesor D. José Manuel



Fernández Rodríguez, agradeciéndole los servicios prestados.

Este cese tiene efectos a partir del día 31 de enero de 2003.

Ciudad Real, 17 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D^a. Consuelo Sillas Sáiz, de 17 de febrero de 2003, como Subdirectora de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Cuenca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 205/1999 de 28 de septiembre (D.O.C.M. de 1 de octubre), a propuesta del Ilmo. Sr. Director de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Cuenca, teniendo en cuenta sus motivaciones, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto nombrar Subdirectora de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Cuenca a la Profesora D^a. Consuelo Sillas Sáiz, Profesora Asociada Nivel 1.

Este nombramiento tendrá efectos desde el día 13 de febrero de 2003.

Ciudad Real, 17 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D. Juan Avendaño Coy, de 17 de febrero de 2003, como Subdirector de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de Toledo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 205/1999 de 28 de septiembre (D.O.C.M. de 1 de octubre), a propuesta de la Ilma. Sra. Directora de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de Toledo, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto nombrar Subdirector de la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de Toledo al Profesor D. Juan Avendaño Coy.

Este nombramiento tendrá efectos a partir del día 1 de febrero de 2003.

Ciudad Real, 17 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D^a. María José Pifarré de Moner, de 12 de febrero de 2003, como Vicesecretaria de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 205/1999 de 28 de septiembre (D.O.C.M. de 1 de octubre), a propuesta del Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real, teniendo en cuenta sus motivaciones, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto nombrar Vicesecretaria de Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Ciudad Real a la Profesora Visitante D^a. María José Pifarré de Moner.

Este nombramiento tiene efectos a partir del día 12 de febrero de 2003 y un complemento económico equivalente al de Secretaria de Departamento.

Ciudad Real, 17 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

DEPARTAMENTOS

CESE de D. Ricardo García Ródenas, de 17 de febrero de 2003, como Subdirector del Departamento de Matemáticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 205/1999, de 28 de septiembre (D.O.C.M. de 1 de octubre), a propuesta del Ilmo. Sr. Director del Departamento de Matemáticas, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como Subdirector del Departamento de Matemáticas al Profesor D. Ricardo García Ródenas, agradeciéndole los servicios prestados.



Este cese tendrá efectos a partir del día 11 de febrero de 2003.

Ciudad Real, 17 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

CESE de D^a. Alicia Díez de Baldeón García, de 24 de febrero de 2003, como Secretaria del Departamento de Historia del Arte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 205/1999, de 28 de septiembre (D.O.C.M. de 1 de octubre), a propuesta del Ilmo. Sr. Director en funciones del Departamento de Historia del Arte, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto cesar como Secretaria del Departamento de Historia del Arte a la Profesora Doctora D^a. Alicia Díez de Baldeón García, agradeciéndole los servicios prestados.

Este cese tiene efectos a partir del día 23 de febrero de 2003.

Ciudad Real, 24 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D. Víctor Pérez García, de 17 de febrero de 2003, como Subdirector del Departamento de Matemáticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 205/1999 de 28 de septiembre (D.O.C.M. de 1 de octubre), a propuesta del Ilmo. Sr. Director de Matemáticas, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto nombrar como Subdirector del Departamento de Matemáticas al Profesor Doctor D. Víctor Pérez García.

Este nombramiento tendrá efectos a partir del día 12 de febrero de 2003.

Ciudad Real, 17 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D^a. Isabel Rodrigo Villena, de 24 de febrero de 2003, como Secretaria del Departamento de Historia del Arte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados por Decreto 205/1999 de 28 de septiembre (D.O.C.M. de 1 de octubre), a propuesta del Ilmo. Sr. Director en funciones del Departamento de Historia del Arte, y en uso de las atribuciones que me confieren los citados Estatutos, he resuelto nombrar como Secretaria del Departamento de Historia del Arte a la Profesora Doctora D^a. Isabel Rodrigo Villena.

Este nombramiento tiene efectos a partir del día 24 de febrero de 2003.

Ciudad Real, 24 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

NOMBRAMIENTO de D. Juan Ángel Aledo Sánchez, de 3 de febrero de 2003, como Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Matemática Aplicada adscrita al Departamento de Matemáticas, en virtud de concurso (publicado en BOE de 14-2-2003 y DOCM de 12-2-2003).

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de octubre de 2001 (B.O.E. de 10 de noviembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, (B.O.E. de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Juan Ángel Aledo Sánchez con documento nacional de identidad número 52.758.517 Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de



conocimiento "Matemática Aplicada" adscrita al Departamento de Matemáticas, en virtud de concurso.

El interesado dispone de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.

Ciudad Real, 3 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D^a. Laura Serna Hidalgo, de 4 de febrero de 2003, como Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Fisiología Vegetal adscrita al Departamento de Ciencia y Tecnología Agroforestal, en virtud de concurso (publicado en BOE de 14-2-2003 y en DOCM de 12-2-2003).

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de octubre de 2001 (B.O.E. de 10 de noviembre de 2001), y habiéndose acreditado por la candidata los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, (B.O.E. de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D^a. Laura Serna Hidalgo con documento nacional de identidad número 2.623.590 Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento "Fisiología Vegetal" adscrita al Departamento de Ciencia y Tecnología Agroforestal, en virtud de concurso.

La interesada dispone de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.

Ciudad Real, 4 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D. Francisco Crosas López, de 7 de febrero de 2003, como Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Literatura Española adscrita al Departamento de Filología Hispánica y Clásica, en virtud de concurso (publicado en BOE de 20-2-2003 y DOCM de 17-2-2003).

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de octubre de 2001 (B.O.E. de 10 de noviembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, (B.O.E. de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Francisco Crosas López con documento nacional de identidad número 46.225.512 Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento "Literatura Española" adscrita al Departamento de Filología Hispánica y Clásica, en virtud de concurso.

El interesado dispone de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.

Ciudad Real, 7 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D^a. Sara María Ulla Díez, de 10 de febrero de 2003, como Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Personalidad, Evaluación y T. Psicológico adscrita al Departamento de Psicología, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 26-2-2003).

De conformidad con la propuesta elevada por la comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de octubre de 2001 (B.O.E. de 10 de noviembre de 2001), y habiéndose acreditado por la candidata los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de



septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, (B.O.E. de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D^a. Sara María Ulla Diez con documento nacional de identidad número 1.172.354 Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento "Personalidad, Evaluación y T. Psicológico" adscrita al Departamento de Psicología, en virtud de concurso.

La interesada dispone de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.

Ciudad Real, 10 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D. José Luis Sánchez de Rojas Aldavero, de 11 de febrero de 2003, como Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Tecnología Electrónica adscrita al Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática, en virtud de concurso (publicado en BOE de 25-2-2003 y DOCM de 19-2-2003).

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de octubre de 2001 (B.O.E. de 10 de noviembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, (B.O.E. de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. José Luis Sánchez de Rojas Aldavero con documento nacional de identidad número 3.836.414 Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento "Tecnología Electrónica" adscrita al Departamento de ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática, en virtud de concurso.

El interesado dispone de un mes a contar desde el

día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.

Ciudad Real, 11 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D^a. María Isabel Porras Gallo, de 11 de febrero de 2003, como Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Historia de la Ciencia adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Médicas, en virtud de concurso (publicado en BOE de 25-2-2003 y DOCM de 19-2-2003).

De conformidad con la propuesta elevada por la comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de octubre de 2001 (B.O.E. de 10 de noviembre de 2001), y habiéndose acreditado por la candidata los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, (B.O.E. de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D^a. María Isabel Porras Gallo con documento nacional de identidad número 5.223.011 Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento "Historia de la Ciencia" adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Médicas, en virtud de concurso.

La interesada dispone de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.

Ciudad Real, 11 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *



NOMBRAMIENTO de D. Valentín Valero Ruiz, de 11 de febrero de 2003, como Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Lenguajes y Sistemas Informáticos adscrita al Departamento de Informática, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 26-2-2003).

De conformidad con la propuesta elevada por la comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 13 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 28 de noviembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, (B.O.E. de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Valentín Valero Ruiz con documento nacional de identidad número 5.166.719 Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento "Lenguajes y Sistemas Informáticos" adscrita al Departamento de Informática, en virtud de concurso.

El interesado dispone de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.

Ciudad Real, 11 de febrero de 2003. EL RECTOR, Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D. Fernando Cuartero Gómez, de 11 de febrero de 2003, como Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Lenguajes y Sistemas Informáticos adscrita al Departamento de Informática, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 26-2-2003).

De conformidad con la propuesta elevada por la comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 13 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 28 de noviembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre),

modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, (B.O.E. de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Fernando Cuartero Gómez con documento nacional de identidad número 5.164.310 Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento "Lenguajes y Sistemas Informáticos" adscrita al Departamento de Informática, en virtud de concurso.

El interesado dispone de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.

Ciudad Real, 11 de febrero de 2003. EL RECTOR, Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D. José Luis Yela García, de 18 de febrero de 2003, como Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Zoología adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Ambientales, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 26-2-2003).

De conformidad con la propuesta elevada por la comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de octubre de 2001 (B.O.E. de 10 de noviembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, (B.O.E. de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. José Luis Yela García con documento nacional de identidad número 663.987 Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento "Zoología" adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Ambientales, en virtud de concurso.

El interesado dispone de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.



Ciudad Real, 18 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D. Javier Lloret Melis, de 19 de febrero de 2003, como Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Dibujo adscrita al Departamento de Arte, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 28-2-2003).

De conformidad con la propuesta elevada por la comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de octubre de 2001 (B.O.E. de 10 de noviembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, (B.O.E. de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Javier Lloret Melis con documento nacional de identidad número 20.004.179 Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento "Dibujo" adscrita al Departamento de Arte, en virtud de concurso.

El interesado dispone de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.

Ciudad Real, 19 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *

NOMBRAMIENTO de D. Rafael Luján Miras, de 20 de febrero de 2003, como Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Histología adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Médicas, en virtud de concurso (publicado en DOCM de 28-2-2003).

De conformidad con la propuesta elevada por la comisión constituida para juzgar el concurso para la provisión de una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, convocada por Resolución de esta Universidad de fecha 30 de octubre de 2001 (B.O.E. de 10 de noviembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1427/1986 de 13 de junio, (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, de 25 de agosto, (B.O.E. de 1 de septiembre), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. Rafael Luján Miras con documento nacional de identidad número 27.519.894 Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento "Histología" adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Médicas, en virtud de concurso.

El interesado dispone de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado para tomar posesión de su plaza.

Ciudad Real, 20 de febrero de 2003. EL RECTOR,
Luis Arroyo Zapatero.

* * *



III - CONCURSOS Y OPOSICIONES

(Debido a la periodicidad mensual del BO-UCLM, en el momento de la publicación puede haber finalizado ya el plazo de presentación de instancias o solicitudes de algunas de las plazas; no obstante, se mantiene la publicación a título divulgativo e informativo de las plazas ofrecidas por la UCLM.)

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

(*) CONVOCATORIA de diversas plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud adscritas a la Facultad de Medicina e Instituciones sanitarias concertadas por Resolución del Vicerrectorado Primero y de Política Académica y Nuevas Enseñanzas de 4 de febrero de 2003.

En uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobados por Decreto 205/1999 de 28 de septiembre de 1999 (DOCM de 1 de octubre) y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), en los artículos 67 y 73 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y demás disposiciones legales de aplicación, el Vicerrectorado Primero y de Política Académica y Nuevas Enseñanzas, por delegación del Rector, ha convocado mediante Resolución de 4 de febrero de 2003 plazas de Profesores Asociados de Ciencias de la Salud adscritas a la Facultad de Medicina de Albacete e instituciones sanitarias concertadas, que se especifican en el anexo.

El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre, por la Ley 14/1986 General de Sanidad, de 25 de abril (arts. 104 y 105), por el R. D. 1558/1986 de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias, por la Resolución de 23 de febrero de 2001 que aprueba el concierto entre la UCLM y el INSALUD, habiéndose subrogado en el mismo el SESCAM dependiente de la Consejería de Sanidad de la JCCM en virtud de la Disposición Transitoria 4ª de la citada Resolución para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la investigación y docencias universitarias, por los Estatutos de esta Universidad y, de modo supletorio,

por el R. D. 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de Administración General del Estado.

Las bases íntegras que regulan la convocatoria y el modelo de instancias currículum se encuentran disponibles, durante el plazo de presentación de instancias, en la página web de la Universidad (<http://www.uclm.es>).

Ciudad Real, 4 de febrero de 2003. EL RECTOR.
Por delegación (Res. 19-3-2001) EL VICERRECTOR 1º y DE POLÍTICA ACADÉMICA Y NUEVAS ENSEÑANZAS, Ernesto Martínez Ataz.

ANEXO

Departamento de Ciencias Médicas (en constitución)

Código de Plaza: 1
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Medicina
Perfil: Enseñanza integrada de la Medicina y Cirugía III (Neurología)

Código de Plaza: 2
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Medicina
Perfil: Enseñanza integrada de la Medicina y Cirugía III (Reumatología)

Código de Plaza: 3
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Medicina
Perfil: Enseñanza integrada de la Medicina y Cirugía III (Enfermedades Infecciosas)

Código de Plaza: 4
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Medicina
Perfil: Enseñanza integrada de la Medicina y Cirugía I, II y III (Emergencias en Medicina)

Código de Plaza: 5
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Medicina
Perfil: Semiología y Propedéutica (Medicina Interna)

Código de Plaza: 6
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Cirugía
Perfil: Enseñanza integrada de la Medicina y Cirugía III (Neurocirugía)



Código de Plaza: 7
 Centro: Facultad de Medicina de Albacete
 Número de Plazas: Una
 Categoría: Asociado N1 / 3H
 Área de Conocimiento: Cirugía
 Perfil: Enseñanza integrada de la Medicina y Cirugía III
 (Traumatología)

Código de Plaza: 8
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Otorrinolaringología
Perfil: Otorrinolaringología

Código de Plaza: 9
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Medicina
Perfil: Enseñanza integrada de la Medicina y Cirugía I
(Hematología)

Código de Plaza: 10
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Anatomía Patológica
Perfil: Docencia transversal en Anatomía Patológica en 4º, 5º y 6º

Código de Plaza: 11
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Radiología y Medicina Física
Perfil: Radioterapia Oncológica

Código de Plaza: 12
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Microbiología
Perfil: Docencia Transversal en Microbiología en 4º, 5º y 6º

Código de Plaza: 13
Centro: Facultad de Medicina de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento: Medicina
Perfil: Atención Primaria. Medicina Familiar y Comunitaria

* * *

(*) CONVOCATORIA de diversas plazas de profesorado universitario, en régimen de contratación laboral, por Resolución del Vicerrectorado de Profesorado de 11 de febrero de 2003.

En uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha

aprobados por Decreto 205/1999 de 28 de septiembre de 1999 (DOCM de 1 de octubre) y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), en los artículos 67 y 73 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y demás disposiciones legales de aplicación, el Vicerrectorado de Profesorado por delegación del Rector, mediante Resolución de 11 de febrero de 2003 ha convocado las plazas de profesorado universitario en régimen de contratación laboral para el curso académico 2002-2003 que se relacionan en el anexo.

Las bases íntegras que regulan la convocatoria y el modelo de instancias currículum se encuentran disponibles, durante el plazo de presentación de instancias, en la página web de la Universidad (<http://www.uclm.es>).

La convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la comisión de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Ciudad Real, 11 de febrero de 2003. EL RECTOR.
 Por delegación (Res. 19-3-2001) EL VICERECTOR
 DE PROFESORADO, Juan José Berzas Nevado.

ANEXO

*Departamento de Mecánica Aplicada
 e Ingeniería de Proyectos*

Código de Plaza: 1
 Centro: E. U: Politécnica de Almadén
 Número de Plazas: Una
 Categoría: Asociado N1 / 4H
 Área de Conocimiento / Perfil: C. de los materiales e Ingeniería Metalurg.
 Duración prevista del contrato: Hasta el 31-5-2003

* * *

(*) CONVOCATORIA de diversas plazas de profesorado universitario, en régimen de contratación laboral, por Resolución del Vicerrectorado de Profesorado de 12 de febrero de 2003.

En uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobados por Decreto 205/1999 de 28 de septiembre de 1999 (DOCM de 1 de octubre) y de conformidad con



lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), en los artículos 67 y 73 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha y demás disposiciones legales de aplicación, el Vicerrectorado de Profesorado por delegación del Rector, mediante Resolución de 12 de febrero de 2003 ha convocado las plazas de profesorado universitario en régimen de contratación laboral para el curso académico 2002-2003 dependientes del Vicerrectorado de Profesorado que se relacionan en el anexo I, y dependientes del Vicerrectorado Primero y de Política Académica y Nuevas Enseñanzas que se relacionan en el anexo II.

Las bases íntegras que regulan la convocatoria y el modelo de instancias currículum se encuentran disponibles, durante el plazo de presentación de instancias, en la página web de la Universidad (<http://www.uclm.es>).

La convocatoria y cuántos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la comisión de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Ciudad Real, 12 de febrero de 2003. EL RECTOR.
Por delegación (Res. 19-3-2001) EL VICERRECTOR DE PROFESORADO, Juan José Berzas Nevado.

**ANEXO I
PLAZAS DEPENDIENTES DEL
VICERRECTORADO DE PROFESORADO**

Departamento de Economía y Empresa

Código de Plaza: 8
Centro: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N2 / 6H
Área de Conocimiento: Economía Aplicada
Perfil: Economía Internacional y Española

Departamento de Ciencia Jurídica

Código de Plaza: 5
Centro: Facultad de Derecho de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N2 / 4H
Área de Conocimiento: Derecho Administrativo
Perfil: Practicum

Código de Plaza: 2
Centro: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca
Número de Plazas: Una
Categoría: Ayudante
Área de Conocimiento / Perfil: Derecho Civil

Código de Plaza: 3
Centro: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca

Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N2 / 5H
Área de Conocimiento / Perfil: Derecho Procesal

Departamento de Enfermería y Fisioterapia

Código de Plaza: 1
Centro: E. U. de Enfermería y Fisioterapia de Toledo
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 3H
Área de Conocimiento / Perfil: Fisioterapia

Departamento de Filología Hispánica y Clásica

Código de Plaza: 6
Centro: E. U. de Magisterio de Toledo
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N1 / 6H
Área de Conocimiento / Perfil: Didáctica de la Lengua y la Literatura

*Departamento de Mecánica Aplicada
e Ingeniería de Proyectos*

Código de Plaza: 7
Centro: E. T. S. de Ingenieros Industriales de Ciudad Real
Número de Plazas: Una
Categoría: Ayudante
Área de Conocimiento: Ingeniería Mecánica
Perfil: Elementos de Máquinas y Neumática e Hidráulica Industrial

Departamento de Informática

Código de Plaza: 4
Centro: Escuela Politécnica Superior de Albacete
Número de Plazas: Una
Categoría: Ayudante
Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos
Perfil: Lenguajes y Sistemas Informáticos

**ANEXO II
PLAZAS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO 1º Y
DE POLÍTICA ACADÉMICA Y NUEVAS ENSEÑANZAS**

Departamento de Mecánica Aplicada e Ingeniería de Proyectos

Código de Plaza: 9
Centro: E. T. S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Ciudad Real
Número de Plazas: Una
Categoría: Asociado N3 / 6H
Área de Conocimiento: C. de Materiales e Ingeniería Metalur.
Perfil: Tecnología de estructuras y de la edificación I

Departamento de Ingeniería de Caminos (en constitución)

Código de Plaza: 10
Centro: E. T. S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Ciudad Real
Número de Plazas: Una
Categoría: Ayudante
Área de Conocimiento: Ingeniería Hidráulica
Perfil: Obras y aprovechamientos hidráulicos y energéticos.
Trabajo proyectual: Ordenamiento fluvial del agua.

* * *



PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

(*) CONVOCATORIA de procesos selectivos para cubrir diversas plazas de personal de administración y servicios como funcionarios interinos y/o personal laboral temporal de diversas escalas y categorías, en los distintos campus de la Universidad de Castilla-La Mancha producidas durante el mes de febrero.

TÉCNICO EJECUTIVO PARA EL C.I.P.E.
(Campus de Ciudad Real)

Habiendo sido firmado el Protocolo adicional al Convenio Marco de Colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha y la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real para dotación y actividades del Centro de Información y Promoción del Empleo de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha 4 de febrero de 2003, mediante Resolución del Gerente de la UCLM 17 de febrero de 2003, por delegación del Rector, se ha convocado la contratación laboral temporal de la plaza de Técnico Ejecutivo para el Centro de Información y Promoción de Empleo de la Universidad de Castilla-La Mancha, con arreglo a las siguientes características:

- Localidad: Ciudad Real
- Categoría Laboral: Licenciado Grupo I
- Tipo de contrato: Temporal por obra o servicio hasta 31 de diciembre de 2003
- Tipo de jornada: completa
- Titulación requerida: Licenciado
- Otros requisitos: Se valorarán conocimientos en gestión económica, estadística, gestión de datos, herramientas informáticas de gestión y experiencia en atención al público.
- Motivos del contrato: Gestión del presupuesto, realización de estudios, gestión de datos y atención al público
- Procedimiento de selección: Realización de un cuestionario psicotécnico eliminatorio, (5 puntos mínimo), un supuesto eliminatorio relacionado con el trabajo de gestión de un servicio de orientación laboral y de gestión de datos en soporte informático (10 puntos mínimo) y opcionalmente, a criterio de la Comisión de valoración, entrevista personal entre los candidatos que hubieran superado las dos pruebas anteriores.

AYUDANTE EJECUTIVO PARA EL C.I.P.E.
(Campus de Ciudad Real)

Habiendo sido firmado el Protocolo adicional al Convenio Marco de Colaboración de la Universidad de Castilla-La Mancha y la Excm. Diputación Provincial

de Ciudad Real para dotación y actividades del Centro de Información y Promoción del Empleo de la Universidad de Castilla-La Mancha, con fecha 4 de febrero de 2003, mediante Resolución del Gerente de la UCLM 17 de febrero de 2003, por delegación del Rector, se ha convocado la contratación laboral temporal de la plaza de Ayudante Ejecutivo para el Centro de Información y Promoción de Empleo de la Universidad de Castilla-La Mancha, con arreglo a las siguientes características:

- Localidad: Ciudad Real
- Categoría Laboral: Diplomado Grupo II
- Tipo de contrato: Temporal por obra o servicio hasta 31 de diciembre de 2003
- Tipo de jornada: completa
- Titulación requerida: Diplomado
- Otros requisitos: Se valorarán conocimientos de herramientas informáticas de gestión y experiencia en gestión de cursos de formación, tareas administrativas y atención al público.
- Motivos del contrato: Apoyo en la gestión de los servicios de información, gestión y administración en el Centro de Información y Promoción de Empleo
- Procedimiento de selección: Realización de un cuestionario psicotécnico eliminatorio, (5 puntos mínimo), un supuesto eliminatorio relacionado con el trabajo de gestión de un servicio de orientación laboral y de gestión de datos en soporte informático (10 puntos mínimo) y opcionalmente, a criterio de la Comisión de valoración, entrevista personal entre los candidatos que hubieran superado las dos pruebas anteriores.

CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL
(Ref.: 03-COB-304-276)

Habiendo solicitado el investigador principal del proyecto de investigación "Modelos en grandes deformaciones para la simulación del conformado y deformación cíclica de materiales con endurecimiento significativo" la contratación por obra o servicio determinado, con cargo a dicho proyecto, de una plaza temporal de categoría Cuarta-O, y estudiada la documentación y comprobado que existe la correspondiente dotación económica en el presupuesto del mencionado proyecto, de conformidad con el Reglamento de procedimiento para la contratación laboral temporal con cargo a proyectos de I+D con financiación externa, mediante Resolución del Vicerrector de Investigación de 25 de febrero de 2003, se ha convocado la contratación laboral temporal de dicha plaza con arreglo a las siguientes características:

- Proyecto: Modelos en grandes deformaciones para la simulación del conformado y deformación cíclica de materiales con endurecimiento significativo
- Nº de plazas: 1
- Tipo de contrato: Temporal por obra o servicio determinado



- Categoría: Cuarta-O
- Duración: Desde la formalización hasta 28 de febrero de 2004
- Dedicación: Total (140 h. / mes)
- Titulación requerida: FPI
- Otros requisitos: Se valorará dominio de manejo de ordenadores personales con el sistema operativo Windows, programación en Fortran 90, manejo de Matlab, conocimiento a nivel de usuario del método de los elementos finitos, conocimientos de técnicas computacionales del método de los elementos finitos, conocimientos del sistema operativo UNIX, conocimiento del comportamiento no-lineal de materiales.

* * *

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA BOLSA DE TRABAJO publicada por Resolución de 31 de enero de 2003 para la Escala de Gestor Técnico de Biblioteca y Archivo, entre otras, como consecuencia de la base 8 de la Resolución de 19 de noviembre de 2001, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en diversas Escalas de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Por Resoluciones de 31 de enero de 2003 se publican las bolsas de trabajo establecidas en las Resoluciones de 19 de noviembre de 2001 (BOE 6/12/01) de la Universidad de Castilla-La Mancha, por las que se convocaron pruebas selectivas para ingreso en las Escalas Técnica Auxiliar Informática, Gestor Técnico de Biblioteca y Archivo, Administrativa, Superior de Sistemas y Tecnología de la información y Administración Especial: Escala de conductores.

Detectados errores en la asignación de Campus a algunos de los aspirantes de la bolsa de trabajo de la Escala de Gestor Técnico de Biblioteca y Archivo, este Rectorado ha resuelto, una vez efectuadas las correcciones oportunas, publicar en anexo dicha bolsa por Campus.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo a elección del interesado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda a su domicilio o ante el del domicilio del órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponerse el recurso

contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Ciudad Real, 24 de febrero de 2003. EL RECTOR;
Luis Arroyo Zapatero.

ANEXO

ESCALA DE GESTOR TÉCNICO DE BIBLIOTECA Y ARCHIVO

Campus de Albacete:

ORDEN	DNI	APELLIDOS_Y_NOMBRE	TOTAL_PUNT.
1	07559213X	Mansilla Torres, Teodosia	20'300
2	74499978B	Jiménez García, M ^a . Teodosia	17'570
3	45582762M	Gil Serra, María del Mar	15'625
4	44380076N	Peinado Portero, José Luis	14'875

Campus de Ciudad Real:

ORDEN	DNI	APELLIDOS_Y_NOMBRE	TOTAL_PUNT.
1	05652678Z	Martínez Barragán M ^a . del Pilar	18'466
2	52131424S	G ^a .-Rabadán Gascón, Gloria	17'625
3	07482823A	Pérez Trompeta, Ángel	16'275
4	52381816Y	Morales Antequera, Juana	15.375
5	75014733A	Prieto Rueda, José Antonio	13'708

Campus de Cuenca:

ORDEN	DNI	APELLIDOS_Y_NOMBRE	TOTAL_PUNT.
1	02205482N	Jiménez Manzanares, Abel	19'375
2	50726741B	Pérez Sánchez, Ana María	17'910

Campus de Toledo:

ORDEN	DNI	APELLIDOS_Y_NOMBRE	TOTAL_PUNT.
1	11802751W	Lázaro Piorno, M ^a . Mercedes	20'250
3	50187191H	Moreno Sánchez, Raúl	15'333

* * *



IV - OTRAS RESOLUCIONES

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

ANUNCIO de la Escuela Universitaria de magisterio de Cuenca de la Universidad de Castilla-La Mancha, sobre extravío de título (publicado en BOE de 4-2-2003).

A los efectos de la Orden de 8 de julio de 1998, se anuncia el extravío del título de Diplomada en Profesorado de EGB, especialidad Ciencias, de D^a. Presentación López Brea, expedido por esta Universidad el día 13 de septiembre de 1989.

Cuenca, 16 de diciembre de 2002. EL SECRETARIO DE LA E. U. DE MAGISTERIO, Ernesto Ballesteros Arranz.

* * *

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(*) SENTENCIA Nº 281/2002 de 30 de diciembre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, de «denegación ajustada a Derecho del Complemento específico de Calidad docente».

En Ciudad Real, a treinta de diciembre de dos mil dos,

Fernando Pastor López, Magistrado Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real y su provincia, ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado 350/2002 seguidos, entre partes, una como recurrente, representada y defendida por el abogado D. Juan de Dios Martín Ramírez y, de otra, la Universidad de Castilla-La Mancha, bajo la representación y defensa

de la abogada de sus servicios jurídicos, sobre Personal, y dicta la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 9 de octubre de 2002 el Abogado D. Juan de Dios Martín Ramírez formuló demanda en la que interpuso recurso contencioso-administrativo en nombre de su representando contra la resolución de 28 de junio de 2002 del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha que le denegó el complemento específico de calidad docente. Tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de Derecho que estimó aplicables solicitó que se dictara sentencia por la que se declare nula la resolución impugnada condenando a la Administración demandada a que conceda al recurrente el complemento específico de calidad docente y que, con carácter subsidiario, se anule la resolución del Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha de 28 de junio de 2002 por la falta en la exigencia de motivación y fundamentación de la negativa de la concesión del incentivo de calidad docente.

SEGUNDO. En providencia de 15 de octubre de 2002 se acordó reclamar el expediente y señalar la audiencia del día 11 de diciembre siguiente para la celebración de la vista, en la que ha tenido lugar y en la que la parte recurrente se ha ratificado en su demanda. En nombre de la Universidad de Castilla-La Mancha la Letrada D^a. Silvia Nieto Neira contestó a la demanda y solicitó su desestimación. El recurso quedó visto para sentencia.

TERCERO. La cuantía del recurso se fijó en 1.223,90 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Universidad de Castilla-La Mancha, en el marco de una política de mejora y evaluación de la calidad de la docencia recogida en el «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia» (folios 4 y siguientes del expediente) instituyó un complemento retributivo destinado a los profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios condicionado en su percepción a que el interesado lo solicitara y a que respondiera, a juicio una Comisión externa con participación de la Universidad, a un perfil comprometido con las nuevas tareas que la Universidad marcara para elevar la calidad y la gestión de la docencia. Según el mencionado «Documento» para solicitar el complemento era necesario justificar adecuadamente la docencia impartida y obtener la valoración positiva de la Comisión en cuanto a tres puntos (a saber: la participación activa en programas de calidad de la docencia de su Centro y departamento cuando éstos hayan sido debidamente acreditados por la Universidad; la atención a los alumnos a través de tutorías personalizadas; y los resultados contrastados de las tutorías personalizadas) y en otro



más de los que se indicaban en el propio «Documento». Una previsión transitoria preveía que en octubre de 2001 se realizaría una evaluación en la que se consideraría básicamente la participación práctica en los planes de calidad de los centros.

El 10 de mayo de 2001 el Vicerrectorado de Profesorado abrió el plazo para que el personal docente pudiera optar a su evaluación. El hoy demandante, profesor titular interino en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, solicitó ser objeto de la evaluación. La Comisión evaluadora en su reunión de 10 de abril de 2002 acordó requerir al hoy demandante la expresión pormenorizada de las acciones que llevaba a cabo en el programa de calidad de la docencia de su centro y la manifestación y justificación de los méritos opcionales que alegaba. En su reunión del 26 de junio de 2002 la Comisión informó desfavorablemente la solicitud del hoy demandante. El 28 de junio de 2002 el Sr. Rector denegó al hoy demandante la concesión del incentivo. Contra ese acto administrativo se dirige el recurso contencioso-administrativo que ahora se resuelve.

SEGUNDO. Alega el demandante, en primer lugar, la falta de motivación de la resolución impugnada lo que, a su juicio, debe dar lugar a su anulación. Debe decirse desde ahora que la anulación de la resolución impugnada no supondría en ningún caso el reconocimiento del derecho del demandante a percibir el complemento retributivo por calidad docente, pues aquél no tenía reconocido tal derecho antes de que la resolución en cuestión fuera dictada.

La resolución impugnada no carece de motivación, como dice el demandante. La resolución se basa en el informe desfavorable de la Comisión de valoración, lo cual será una motivación escueta o, si se desea, insuficiente, pero no inexistente.

Como el propio demandante expone en su demanda, la motivación de las resoluciones administrativas tiene como función principal dar a conocer a los destinatarios de los actos administrativos las razones de la decisión que se adopta y por esa razón la jurisprudencia ha relativizado la extensión exigible al considerar que bastaba con que fuera, como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 2001 (con referencias a las de Sección de 25 de mayo de 1998 y 14 de diciembre de 1999), «suficientemente indicativa, lo que significa que su extensión estará en función de la mayor o menor complejidad de lo que se cuestione o de la mayor o menor dificultad del razonamiento que se requiera, lo que implica que pueda ser sucinta o escueta, sin necesidad de amplias consideraciones, cuando no son precisas ante la simplicidad de la cuestión que se plantea y que se resuelve».

Si se tiene en cuenta que el hoy demandante, que prestaba servicios como profesor en la Universidad

demandada, conocía perfectamente el procedimiento que conducía a la valoración de la calidad docente y que éste comprendía la evaluación por una Comisión externa, la remisión en la resolución impugnada al criterio de dicha Comisión debe considerarse una exteriorización suficiente de su motivación. Y ello porque tanto el antes mencionado Documento, que es la base normativa del complemento, como la convocatoria de 10 de mayo de 2001 preveían que la propuesta y, por tanto, la evaluación de la calidad correspondería a una Comisión de evaluación, órgano al que correspondía, por tanto, emitir un juicio técnico sobre la calidad docente de quienes solicitaran esa evaluación para percibir el complemento retributivo. Esta peculiar forma de motivación, aplicable a los supuestos en que el núcleo de la fundamentación del acto es de carácter eminentemente técnico y no jurídico y cuya apreciación se ha atribuido a un órgano de composición eminentemente técnica y separado de la línea jerárquica administrativa, está admitida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. La importante sentencia de la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 5 de julio de 1996, recaída en el recurso de casación en interés de la ley 5.236/1994, declaró en relación con las decisiones de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora regulada en el Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, que las mismas están suficientemente motivadas, aunque no hagan explícitas las razones por las que juzgan -positiva o negativamente- el período o períodos de investigación sometidos a evaluación cuando hacen suyas las puntuaciones asignadas por los Comités Asesores al valorar globalmente el conjunto de las aportaciones en cada uno de los criterios objeto de evaluación. Para llegar a esa conclusión el Tribunal Supremo tuvo en cuenta que lo que excusaba, en el caso debatido, a la Comisión Nacional de exponer su juicio valorativo era precisamente el haber aceptado el informe de un órgano constituido para su asesoramiento, integrado por miembros de la comunidad científica, cuya actuación se ha ajustado a las prescripciones legales dispuestas al efecto. Algo muy semejante ha ocurrido en este caso: los órganos de gobierno de la Universidad recurrieron a un órgano externo y constituido «ad hoc» para evaluar la docencia de sus profesores de modo que la decisión de ese órgano constituye la motivación del acto decisorio de las autoridades académicas que lo asumen como propio y cuyo juicio técnico no pueden legítimamente sustituir (sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1993).

La supuesta falta de motivación de la resolución rectoral no ha supuesto indefensión alguna al demandante. Al remitirse explícitamente a la propuesta de la Comisión evaluadora pudo el demandante solicitar que se le facilitara el acuerdo de la misma y que, incluso se le notificara formalmente el mismo. Para poder apreciar que se ha producido indefensión es preciso determinar, por otra parte, de qué trámite o qué medio de defensa se ha visto privado el interesado. No se



estima que la, por lo demás no apreciada, falta de motivación le haya privado de posibilidad alguna de defensa, ya que el eventual derecho del demandante a obtener el complemento que persigue ha podido ser defendido ante este Juzgado con toda amplitud y lo ha sido efectivamente toda vez que no sólo se ha solicitado la anulación de la resolución denegatoria, sino también que se reconozca su derecho al complemento.

TERCERO. Formula, además el demandante, una serie de consideraciones acerca de la convocatoria, las cuales carecen de todo fundamento o de toda trascendencia para la resolución del recurso. La afirmación de que la convocatoria carecía de un baremo oficial y público que resolviera de manera objetiva las distintas solicitudes no tiene sustento alguno en los datos del expediente. En el párrafo primero de la convocatoria se contiene una remisión al tantas veces citado «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia». En ese documento se estableció con toda claridad que para obtener el derecho a la percepción del complemento era precisa la obtención de una evaluación positiva y que para obtener ésta era indispensable la valoración positiva de la Comisión en cuanto a tres puntos (a saber: la participación activa en programas de calidad de la docencia de su Centro y departamento cuando éstos hayan sido debidamente acreditados por la Universidad; la atención a los alumnos a través de tutorías personalizadas; y los resultados contrastados de la evaluación de los alumnos) y en otro más de los que se indicaban en el propio «Documento». La participación en los programas de calidad de su Centro era, pues, un requisito indispensable para obtener la evaluación y ese requisito ni fue acreditado por el hoy demandante con su instancia inicial ni lo fue posteriormente, pese a que le fue requerido por la Comisión, a la que respondió con datos sobre su docencia, sobre su participación en un curso sobre tratamiento informático de textos y sobre otras cuestiones pero sin acreditar la participación que se le había requerido.

En cuanto a la falta de publicidad de los profesores solicitantes y de los que han obtenido la evaluación favorable, ha de decirse que el demandante no participaba en un procedimiento de concurrencia competitiva, por lo que no existía razón alguna para dar publicidad a los mencionados extremos. La publicidad previa de la identidad de los componentes de la Comisión de evaluación no era un requisito exigible, sin perjuicio de que el demandante pudo solicitarla al amparo del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP), sin que conste que lo hiciera ni que tenga motivo alguno para recusarles.

CUARTO. Finalmente el demandante sostiene que ha de revisarse la apreciación de la Comisión de evaluación, que, en su opinión, no está cubierta por el

ámbito de la discrecionalidad técnica no fiscalizable por los Juzgados y Tribunales. Tal opinión no puede ser compartida. La apreciación global de que en los solicitantes del complemento concurría la calidad docente que se pretendía incentivar constituye, sin duda, un juicio técnico, por más que en el «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia» se objetivara la evaluación determinando los criterios cuya concurrencia era indispensable. En efecto, evaluar que la participación de un profesor en los programas de calidad de su Centro ha sido activa o no o determinar su calidad docente a través de los resultados contrastados de la evaluación de los alumnos, es una labor de contenido técnico indudable. El margen de apreciación del órgano al que se ha atribuido la función de evaluación ha de ser respetado, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial sobre la cuestión, según la cual en el núcleo de la valoración técnica la jurisdicción, que opera con criterios jurídicos, no se puede subrogar en el lugar de la Comisión de evaluación, sin perjuicio de que el uso de la discrecionalidad técnica pueda, y deba ser, objeto de control jurisdiccional desde el exterior de ese núcleo reservado, en función de criterios de carácter jurídico, como son fundamentalmente la interdicción de la arbitrariedad y el principio de igualdad de acceso a los cargos públicos y sobre la base de datos fácticos o jurídicos diferentes en todo caso de la pura valoración de los méritos en su dimensión técnica (sentencia de la sección 7ª. de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1997). En este caso ha de aplicarse dicha doctrina, máxime cuando es evidente que no hay asomo alguno de arbitrariedad en la apreciación de la Comisión, ya que el demandante se abstuvo de acreditar su participación en los programas de calidad de su Centro, lo que era, según se ha dicho, un requisito indispensable para obtener la evaluación favorable y esa falta de acreditación fue uno de los motivos por lo que su petición no recibió una valoración favorable (folio 27 del expediente complementario).

QUINTO. Lo expuesto conduce a la desestimación del recurso, de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, al ser la resolución impugnada ajustada a Derecho. No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandante, por lo que no procede la imposición de las costas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la misma Ley.

En atención a lo expuesto,

FALLO

Que desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo promovido por el recurrente contra la resolución de 28 de junio de 2002 del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha que denegó el complemento específico de calidad docente, acto



administrativo que declaro ajustado a Derecho, sin imposición de las costas del recurso.

Notifíquese a las partes esta sentencia haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno y comuníquese, con devolución del expediente administrativo, al Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

* * *

(*) SENTENCIA Nº 283/2002 de 30 de diciembre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, de «denegación ajustada a Derecho del Complemento específico de Calidad docente».

En Ciudad Real, a treinta de diciembre de dos mil dos,

Fernando Pastor López, Magistrado Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real y su provincia, ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado 356/2002 seguidos, entre partes, una como recurrente, representada y defendida por el abogado D. Juan de Dios Martín Ramírez y, de otra, la Universidad de Castilla-La Mancha, bajo la representación y defensa de la abogada de sus servicios jurídicos, sobre Personal, y dicta la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 15 de octubre de 2002 el Abogado D. Juan de Dios Martín Ramírez formuló demanda en la que interpuso recurso contencioso-administrativo en nombre de su representado contra la resolución de 28 de junio de 2002 del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha que le denegó el complemento específico de calidad docente. Tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de Derecho que estimó aplicables solicitó que se dictara sentencia por la que se declare nula la resolución impugnada condenando a la Administración demandada a que conceda al recurrente el complemento específico de calidad docente y que, con carácter subsidiario, se anule la resolución del Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha de 28 de junio de 2002 por la falta en la exigencia de motivación y fundamentación de la negativa de la concesión del

incentivo de calidad docente.

SEGUNDO. En providencia de 16 de octubre de 2002 se acordó reclamar el expediente y señalar la audiencia del día 18 de diciembre siguiente para la celebración de la vista, en la que ha tenido lugar y en la que la parte recurrente se ha ratificado en su demanda. En nombre de la Universidad de Castilla-La Mancha la Letrada D^a. Silvia Nieto Neira contestó a la demanda y solicitó su desestimación. El recurso quedó visto para sentencia.

TERCERO. La cuantía del recurso se fijó en 1.223,90 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Universidad de Castilla-La Mancha, en el marco de una política de mejora y evaluación de la calidad de la docencia recogida en el «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia» (folios 4 y siguientes del expediente) instituyó un complemento retributivo destinado a los profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios condicionado en su percepción a que el interesado lo solicitara y a que respondiera, a juicio una Comisión externa con participación de la Universidad, a un perfil comprometido con las nuevas tareas que la Universidad marcara para elevar la calidad y la gestión de la docencia. Según el mencionado «Documento» para solicitar el complemento era necesario justificar adecuadamente la docencia impartida y obtener la valoración positiva de una Comisión de evaluación en cuanto a tres puntos (a saber: la participación activa en programas de calidad de la docencia de su Centro y departamento cuando éstos hayan sido debidamente acreditados por la Universidad; la atención a los alumnos a través de tutorías personalizadas; y los resultados contrastados de las tutorías personalizadas) y en otro más de los que se indicaban en el propio «Documento». Una previsión transitoria preveía que en octubre de 2001 se realizaría una evaluación en la que se consideraría básicamente la participación práctica en los planes de calidad de los centros.

El 10 de mayo de 2001 el Vicerrectorado de Profesorado abrió el plazo para que el personal docente pudiera optar a su evaluación. El hoy demandante, profesor titular en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, solicitó ser objeto de la evaluación. La Comisión evaluadora en su reunión de 10 de abril de 2002 acordó requerir al hoy demandante para que justificara suficientemente la docencia impartida en el curso 2001-2002 y para que especificara y acreditara suficientemente las causas autorizadas por las que dicha docencia no se ajusta a los requisitos mínimos exigidos para la percepción de incentivo y manifestara y justificara los méritos opcionales que alegaba. En su reunión del 26 de junio de 2002 la Comisión informó desfavorablemente la solicitud del hoy demandante. El



28 de junio de 2002 el Sr. Rector denegó al hoy demandante la concesión del incentivo. Contra ese acto administrativo se dirige el recurso contencioso-administrativo que ahora se resuelve.

SEGUNDO. Alega el demandante, en primer lugar, la falta de motivación de la resolución impugnada lo que, a su juicio, debe dar lugar a su anulación. Debe decirse desde ahora que la anulación de la resolución impugnada no supondría en ningún caso el reconocimiento del derecho del demandante a percibir el complemento retributivo por calidad docente, pues aquél no tenía reconocido tal derecho antes de que la resolución en cuestión fuera dictada.

La resolución impugnada no carece de motivación, como dice el demandante. La resolución se basa en el informe desfavorable de la Comisión de valoración, lo cual será una motivación escueta o, si se desea, insuficiente, pero no inexistente. Como el propio demandante expone en su demanda, la motivación de las resoluciones administrativas tiene como función principal dar a conocer a los destinatarios de los actos administrativos las razones de la decisión que se adopta y por esa razón la jurisprudencia ha relativizado la extensión exigible al considerar que bastaba con que fuera, como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 2001 (con referencias a las de Sección de 25 de mayo de 1998 y 14 de diciembre de 1999), «suficientemente indicativa, lo que significa que su extensión estará en función de la mayor o menor complejidad de lo que se cuestione o de la mayor o menor dificultad del razonamiento que se requiera, lo que implica que pueda ser sucinta o escueta, sin necesidad de amplias consideraciones, cuando no son precisas .ante la simplicidad de la cuestión que se plantea y que se resuelve».

Si se tiene en cuenta que el hoy demandante, que prestaba servicios como profesor en la Universidad demandada, conocía perfectamente el procedimiento que conducía a la valoración de la calidad docente y que éste comprendía la evaluación por una Comisión externa, la remisión en la resolución impugnada al criterio de dicha Comisión debe considerarse una exteriorización suficiente de su motivación. Y ello porque tanto el antes mencionado Documento, que es la base normativa del complemento, como la convocatoria de 10 de mayo de 2001 preveían que la propuesta y, por tanto, la evaluación de la calidad correspondería a una Comisión de evaluación, órgano al que correspondía, por tanto, emitir un juicio técnico sobre la calidad docente de quienes solicitaran esa evaluación para percibir el complemento retributivo. Esta peculiar forma de motivación, aplicable a los supuestos en que el núcleo de la fundamentación del acto es de carácter eminentemente técnico y no jurídico y cuya apreciación se ha atribuido a un órgano de composición eminentemente técnica y separado de la línea jerárquica administrativa, está admitida por la jurisprudencia del

Tribunal Supremo. La importante sentencia de la sección primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo 5 de julio de 1996, recaída en el recurso de casación en interés de la ley 5.236/1994, declaró en relación con las .decisiones de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora regulada en el Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, que las mismas están suficientemente motivadas, aunque no hagan explícitas las razones por las que juzgan -positiva o negativamente- el período o períodos de investigación sometidos a evaluación cuando hacen suyas las puntuaciones asignadas por los Comités Asesores al valorar globalmente el conjunto de las aportaciones en cada uno de los criterios objeto de evaluación. Para llegar a esa conclusión el Tribunal Supremo tuvo en cuenta que lo que excusaba, en el caso debatido, a la Comisión Nacional de exponer su juicio valorativo era precisamente el haber aceptado el informe de un órgano constituido para su asesoramiento, integrado por miembros de la comunidad científica, cuya actuación se ha ajustado a las prescripciones legales dispuestas al efecto. Algo muy semejante ha ocurrido en este caso: los órganos de gobierno de la Universidad recurrieron a un órgano externo y constituido «ad hoc» para evaluar la docencia de sus profesores de modo que la decisión de ese órgano constituye la motivación del acto decisorio de las autoridades académicas que lo asumen como propio y cuyo juicio técnico no pueden legítimamente sustituir (sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1993).

La supuesta falta de motivación de la resolución rectoral no ha supuesto indefensión alguna al demandante. Al remitirse explícitamente a la propuesta de la Comisión evaluadora pudo el demandante solicitar que se le facilitara el acuerdo de la misma y que, incluso, se le notificara formalmente el mismo. No consta que el demandante solicitara tal cosa de modo que la hipotética indefensión le sería imputable a él mismo. Para poder apreciar que se ha producido indefensión es preciso determinar, por otra parte, de qué trámite o qué medio de defensa se ha visto privado el interesado. No se estima que la, por lo demás no apreciada, falta de motivación le haya privado de posibilidad alguna de defensa, ya que el eventual derecho del demandante a obtener el complemento que persigue ha podido ser defendido ante este Juzgado con toda amplitud y lo ha sido efectivamente toda vez que no sólo se ha solicitado la anulación de la resolución denegatoria, sino también que se reconozca su derecho al complemento.

TERCERO. Formula, además el demandante, una serie de consideraciones acerca de la convocatoria, las cuales carecen de todo fundamento o de toda trascendencia para la resolución del recurso. La afirmación de que la convocatoria carecía de un baremo oficial y público que resolviera de manera objetiva las distintas solicitudes no tiene sustento alguno en los datos del expediente. En el párrafo primero de la convocatoria se contiene una remisión al tantas veces



citado «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia». En ese documento se estableció con toda claridad que para obtener el derecho a la percepción del complemento era precisa la obtención de una evaluación positiva y que para obtener ésta era indispensable la valoración positiva de la Comisión en cuanto a tres puntos comunes (a saber: la participación activa en programas de calidad de la docencia de su Centro y departamento cuando éstos hayan sido debidamente acreditados por la Universidad; la atención, a los alumnos a través de tutorías personalizadas; y los resultados contrastados de la evaluación de los alumnos) y en cuanto a otro más de carácter opcional de los que se indicaban en el propio «Documento». El cumplimiento de uno de los requisitos opcionales era condición indispensable para obtener la evaluación y ese requisito ni fue acreditado por el hoy demandante con su instancia inicial ni lo fue posteriormente, pese a que le fue requerido por la Comisión.

En cuanto a la falta de publicidad de los profesores solicitantes y de los que han obtenido la evaluación favorable, ha de decirse que el demandante no participaba en un procedimiento de concurrencia competitiva, por, lo que no existía razón alguna para dar publicidad a los mencionados extremos. La publicidad previa de la identidad de los componentes de la Comisión de evaluación no era un requisito exigible, sin perjuicio de que el demandante pudo solicitarla al amparo del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP), sin que conste que lo hiciera ni que tenga motivo alguno para recusarles.

CUARTO. Finalmente el demandante sostiene que ha de revisarse la apreciación de la Comisión de evaluación, que, en su opinión, no está cubierta por el ámbito de la discrecionalidad técnica no fiscalizable por los Juzgados y Tribunales. Tal opinión no puede ser compartida. La apreciación global de que en los solicitantes del complemento concurría la calidad docente que se pretendía incentivar constituye, sin duda, un juicio técnico, por más que en el «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia» se objetivara la evaluación determinando los criterios cuya concurrencia era indispensable. En efecto, evaluar que la participación de un profesor en los programas de calidad de su Centro ha sido activa o no o determinar su calidad docente a través de los resultados contrastados de la evaluación de los alumnos, es una labor de contenido técnico indudable. El margen de apreciación del órgano al que se ha atribuido la función de evaluación ha de ser respetado, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial sobre la cuestión, según la cual en el núcleo de la valoración técnica la jurisdicción, que opera con criterios jurídicos, no se puede subrogar en el lugar de la Comisión de evaluación, sin perjuicio de que el uso de la

discrecionalidad técnica pueda, y deba ser, objeto de control jurisdiccional desde el exterior de ese núcleo reservado, en función de criterios de carácter jurídico, como son fundamentalmente la interdicción de la arbitrariedad y el principio de igualdad de acceso a los cargos públicos y sobre la base de datos fácticos o jurídicos diferentes en todo caso de la pura valoración de los méritos en su dimensión técnica (sentencia de la sección 7ª. de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1997).

En este caso ha de aplicarse dicha doctrina, máxime cuando es evidente que no hay asomo alguno de arbitrariedad en la apreciación de la Comisión, ya que el demandante se abstuvo de acreditar que había cumplido alguno de los requisitos opcionales cuando debía cumplir al menos uno. El recurrente alegó como requisitos opcionales en su solicitud inicial la dirección de trabajos fin de carrera y la participación en tribunales de fin de carrera. Ni una ni otra tarea aparecen como requisitos opcionales valorables positivamente en el «Documento» a que se ha hecho referencia. Ese fue el motivo por el que su petición no recibió una valoración favorable (folio 27 del expediente complementario).

QUINTO. Lo expuesto conduce a la desestimación del recurso, de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, al ser la resolución impugnada ajustada a Derecho. No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandante, por lo que no procede la imposición de las costas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la misma Ley.

En atención a lo expuesto,

FALLO

Que desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo promovido por el recurrente contra la Resolución de 28 de junio de 2002 del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha que denegó el complemento específico de calidad docente, acto administrativo que declaro ajustado a Derecho, sin imposición de las costas del recurso.

Notifíquese a las partes esta sentencia haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno y comuníquese, con devolución del expediente administrativo, al Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.



(*) SENTENCIA Nº 284/2002, de 30 de diciembre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, de «denegación ajustada a Derecho del Complemento específico de Calidad docente».

En Ciudad Real, a treinta de diciembre de dos mil dos,

Fernando Pastor López, Magistrado Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real y su provincia, ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado 358/2002 seguidos, entre partes, una como recurrente, representada y defendida por el abogado D. Juan de Dios Martín Ramírez y, de otra, la Universidad de Castilla-La Mancha, bajo la representación y defensa de la abogada de sus servicios jurídicos, sobre Personal, y dicta la siguiente Sentencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 17 de octubre de 2002 el Abogado D. Juan de Dios Martín Ramírez formuló demanda en la que interpuso recurso contencioso-administrativo en nombre de su representado contra la resolución de 31 de julio de 2002 del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha que desestimó el recurso de reposición interpuesto y confirmó la del mismo órgano de 28 de junio de 2002, que denegó a su representado el complemento específico de calidad docente. Tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de Derecho que estimó aplicables solicitó que se dictara sentencia por la que se declare nula la resolución impugnada condenando a la Administración demandada a que conceda a su representado el complemento específico de calidad docente por el cumplimiento de los méritos que se indican en el Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia.

SEGUNDO. En providencia de 18 de octubre de 2002 se acordó reclamar el expediente y señalar la audiencia del día 18 de diciembre siguiente para la celebración de la vista, en la que ha tenido lugar y en la que la parte recurrente se ha ratificado en su demanda. En nombre de la Universidad de Castilla-La Mancha la Letrada D^a. Silvia Nieto Neira contestó a la demanda y solicitó su desestimación. El recurso quedó visto para sentencia.

TERCERO. La cuantía del recurso se fijó en 1498,08 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Universidad de Castilla-La Mancha, en el marco de una política de mejora y evaluación de la calidad de la docencia recogida en el «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia» (folios 4 y siguientes del expediente) instituyó un complemento retributivo destinado a los profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos

docentes universitarios condicionado en su percepción a que el interesado lo solicitara y a que respondiera, a juicio una Comisión externa con participación de la Universidad, a un perfil comprometido con las nuevas tareas que la Universidad marcara para elevar la calidad y la gestión de la docencia. Según el mencionado «Documento» para solicitar el complemento era necesario justificar adecuadamente la docencia impartida y obtener la valoración positiva de la Comisión en cuanto a tres puntos (a saber: la participación activa en programas de calidad de la docencia de su Centro y departamento cuando éstos hayan sido debidamente acreditados por la Universidad; la atención a los alumnos a través de tutorías personalizadas; y los resultados contrastados de las tutorías personalizadas) y en otro más de los que se indicaban en el propio «Documento». Una previsión transitoria preveía que en octubre de 2001 se realizaría una evaluación en la que se consideraría básicamente la participación práctica en los planes de calidad de los centros.

El 10 de mayo de 2001 el Vicerrectorado de Profesorado abrió el plazo para que el personal docente pudiera optar a su evaluación. El hoy demandante, profesor titular en la Facultad de Letras solicitó ser objeto de la evaluación. La Comisión evaluadora en su reunión de 10 de abril de 2002 acordó requerir al hoy demandante la expresión pormenorizada de las acciones que llevaba a cabo en el programa de calidad de la docencia de su centro, que justificara pormenorizadamente su participación en el programa de tutorías personalizadas indicando la relación de alumnos tutorizados con expresión de su nombre, apellidos y curso así como las reuniones mantenidas con dichos alumnos indicando el tipo de reunión y cuantos otros datos estimara de interés y la manifestación y justificación de los méritos opcionales que alegaba. En su reunión del 26 de junio de 2002 la Comisión informó desfavorablemente la solicitud del hoy demandante. El 28 de junio de 2002 el Sr. Rector denegó al demandante la concesión del incentivo. El recurso de reposición que interpuso fue desestimado. Contra la resolución desestimatoria se dirige el recurso contencioso-administrativo que ahora se resuelve.

SEGUNDO. Alega el demandante, en primer lugar, la falta de motivación de la resolución impugnada lo que, a su juicio, debe dar lugar a su anulación. Debe decirse desde ahora que la anulación de la resolución denegatoria del incentivo no supondría en ningún caso el reconocimiento del derecho del demandante a percibir el complemento retributivo por calidad docente, pues aquél no tenía reconocido tal derecho antes de que la resolución en cuestión fuera dictada.

La resolución de 18 de junio de 2002 no carece de motivación, como dice el demandante. La resolución se basa en el informe desfavorable de la Comisión de valoración, lo cual será una motivación escueta o, si se desea, insuficiente, pero no inexistente. Como el



propio demandante expone en su demanda, la motivación de las resoluciones administrativas tiene como función principal dar a conocer a los destinatarios de los actos administrativos las razones de la decisión que se adopta y por esa razón la jurisprudencia ha relativizado la extensión exigible al considerar que bastaba con que fuera, como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 2001 (con referencias a las de Sección de 25 de mayo de 1998 y 14 de diciembre de 1999), «suficientemente indicativa, lo que significa que su extensión estará en función de la mayor o menor complejidad de lo que se cuestione o de la mayor o menor dificultad del razonamiento que se requiera, lo que implica que pueda ser sucinta o escueta, sin necesidad de amplias consideraciones, cuando no son precisas ante la simplicidad de la cuestión que se plantea y que se resuelve».

Si se tiene en cuenta que el hoy demandante, que prestaba servicios como profesor en la Universidad demandada, conocía perfectamente el procedimiento que conducía a la valoración de la calidad docente y que éste comprendía la evaluación por una Comisión externa, la remisión en la resolución impugnada al criterio de dicha Comisión debe considerarse una exteriorización suficiente de su motivación. Y ello porque tanto el antes mencionado Documento, que es la base normativa del complemento, como la convocatoria de 10 de mayo de 2001 preveían que la propuesta y, por tanto, la evaluación de la calidad correspondería a una Comisión de evaluación, órgano al que correspondía, por tanto, emitir un juicio técnico sobre la calidad docente de quienes solicitaran esa evaluación para percibir el complemento retributivo. Esta peculiar forma de motivación, aplicable a los supuestos en que el núcleo de la fundamentación del acto es de carácter eminentemente técnico y no jurídico y cuya apreciación se ha atribuido a un órgano de composición eminentemente técnica y separado de la línea jerárquica administrativa, está admitida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. La importante sentencia de la sección primera de la Sala de lo contencioso-administrativo 5 de julio de 1996, recaída en el recurso de casación en interés de la ley 5.236/1994, declaró en relación con las decisiones de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora regulada en el Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, que las mismas están suficientemente motivadas, aunque no hagan explícitas las razones por las que juzgan positiva o negativamente el período o períodos de investigación sometidos a evaluación cuando hacen suyas las puntuaciones asignadas por los Comités Asesores al valorar globalmente el conjunto de las aportaciones en cada uno de los criterios objeto de evaluación. Para llegar a esa conclusión el Tribunal Supremo tuvo en cuenta que lo que excusaba, en el caso debatido, a la Comisión Nacional de exponer su juicio valorativo era precisamente el haber aceptado el informe de un órgano constituido para su asesoramiento, integrado por miembros de la comunidad científica, cuya actuación

se ha ajustado a las prescripciones legales dispuestas al efecto. Algo muy semejante ha ocurrido en este caso: los órganos de gobierno de la Universidad recurrieron a un órgano externo y constituido «ad hoc» para evaluar la docencia de sus profesores de modo que la decisión de ese órgano constituye la motivación del acto decisorio de las autoridades académicas que lo asumen como propio y cuyo juicio técnico no pueden legítimamente sustituir (sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1993).

La supuesta falta de motivación de la resolución rectoral no ha supuesto, por otra parte, indefensión alguna al demandante. Al remitirse explícitamente a la propuesta de la Comisión evaluadora pudo el demandante solicitar que se le facilitara el acuerdo de la misma y que, incluso, se le notificara formalmente el mismo. No consta que el demandante solicitara tal cosa de modo que la hipotética indefensión le sería imputable a él mismo. Para poder apreciar que se ha producido indefensión es preciso determinar, por otra parte, de qué trámite o qué medio de defensa se ha visto privado el interesado. Éste, por otra parte, no denunció indefensión alguna en su recurso de reposición. No se estima que la, por lo demás no apreciada, falta de motivación le haya privado de posibilidad alguna de defensa, ya que el eventual derecho del demandante a obtener el complemento que persigue ha podido ser defendido ante este Juzgado con toda amplitud y lo ha sido efectivamente toda vez que no sólo se ha solicitado la anulación de la resolución denegatoria, sino también que se reconozca su derecho al complemento.

TERCERO. Formula, además el demandante, una serie de consideraciones acerca de la convocatoria, las cuales carecen de todo fundamento o de toda transcendencia para la resolución del recurso. La afirmación de que la convocatoria carecía de un baremo oficial y público que resolviera de manera objetiva las distintas solicitudes no tiene sustento alguno en los datos del expediente. En el párrafo primero de la convocatoria se contiene una remisión al tantas veces citado «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia». En ese documento se estableció con toda claridad que para obtener el derecho a la percepción del complemento era precisa la obtención de una evaluación positiva y que para obtener ésta era indispensable la valoración positiva de la Comisión en cuanto a tres puntos (a saber: la participación activa en programas de calidad de la docencia de su Centro y departamento cuando éstos hayan sido debidamente acreditados por la Universidad; la atención a los alumnos a través de tutorías personalizadas; y los resultados contrastados de la evaluación de los alumnos) y en otro más de los que se indicaban en el propio «Documento». La participación en el programa era, pues, un requisito indispensable para obtener la evaluación y ese requisito ni fue acreditado por el hoy demandante con su instancia inicial ni lo fue posteriormente, pese a que le fue



requerido por la Comisión, a la que respondió que su participación en el programa se había limitado a una charla inicial con las cuatro alumnas que se le asignaron y sin alegar mérito opcional alguno.

En cuanto a la falta de publicidad de los profesores solicitantes y de los que han obtenido la evaluación favorable, ha de decirse que el demandante no participaba en un procedimiento de concurrencia competitiva, por lo que no existía razón alguna para dar publicidad a los mencionados extremos. La publicidad previa de la identidad de los componentes de la Comisión de evaluación no era un requisito exigible, sin perjuicio de que el demandante pudo solicitarla al amparo del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP), sin que conste que lo hiciera ni que tenga motivo alguno para recusarles.

CUARTO. Finalmente el demandante sostiene que ha de revisarse la apreciación de la Comisión de evaluación, que, en su opinión, no está cubierta por el ámbito de la discrecionalidad técnica no fiscalizable por los Juzgados y Tribunales. Tal opinión no puede ser compartida. La apreciación global de que en los solicitantes del complemento concurría la calidad docente que se pretendía incentivar constituye, sin duda, un juicio técnico, por más que en el «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia» se objetivara la evaluación determinando los criterios cuya concurrencia era indispensable. En efecto, evaluar que la participación de un profesor en los programas de calidad de su Centro ha sido activa o no o determinar su calidad docente a través de los resultados contrastados de la evaluación de los alumnos o de su participación en tutorías personalizadas, es una labor de contenido técnico indudable. El margen de apreciación del órgano al que se ha atribuido la función de evaluación ha de ser respetado, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial sobre la cuestión, según la cual en el núcleo de la valoración técnica la jurisdicción, que opera con criterios jurídicos, no se puede subrogar en el lugar de la Comisión de evaluación, sin perjuicio de que el uso de la discrecionalidad técnica pueda, y deba ser, objeto de control jurisdiccional desde el exterior de ese núcleo reservado, en función de criterios de carácter jurídico, como son fundamentalmente la interdicción de la arbitrariedad y el principio de igualdad de acceso a los cargos públicos y sobre la base de datos fácticos o jurídicos diferentes en todo caso de la pura valoración de los méritos en su dimensión técnica (sentencia de la sección 7ª. de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1997). En este caso ha de aplicarse dicha doctrina, máxime cuando es evidente que no hay asomo alguno de arbitrariedad en la apreciación de la Comisión, ya que el demandante se abstuvo de acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos opcionales, cuando el cumplimiento de al menos uno era requisito

indispensable para obtener la evaluación favorable y esa falta de acreditación fue uno de los motivos por lo que su petición no recibió una valoración favorable (folio 27 del expediente complementario).

QUINTO. Lo expuesto conduce a la desestimación del recurso, de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al ser la resolución impugnada ajustada a Derecho. No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandante, por lo que no procede la imposición de las costas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la misma Ley.

En atención a lo expuesto,

FALLO

Que desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo promovido por don el recurrente contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha de 31 de julio de 2002 que confirmó la de 28 de junio de 2002 que denegó el complemento específico de calidad docente, acto administrativo que declaro ajustado a Derecho, sin imposición de las costas del recurso.

Notifíquese a las partes esta sentencia haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno y comuníquese, con devolución del expediente administrativo, al Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

* * *

(*) SENTENCIA Nº 285/2002 de 30 de diciembre de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, de «denegación ajustada a Derecho del Complemento específico de Calidad docente».

En Ciudad Real, a treinta de diciembre de dos mil dos,

Fernando Pastor López, Magistrado Juez de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Ciudad Real y su provincia, ha visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado 351/2002 seguidos, entre partes, de una, como recurrente, representado y defendido por el



Abogado D. Juan de Dios Martín Ramírez y, de otra, la Universidad de Castilla-La Mancha, bajo la representación y defensa de la Letrada de sus servicios jurídicos, sobre Personal, y dicta la siguiente Sentencia

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 9 de octubre de 2002 el Abogado D. Juan de Dios Martín Ramírez formuló demanda en la que interpuso recurso contencioso-administrativo en nombre de su representado contra la resolución de 28 de junio de 2002 del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha que le denegó el complemento específico de calidad docente. Tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de Derecho que estimó aplicables solicitó que se dictara sentencia por la que se declare nula la resolución impugnada condenando a la Administración demandada a que conceda al demandante el complemento específico de calidad docente y que, con carácter subsidiario, se anule la resolución del Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha de 28 de junio de 2002 por la falta en la exigencia de motivación y fundamentación de la negativa de la concesión del incentivo de calidad docente.

SEGUNDO. En providencia de 15 de octubre de 2002 se acordó reclamar el expediente y señalar la audiencia del día 11 de diciembre siguiente para la celebración de la vista, en la que ha tenido lugar y en la que la parte recurrente se ha ratificado en su demanda. En nombre de la Universidad de Castilla-La Mancha la Letrada doña Silvia Nieto Neira contestó a la demanda y solicitó su desestimación. El recurso quedó visto para sentencia.

TERCERO. La cuantía del recurso se fijó en 1.123,90 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Universidad de Castilla-La Mancha, en el marco de una política de mejora y evaluación de la calidad de la docencia recogida en el «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia» (folios 4 y siguientes del expediente) instituyó un complemento retributivo destinado a los profesores funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios condicionado en su percepción a que el interesado lo solicitara y a que respondiera, a juicio una Comisión externa con participación de la Universidad, a un perfil comprometido con las nuevas tareas que la Universidad marcara para elevar la calidad y la gestión de la docencia. Según el mencionado «Documento» para solicitar el complemento era necesario justificar adecuadamente la docencia impartida y obtener la valoración positiva de la Comisión en cuanto a tres puntos (a saber: la participación activa en programas de calidad de la docencia de su Centro y departamento cuando éstos hayan sido debidamente acreditados por la Universidad; la atención a los alumnos

a través de tutorías personalizadas; y los resultados contrastados de las tutorías personalizadas) y en otro más de los que se indicaban en el propio «Documento». Una previsión transitoria preveía que en octubre de 2001 se realizaría una evaluación en la que se consideraría básicamente la participación práctica en los planes de calidad de los centros.

El 10 de mayo de 2001 el Vicerrectorado de Profesorado abrió el plazo para que el personal docente pudiera optar a su evaluación. El hoy demandante, profesor titular en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, solicitó ser objeto de la evaluación. La Comisión evaluadora acordó requerir al hoy demandante que justificara suficientemente la docencia impartida en el curso 2001-2002 o que especificara y acreditara en su caso las causas autorizadas por las que dicha docencia no se ajustaba a los requisitos mínimos exigidos para la percepción del incentivo y la manifestación y justificación de los méritos opcionales que alegaba. En su reunión del 26 de junio de 2002 la Comisión informó desfavorablemente la solicitud del hoy demandante por no haber acreditado mérito opcional alguno. El 28 de junio de 2002 el Sr. Rector denegó al hoy demandante la concesión del incentivo. Contra ese acto administrativo se dirige el recurso contencioso-administrativo que ahora se resuelve.

SEGUNDO. Alega el demandante, en primer lugar, la falta de motivación de la resolución impugnada lo que, a su juicio, debe dar lugar a su anulación. Debe decirse desde ahora que la anulación de la resolución impugnada no supondría en ningún caso el reconocimiento del derecho del demandante a percibir el complemento retributivo por calidad docente, pues aquél no tenía reconocido tal derecho antes de que la resolución en cuestión fuera dictada.

La resolución impugnada no carece de motivación, como dice el demandante. La resolución se basa en el informe desfavorable de la Comisión de valoración, lo cual será una motivación escueta o, si se desea, insuficiente, pero no inexistente.

Como el propio demandante expone en su demanda, la motivación de las resoluciones administrativas tiene como función principal dar a conocer a los destinatarios de los actos administrativos las razones de la decisión que se adopta y por esa razón la jurisprudencia ha relativizado la extensión exigible al considerar que bastaba con que fuera, como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 2001 (con referencias a las de Sección de 25 de mayo de 1998 y 14 de diciembre de 1999), «suficientemente indicativa, lo que significa que su extensión estará en función de la mayor o menor complejidad de lo que se cuestione o de la mayor o menor dificultad del razonamiento que se requiera, lo que implica que pueda ser sucinta o escueta, sin necesidad de amplias consideraciones, cuando no son precisas ante la simplicidad de la cuestión que se



plantea y que se resuelve».

Si se tiene en cuenta que el hoy demandante, que prestaba servicios como profesor en la Universidad demandada, conocía perfectamente el procedimiento que conducía la valoración de la calidad docente y que éste comprendía la evaluación por una Comisión externa, la remisión en la resolución impugnada al criterio de dicha Comisión debe considerarse una exteriorización suficiente de su motivación. Y ello porque tanto el antes mencionado documento, que es la base normativa del complemento, como la convocatoria de 10 de mayo de 2001 preveían que la propuesta y, por tanto, la evaluación de la calidad correspondería a una Comisión de evaluación, órgano al que correspondía, por tanto, emitir un juicio técnico sobre la calidad docente de quienes solicitaran esa evaluación para percibir el complemento retributivo. Esta peculiar forma de motivación, aplicable a los supuestos en que el núcleo de la fundamentación del acto es de carácter eminentemente técnico y no jurídico y cuya apreciación se ha atribuido a un órgano de composición eminentemente técnica y separado de la línea jerárquica administrativa, está admitida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. La importante sentencia de la sección primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo 5 de julio de 1996, recaída en el recurso de casación en interés de la Ley 5.236/1994, declaró en relación con las decisiones de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora regulada en el Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, que las mismas están suficientemente motivadas, aunque no hagan explícitas las razones por las que juzgan –positiva o negativamente- el período o períodos de investigación sometidos a evaluación cuando hacen suyas las puntuaciones asignadas por los Comités Asesores al valorar globalmente el conjunto de las aportaciones en cada uno de los criterios objeto de evaluación. Para llegar a esa conclusión el Tribunal Supremo tuvo en cuenta que lo que excusaba, en el caso debatido, a la Comisión Nacional de exponer su juicio valorativo era precisamente el haber aceptado el informe de un órgano constituido para su asesoramiento, integrado por miembros de la comunidad científica, cuya actuación se ha ajustado a las prescripciones legales dispuestas al efecto. Algo muy semejante ha ocurrido en este caso: los órganos de gobierno de la Universidad recurrieron a un órgano externo y constituido «ad hoc» para evaluar la docencia de sus profesores de modo que la decisión de este órgano constituye la motivación del acto decisorio de las autoridades académicas que lo asumen como propio y cuyo juicio técnico no pueden legítimamente sustituir (sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1993).

Por otra parte la supuesta falta de motivación de la resolución rectoral no ha supuesto indefensión alguna al demandante. Al remitirse explícitamente a la propuesta de la Comisión evaluadora pudo el demandante solicitar que se le facilitara el acuerdo de

la misma y que, incluso, se le notificara formalmente el mismo. No consta que el demandante solicitara tal cosa de modo que la hipotética indefensión le sería imputable a él mismo. Para poder apreciar que se ha producido indefensión es preciso determinar, por otra parte, de qué trámite o qué medio de defensa se ha visto privado el interesado. No se estima que la, por lo demás no apreciada, falta de motivación le haya privado de posibilidad alguna de defensa, ya que el eventual derecho del demandante a obtener el complemento que persigue ha podido ser defendido ante este Juzgado con toda amplitud y lo ha sido efectivamente toda vez que no sólo se ha solicitado la anulación de la resolución denegatoria, sino también que se reconozca su derecho al complemento.

TERCERO. Formula, además el demandante, una serie de consideraciones acerca de la convocatoria, las cuales carecen de todo fundamento o de toda trascendencia para la resolución del recurso. La afirmación de que la convocatoria carecía de un baremo oficial y público que resolviera de manera objetiva las distintas solicitudes no tiene sustento alguno en los datos del expediente. En el párrafo primero de la convocatoria se contiene una remisión al tantas veces citado «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia». En ese documento se estableció con toda claridad que para obtener el derecho a la percepción del complemento era precisa la obtención de una evaluación positiva y que para obtener ésta era indispensable la valoración positiva de la Comisión en cuanto a tres puntos (a saber: la participación activa en programas de calidad de la docencia de su Centro y departamento cuando éstos hayan sido debidamente acreditados por la Universidad; la atención a los alumnos a través de tutorías personalizadas; y los resultados contrastados de la evaluación de los alumnos) y en otro más de los que se indicaban en el propio «Documento». La Participación en los programas de calidad de su Centro era, pues, un requisito indispensable para obtener la evaluación y ese requisito ni fue acreditado por el hoy demandante con su instancia inicial ni lo fue posteriormente, pese a que le fue requerido por la Comisión, a la que respondió con datos sobre su docencia, sobre su participación en un curso sobre tratamiento informático de textos y sobre otras cuestiones pero sin acreditar la participación que se le había requerido.

En cuanto a la falta de publicidad de los profesores solicitantes y de los que han obtenido la evaluación favorable, ha de decirse que el demandante no participaba en un procedimiento de concurrencia competitiva, por lo que no existía razón alguna para dar publicidad a los mencionados extremos. La publicidad previa de la identidad de los componentes de la Comisión de evaluación no era un requisito exigible, sin perjuicio de que el demandante pudo solicitarla al amparo del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones



publicas y del procedimiento administrativo común (LRJAP), sin que conste que lo hiciera ni que tenga motivo alguna para recusarles.

CUARTO. Finalmente el demandante sostiene que ha de revisarse la apreciación de la Comisión de evaluación, que, en su opinión, no está cubierta por el ámbito de la discrecionalidad técnica no fiscalizable por los Juzgados y Tribunales. Tal opinión no puede ser compartida. La apreciación global de que en los solicitantes del complemento concurría la calidad docente que se pretendía incentivar constituye, sin duda, un juicio técnico, por más que en el «Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia» se objetivara la evaluación determinando los criterios cuya concurrencia era indispensable. En efecto, evaluar que la participación de un profesor en los programas de calidad de su Centro ha sido activa o no o determinar su calidad docente a través de los resultados contrastados de la evaluación de los alumnos, es una labor de contenido técnico indudable. El margen de apreciación del órgano al que se ha atribuido la función de evaluación ha de ser respetado, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial sobre la cuestión, según la cual en el núcleo de la valoración técnica la jurisdicción, que opera con criterios jurídicos, no se puede subrogar en el lugar de la Comisión de evaluación, sin perjuicio de que el uso de la discrecionalidad técnica pueda, y deba ser, objeto de control jurisdiccional desde el exterior de ese núcleo reservado, en función de criterios de carácter jurídico, como son fundamentalmente la interdicción de la arbitrariedad y el principio de igualdad de acceso a los cargos públicos y sobre la base de datos fácticos o jurídicos diferentes en todo caso de la pura valoración de los méritos en su dimensión técnica (sentencia de la sección 7ª. de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1997). En este caso ha de aplicarse dicha doctrina, máxime cuando es evidente que no hay asomo alguno de arbitrariedad en la apreciación de la Comisión, ya que el demandante no acreditó mérito opcional alguno. Los que mencionó en el escrito de 13 de mayo de 2002 con el que dio respuesta al requerimiento de la Comisión en ningún caso podían asimilarse a los que se exigían en el Documento de política de profesorado. Esa falta de acreditación fue el motivo por el que su petición no recibió una valoración favorable (folio 27 del expediente complementario).

QUINTO. Lo expuesto conduce a la desestimación del recurso, de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, al ser la resolución impugnada ajustada a Derecho. No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte demandante, por lo que no procede la imposición de las costas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la misma Ley.

En atención a lo expuesto,

FALLO

Que desestimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo promovido por la parte recurrente contra la resolución de 28 de junio de 2002 del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha que le denegó el complemento específico de calidad docente, acto administrativo que declaro ajustado a Derecho, sin imposición de las costas del recurso.

Notifíquese a las partes esta sentencia haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno y comuníquese, con devolución del expediente administrativo, al Sr. Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrado audiencia pública en el día de su fecha.

* * *

(*) SENTENCIA Nº 22/2003 de 22 de enero de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca, de «denegación ajustada a Derecho del Complemento específico de Calidad docente».

En Cuenca, a 22 de enero de dos mil tres,

Juan Alberto Prieto Jiménez, Magistrado Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cuenca y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado 323/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, una como recurrente, representada y asistido por el Letrado D. Julián Huetre Cervigón y de otra la Universidad de Castilla-La Mancha, representada y asistida por la Letrada Dª. María Llanos Ortiz Espada, sobre Personal, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte actora interpuso ante este Juzgado en fecha 13-XII-02, demanda de recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Secretario General de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 22-X-02, sobre denegación de complemento específico de calidad docente, solicitando la anulación de la resolución impugnada.

SEGUNDO. Mediante Providencia de fecha 16 de diciembre de 2002 se señaló para la celebración de vista el día 21 de enero de 2003, en cuyo momento



tuvo lugar la misma, con alegaciones de las partes litigantes en apoyo de sus pretensiones y práctica de las pruebas pertinentes, quedando conclusos los autos, una vez finalizada, para sentencia.

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es objeto de impugnación en el presente supuesto, la resolución del Secretario General de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 22-X-02, por la que desestimando el recurso de reposición formulado por la parte actora, se confirma la resolución del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 28-VI-02, sobre denegación de solicitud en relación con el incentivo previsto en el Anexo al Contrato Programa entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para la financiación del Plan de Consolidación y Ampliación de Enseñanzas Universitarias.

SEGUNDO. Para resolver la presente cuestión litigiosa, es preciso tener en cuenta que nos encontramos ante una convocatoria efectuada en fecha 10-V-01 (folios 9 y 10, del expediente), para que todo el personal docente e investigador de la UCLM que reúna los requisitos establecidos en el Documento de política de profesorado para el programa de calidad de la docencia y su evaluación aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno el 25-VII-00 y por acuerdo del Consejo Social el 21-XII-00, pueda optar a su evaluación y poder así acogerse a los beneficios contemplados en la Disposición Transitoria de dicho documento, por lo que habrá que estar a dicho Documento para resolver la petición del actor, siendo así que el mismo recoge, que la asignación del complemento retributivo específico e individual se otorgará a aquellos profesores que lo soliciten (no estamos, por tanto, ante un proceso en los términos del R.D. 364/95, con otorgamiento de puntuación) y que a juicio de una Comisión de Valoración externa, con participación de la Universidad, responda a un perfil comprometido con las nuevas tareas que la UCLM marque para elevar la calidad y gestión de la docencia, siendo necesario justificar adecuadamente la docencia impartida de acuerdo a la capacidad docente establecida, e imprescindible para obtener una valoración positiva de la Comisión de Valoración, cumplir los tres primeros puntos recogidos en el número 2 del epígrafe «Criterios» esto es, participación activa en programas de calidad de la docencia de su Centro y Departamento, cuando éstos hayan sido debidamente acreditados por la UCLM; atención a los alumnos a través de las tutorías personalizadas; resultados contrastados con la evaluación de los alumnos, así como otro más de los restantes recogidos en dicho número (entre otros, utilización y potenciación de los medios informáticos en red como herramienta docente,

debidamente acreditados; participación en cursos de postgrado de utilidad social y/o científica; dirección de tesis doctorales evaluadas con la máxima calificación,) o de aquellos otros propuestos en el Programa de Calidad del Centro correspondiente o del general de la Universidad, añadiéndose en el número 3 de dicho epígrafe, que el ejercicio de la gestión académica, a través de los cargos unipersonales y de otros establecidos por la UCLM, será considerado por la Comisión de Valoración, a los efectos del punto anterior.

TERCERO. Pues bien, a la vista de dicho Documento citado (folios 4 a 7 del expediente), a que se refiere el actor en la solicitud de evaluación del complemento de la calidad de la docencia formulada por el mismo, con fecha de entrada 5-VII-01 (folios 12 a 16 del expediente), complementado por el Anexo al Contrato Programa entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, para la financiación del Plan de Consolidación y Ampliación de Enseñanzas Universitarias de fecha 20-XI-01, obrante a los folios 39 a 45 del expediente, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el presente caso derivadas de la documentación obrante en autos y en el expediente administrativo, habrá de decidir si las resoluciones impugnadas de fechas 22-X-02 y 28-VI-02 son o no ajustadas a Derecho al desestimar la solicitud formulada por el mismo, desestimación ésta basada en el hecho, tal como se refleja expresamente en el Considerando Segundo de la resolución de 22-X-02, en relación con el resto de la documentación obrante en el expediente administrativo, de no haber acreditado suficientemente su participación en el Programa de Tutorías Personalizadas durante el curso 2001/2002, y no haber formalizado los Anexos de méritos opcionales, motivos éstos suficientemente explícitos para desestimar cualquier alegación relativa a falta de motivación susceptible de ocasionar indefensión efectiva, como merma del derecho de defensa, (otra cosa es que no se esté de acuerdo con los mismos), cuando además dichos motivos tienen su entronque con la resolución del Secretario de la Comisión de Valoración de fecha 26-IV-02 (folio 68 del expediente) donde se requería al actor para acreditar una serie de extremos, acciones que lleva a cabo en el Programa de calidad de la docencia de su Centro; justificación suficiente de su participación en el Programa de Tutorías Personalizadas; manifestación y justificación suficiente de méritos opcionales, y con el Anexo I) acompañado al Acuerdo de la Comisión de Valoración de fecha 26-VI-02, donde claramente se recogen los motivos que conducen a la denegación de la solicitud del actor, 3* 5 esto es, el hecho de no acreditar participación en Tutorías Personalizadas en el curso 2001/2002 y no acreditar méritos opcionales, debiendo estar, por tanto a dichos motivos, para decidir sobre la cuestión controvertida.

CUARTO. Por lo que se refiere al primero, no acreditar participación en Tutorías Personalizadas en el curso



2001/2002, señalar que si bien es cierto que el actor no acredita dicha participación en el curso referido, pues se limita a aportar escrito del Presidente de la Comisión de Calidad Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de fecha 15-V-02 (folio 7 del expediente), en el que justifica su no participación en el curso 2000/2001, al no ser suficiente el número de estudiantes para todos, al tratarse del primer año de implantación del mencionado Programa, pretendiéndose la implantación del Plan curso a curso, sin acompañar en vía administrativa acreditación alguna de dicha participación en el curso siguiente 2001/2002, a pesar de sus manifestaciones en tal sentido contenidas en el recurso de reposición formulado (folios 79 y 80 del expediente), también lo es, que del escrito de la Decana de la Facultad referida de fecha 17-I-03, obrante en autos, en concreto del Anexo acompañado al mismo, de la relación de profesores a los que se le adjudicó alumnos en el seno de las Tutorías Personalizadas en el curso académico 2001/2002, en el primer semestre del indicado curso, se deriva la participación del actor, por lo que desde esta perspectiva, constando acreditación en vía judicial de dicha participación, el motivo aducido por la Universidad demandada, relacionado con dicha falta de acreditación, habrá de ser desestimado a los efectos de la denegación acordada, si bien no podemos dejar de reflejar que en el Documento de Política de Profesorado antes referido, base de la presente convocatoria, la previsión contenida en el sentido de no excluir a un profesor si el incumplimiento se debe a causas no imputables al citado profesor, va referida única y exclusivamente al requisito de justificación adecuada de la docencia, no así al resto de los puntos contenidos en el apartado 2, respecto a los cuales se prevee, a efectos de la obtención de una valoración positiva, que será imprescindible el cumplimiento de los tres primeros puntos y otro más de los restantes o de aquellos otros propuestos en el Programa de Calidad del Centro o del general de la Universidad, por lo que tal incumplimiento, en principio, al margen del motivo del mismo, sería suficiente para impedir una valoración positiva, en atención al contenido del Documento base de la convocatoria, lo que no es ilógico, si tenemos en cuenta que estamos ante un complemento retributivo de carácter individual, que tiene su fundamento en el art. 46.2 LO de Reforma Universitaria, dentro de la posibilidad contemplada a tal efecto en el art. 1.2 Ley 30/84, en virtud de las peculiaridades del personal docente e investigador, sin carácter consolidable y sometido a evaluaciones periódicas, por lo que es razonable que se otorgue a aquellos profesores, que efectivamente hayan cumplido los requisitos exigibles, si bien ése no ha sido el criterio de la Universidad demandada al permitir acreditar el motivo de no participación en las Tutorías Personalizadas a efectos de concesión del correspondiente complemento de calidad docente.

QUINTO. Ahora bien, no ha sido uno solo el motivo tenido en cuenta por la Universidad demandada, en

atención al criterio de la Comisión de Valoración, para denegar la solicitud formulada por el actor, sino que junto a la no acreditación de participación del recurrente en Tutorías Personalizadas en el curso 2001/2002 (requisito éste acreditado en vía judicial), ha entendido improcedente acoger la petición del actor, al no acreditar el mismo méritos opcionales, en los términos contemplados en el Documento antes referido (otro más de los restantes a los 3 primeros puntos necesarios contemplados en el apartado 2 de dicho Documento, así como el ejercicio de la gestión académica, apartado 3) en relación con el contenido de la solicitud de evaluación del complemento de la calidad de la docencia, a que se refiere la convocatoria, en concreto Anexos C, D y E, pues lo cierto es que lo único que consta a tal respecto, a la vista de la solicitud formulada en su momento (folios 13 a 16 del expediente) y alegaciones esgrimidas por el recurrente en vía administrativa y en vía judicial, es la inclusión a efectos de justificación de la docencia impartida, en los segundos semestres de los cursos 2000/2001 y 2001/2002, de la asignatura Etnolingüística Territorial (Doctorado), 3 Créditos, sin que de dicha inclusión pueda desprenderse un mérito opcional, y sí, como así parece derivarse de su inclusión el Anexo A, una carga docente necesaria para completar el total de créditos correspondientes a su categoría académica, tres días en el primer semestre del curso 2000/2001 con las asignaturas Expresión y Comunicación e Historia de la Lengua Española, y dos días en el Segundo Semestre de dicho Curso 2000/2001, con las asignaturas Lengua Española y Lengua Española: Nivel Gramatical, añadiendo los lunes la asignatura de Etnolingüística Territorial (Doctorado), 3 Créditos, baremo éste reiterado en el curso académico 2001/2002, viniendo a confirmar dicha conclusión el escrito de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de Cuenca de fecha 25-IX-01 (folios 17 a 19 del expediente), que en contestación a la notificación recibida desde el Vicerrectorado en lo que respecta a la ordenación académica y distribución de la dedicación docente de algunos profesores de la Facultad señala, respecto al recurrente, dentro del Departamento de Filología Hispánica, la distribución de clases en tres días durante el Primer Cuatrimestre; en el Segundo a los ya asignados (lunes y miércoles) hay que añadir el Curso de Doctorado que impartirá un tercer día (martes/jueves). Más aún cuando lo cierto es que el actor a pesar de sus alegaciones, no acredita, mediante prueba documental alguna, que la impartición de Etnolingüística Territorial del Curso de Doctorado correspondiente al Programa de la Facultad, sea susceptible de entenderse, no como carga docente necesaria para acreditar la justificación de la docencia exigible a efectos de solicitar el complemento objeto del presente recurso (como así deriva de la propia inclusión por el actor en el Anexo A de su solicitud), sino como curso de postgrado de utilidad social y/o científica, en los términos establecidos en el Documento base de la convocatoria, tantas veces citados, en relación con el Anexo C de la solicitud a



que se refiere el documento de convocatoria, siendo dicha falta de acreditación en los términos expuestos, lo que impide considerar la impartición de Etnolingüística Territorial (Doctorado) como tal mérito opcional.

SEXTO. Igual conclusión deriva respecto a los otros méritos aducidos por el actor en la solicitud formulada en su momento, esto es, dentro del Anexo D, Miembro Junta de Facultad, y Anexo E, primer tramo de investigación, Nivel CEU, período 1984-1989, pues lo cierto es que nada acredita al respecto en cuanto a los mismos, mediante la aportación de prueba documental alguna, de la que derivar de manera efectiva el desarrollo de una actividad de interés académico, con la suficiente dedicación, para justificar una valoración positiva a efectos de obtención del complemento solicitado, y no una mera integración como miembro de dicha Facultad, sin dedicación alguna digna de interés a los efectos que nos ocupan; así como una labor de investigación susceptible de garantizar una mejora del proceso de transmisión de los conocimientos y del aprendizaje de los estudiantes, más aún cuando en, el Anexo E rellenado (folio 16 del expediente) se alude a sexenios, y el actor establece un período de 5 años.

SÉPTIMO. Por tanto, no habiendo acreditado el actor mérito opcional alguno, distinto de los exigibles con carácter necesario, a efectos de justificación de docencia y participación en Tutorías personalizadas (que habrá de entender acreditada para el curso 2001/2002 en esta vía judicial), tal como ha quedado expuesto en esta resolución, la consecuencia que se impone en el presente supuesto es la de confirmar las resoluciones impugnadas como ajustadas a Derecho, en cuanto deniegan la solicitud formulada por el actor a efectos de obtención del complemento de la calidad de la docencia, y ello al no haber acreditado el actor debidamente, en atención a las circunstancias derivadas de la documentación obrante en autos y en el expediente administrativo, los requisitos necesarios establecidos para dicha obtención, lo que no significa que sea mejor o peor profesor, sino que no se cumplen las condiciones fijadas, es más, que no se ha acreditado su cumplimiento, pues si como se señala en el Acta de la reunión de la Comisión de Valoración de la Calidad de la Docencia de fecha 10-IV-02 (folios 47 y 48 del expediente), incentivar la calidad exige ir avanzando en su verificación mediante indicadores cuantitativos y cualitativos, es evidente que tal verificación se convierte en imprescindible a tales efectos, siendo así que su ausencia en el presente caso, impone la desestimación del presente recurso, sin que frente a ello puedan aducirse agravios comparativos, discriminaciones con otros compañeros, pues aparte que la igualdad no puede operar en la ilegalidad, como establece reiterada doctrina jurisprudencial, es lo cierto que del escrito de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de Cuenca de fecha 17-I-03, obrante en autos, se deriva la concurrencia de circunstancias en los Profesores adscritos a dicha Facultad a los que se

le concedió el complemento de calidad docente en virtud de la convocatoria de 10-V-01, sin habérseles adjudicado alumnos en el seno de las Tutorías Personalizadas, no existentes en el actor, al margen de la falta de alusión al contenido de las solicitudes formuladas por los mismos, a los efectos de configurar términos válidos de comparación, sin olvidar que en todo caso, la posible existencia de discriminación al conceder tal complemento a alguno de dichos Profesores, y no al actor (en la hipótesis de que alguno de ellos se encontrase en la misma situación que el recurrente) supondría la posibilidad de revisión de dicha concesión, pero no la concesión al actor, cuando tal y como se ha referido en la presente resolución, a la vista de las concretas circunstancias derivadas de la documentación aportada, el mismo no ha acreditado la concurrencia de los requisitos exigibles, para la obtención del complemento solicitado, en atención a los razonamientos expuestos.

OCTAVO. Ni tampoco irregularidades formales en el procedimiento de evaluación, vinculadas con la falta de publicidad, falta de claridad de requisitos, actuación y composición de la Comisión de Valoración, pues aparte de que el procedimiento llevado a cabo se ha ajustado a los requisitos establecidos a tal respecto en el Documento tantas veces referido de Política de Profesorado, es lo cierto que tales posibles irregularidades, carecen de relevancia alguna en la decisión final adoptada con respecto al actor, sin causación de indefensión efectiva al mismo, si tenemos en cuenta que el actor presentó su solicitud, donde en los Anexos acompañados al respecto se establecían con claridad y precisión los requisitos susceptibles de ser tenidos en cuenta a efectos de obtención de una evaluación positiva, sin perjuicio de la posibilidad de alegar y acreditar otros méritos en los términos contemplados en el Documento citado, siempre con carácter beneficioso para los solicitantes; que la Comisión de Valoración, constituida conforme a las previsiones de dicho Documento, tras el correspondiente debate de las propuestas formuladas por los Vicerrectores de Profesorado y de Ordenación Académica, acuerda, por lo que aquí interesa, conceder un plazo de 10 días para que los profesores que se relacionan en el Anexo 2, entre ellos el actor, puedan formular alegaciones y aportar documentación o informaciones pertinentes; que el Secretario de la Comisión acuerda conceder audiencia al recurrente para alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes para acreditar los extremos contenidos claramente en dicho escrito; que tras la cumplimentación de dicho trámite, la Comisión acuerda por unanimidad informar desfavorablemente las solicitudes que se relacionan en el Anexo II por los motivos que en él se recogen, con respecto al actor, como se ha dicho con anterioridad, no acreditar participación en Tutorías Personalizadas en el curso 2001/2002 y no acreditar méritos opcionales; criterio éste asumido por el Rectorado de la Universidad en las resoluciones



impugnadas. En definitiva, por lo que respecta al actor, un procedimiento respetuoso con las prescripciones establecidas en el Documento base de la convocatoria y con los derechos del mismo, al ofrecerle una solicitud con indicación clara y precisa de los méritos a tener en cuenta en los diversos Anexos acompañados al respecto; al permitirle una audiencia para efectuar alegaciones y aportar documentación pertinente sobre extremos debidamente concretados; y al desestimar su solicitud con indicación de los motivos tenidos en cuenta, con posibilidad de formulación de recurso en vía administrativa.

NOVENO. No se aprecian circunstancias excepcionales que justifiquen una expresa imposición de las costas ocasionadas (art. 139 LJCA).

FALLO

Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el actor contra la resolución del Secretario General de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 22-X-02, debo declarar y declaro ajustada a Derecho la resolución impugnada; todo ello sin costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quince días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

* * *

(*) SENTENCIA Nº 14/2003 de 30 de enero de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, de «falta de legitimación de Decanos y Directores de Departamento para impugnar decisiones de los órganos de la Universidad de la que forman parte».

En Ciudad Real, a treinta de enero de dos mil tres,

Fernando Pastor López, Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real y su provincia, ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 195/2002 seguidos, entre partes, una como recurrente, representada y defendida por el abogado D. Juan de Dios Martín Ramírez y, de otra, la Universidad de Castilla-La Mancha, bajo la representación y defensa

de la letrada D^a. Silvia Nieto Neira, sobre varios, y dicta la siguiente Sentencia

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 23 de mayo de 2002 el abogado D. Juan de Dios Martín Ramírez formuló demanda en la que interpuso recurso contencioso-administrativo en nombre de su representado contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha de 13 de marzo de 2002 que estimó parcialmente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Vicente Feliú Batlle, revocándose la resolución de 20 de noviembre de 2001 en el sentido de que la docencia de la asignatura «Fundamentos físicos de la Ingeniería» ha de ser asignada a Profesores de las áreas de conocimiento «Ingeniería Mecánica» y «Física Aplicada», debiendo asignarse en consecuencia la docencia que imparte el profesor D. Osvaldo Daniel Cortázar en un grupo de mañana a un profesor del área de conocimiento de «Ingeniería Mecánica», acordándose asimismo que el profesor D. Osvaldo Daniel Cortázar no puede impartir la docencia de la asignatura «Fundamentos Físicos de la Ingeniería», todo ello con efectos una vez concluido el curso académico 2001/2002 a fin de evitar perjuicios a los alumnos. Tras exponer los hechos y alegar los fundamentos de Derecho que estimó aplicables solicitó que se dictara sentencia que deje sin efecto la resolución que se recurre por no ser conforme a hechos ni a Derecho al faltar el preceptivo dictamen del Consejo del Estado u órgano consultivo de la Comunidad de Castilla-La Mancha. Solicitó igualmente que este Juzgado dictaminara la obligatoriedad de que cualquier potencial asignación del grupo de mañanas de la asignatura «Fundamentos Físicos de la Ingeniería» que extirpe su docencia del Departamento de Física Aplicada -que era el que la venía impartiendo satisfactoriamente desde la fundación de la E.T.S.I.I.- se realice en acto motivado por parte de la Junta de Escuela en donde se expliquen y prueben al Departamento de Física que razones objetivas y de peso, puedan llevar a privar a éste de seguir impartiendo la asignatura en cuestión, a qué Departamento se atribuirá y con que medios para su eficaz impartición cuenta el mismo; que consecuentemente con lo anterior que se adscriba la asignatura litigosa al Departamento de Física Aplicada hasta que tal justificación no tenga lugar; que se declara ilegítima y contraria a derecho la actuación tanto de la Dirección de la E.T.S.I.I. al nombrar, responsable del grupo de mañana de la asignatura a un profesor, D. Osvaldo Daniel Cortázar (Área de Ingeniería de Sistemas y Automática) cuya falta de vinculación con la asignatura en cuestión era manifiesta y su ilegalidad sobradamente conocida, como del propio Catedrático de Ingeniería Mecánica, al solicitar precisamente la colaboración del mismo profesor, no pudiendo hacerse cargo materialmente del grupo en cuestión, y todo ello sin que los respectivos Departamentos, que son los que tienen las competencias docentes, interviniesen; que derivado de lo anterior se sustituya inmediatamente



el mencionado profesor por alguien del Departamento de Física Aplicada, hasta que se solucione la interinidad de la asignatura toda vez que el Departamento de Ingeniería Mecánica no cuenta con nadie que pueda impartir la docencia este grupo, para paliar en la medida de lo posible los posibles déficits de los alumnos del grupo de mañana e intentar equiparar su nivel con el otro grupo.

SEGUNDO. Una vez recibido el expediente administrativo se ofreció al recurrente la posibilidad de formular demanda en el plazo legal o de ratificar la ya presentada. El recurrente ratificó su demanda. La Universidad de Castilla-La Mancha, representada por la Letrada de sus servicios jurídicos, contestó a la demanda y solicitó su desestimación con imposición de las costas al demandante.

TERCERO. Recibido el recurso a prueba, se practicó la que fue admitida a las partes, con el resultado que consta en las actuaciones. Las partes formularon sus conclusiones y en providencia de 2 de diciembre de 2002 se declararon los actos conclusos para sentencia.

CUARTO. En providencia de 16 de diciembre de 2002 se acordó oír a las partes acerca de la posibilidad de fallar el recurso sobre la base de la falta de legitimación activa del recurrente, derivada de la ausencia de todo derecho o interés legítimo en la anulación de la resolución impugnada. Presentadas sus alegaciones por las partes, en providencia de 28 de enero de 2003 se acordó reanudar el plazo para dictar sentencia.

QUINTO. La cuantía del recurso se fijó como indeterminada en providencia de 22 de octubre de 2002.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El 16 de julio de 2001 el Vicerrectorado de Profesorado de la Universidad de Castilla-La Mancha acordó adscribir al Profesor D. Marco Antonio López de la Torre Hidalgo, integrado en el Departamento de Física Aplicada, a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Ciudad Real. Como consecuencia de la anterior adscripción y a instancias del demandante (folios 12 y siguientes del expediente) el Vicerrectorado de Ordenación Académica decidió el 20 de julio de 2001 que la asignatura Fundamentos Físicos de la Ingeniería del Plan de estudios de Ingeniero Industrial continuara adscrita al área de Física Aplicada (folio 146 del expediente). Se dejaba así sin efecto lo acordado en la Junta de Centro de la mencionada Escuela, en su reunión de 13 de julio de 2001 en el sentido de que la docencia en uno de los grupos quedaba sin adscripción departamental hasta que se encontrara al Profesor adecuado (folio 151), toda vez que el hoy demandante que había ejercido dicha docencia había perdido su adscripción al a Escuela.

No obstante la resolución del Vicerrectorado de

Ordenación Académica de 20 de julio de 2001, la Dirección de la Escuela decidió que la docencia en ese grupo en el curso 2001-2002 fuera asignada al Profesor Asociado D. Osvaldo Daniel Cortázar, adscrito al área de conocimiento de Ingeniería de Sistemas y Automática.

El hoy demandante, presentó ante el Rectorado de dicha Universidad lo que calificó de recurso de alzada contra el acuerdo de asignación de la docencia al citado Profesor asociado Sr. Cortázar así como que se reintegrara la docencia al Departamento que le había venido impartiendo desde 1995, que era el de Física Aplicada. El Rectorado, en resolución de 20 de noviembre de 2001 (folio 26 del expediente), estimo el recurso de alzada declarando, por una parte, que el Profesor D. Osvaldo Daniel Cortázar, por su adscripción al área de conocimiento «Ingeniería de Sistemas y Automática» no podía profesar la disciplina cuya docencia se le había encomendado, y, por otra, que correspondía al Departamento de Física Aplicada la asignación de docencia al grupo de alumnos de la mañana de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, a la vista de la adscripción del Profesor de dicho Departamento D. Marco Antonio López de la Torre Hidalgo.

El 14 de diciembre de 2001 D. Vicente Feliú Batlle, Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, interpuso recurso de revisión contra la mencionada resolución rectoral de 20 de noviembre de 2001. De dicho recurso se dio traslado al hoy demandante, que formuló alegaciones en contra de su estimación; de las alegaciones de éste se dio traslado al autor del recurso de revisión, que alegó a favor de la estimación de su recurso. En resolución rectoral de 13 de marzo de 2002 se estimó en parte el recurso de revisión y se decidió que la docencia de la asignatura «Fundamentos Físicos de la Ingeniería» habría de ser asignada a profesores de las áreas de conocimiento «Ingeniería Mecánica» y «Física Aplicada». Contra esa resolución se dirige el recurso contencioso-administrativo que ahora se decide.

SEGUNDO. Como cuestión preliminar ha de examinarse si el demandante ostenta legitimación para interponer el presente recurso contencioso-administrativo. Desde el punto de vista formal tal legitimación se presenta como evidente: el demandante interpuso un recurso de alzada que fue resuelto por la Universidad demandada sin objeción alguna acerca de la legitimación del demandante. La revocación en una resolución posterior dictada como consecuencia de un recurso de revisión de lo inicialmente acordado legitimaría al demandante para promover este recurso contra ese acto revocatorio. Pero esta perspectiva formal es insuficiente según la más reciente doctrina del Tribunal Supremo. En efecto éste tiene declarado que el referente del interés legitimador no puede ser un determinado acto de un determinado procedimiento



administrativo, que sólo tiene, en su caso, una relación instrumental con la satisfacción de dicho interés, sino que éste debe tener una entidad sustantiva, y no meramente formal, y que, en principio, debe ser el mismo el que esté en la base del procedimiento administrativo y del proceso contencioso-administrativo de impugnación de las resoluciones dictadas en aquél. Es preciso, pues, examinar si el demandante tenía un auténtico interés que le legitimara en la vía administrativa.

Para ello es preciso examinar si el demandante estaba realmente legitimado para recurrir en alzada la asignación de docencia de la asignatura Fundamentos Físicos de la Ingeniería en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales al profesor asociado D. Osvaldo Daniel Cortázar, adscrito al área de conocimiento de «Ingeniería de Sistemas y Automática» y para solicitar que la misma se vinculase desde el área de Física Aplicada, cuyo departamento dirige.

Según el demandante su legitimación deriva de tres circunstancias: la de que la resolución impugnada supone que ha sido desplazado de la docencia de una asignatura en un grupo de mañana en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales sin consentimiento del Departamento que él dirige; la de que supone también la pérdida de un puesto docente en el Departamento de Física Aplicada que dirige y cuyos intereses colectivos debe defender y de su interés en defender la mejor calidad en la enseñanza universitaria.

TERCERO. Es claro que el demandante no tiene derecho subjetivo alguno a obtener los pronunciamientos que interesa; el mismo demandante no invoca derecho subjetivo de ninguna clase.

Tampoco es titular de un interés legítimo en el sentido del artículo 19.1 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) en este caso por la circunstancia de actuar movido a favor de la calidad de la enseñanza. La jurisprudencia es unánime a la hora de declarar que intereses de esa clase o, incluso el de defensa de la legalidad, no confieren la legitimación necesaria para promover el recurso contencioso-administrativo, pues deben reputarse, en palabras del Tribunal Supremo, «una aspiración personal, desprovista de contenido jurídico para quien la pretende», de todo punto indiferente con arreglo a un estándar de comportamiento comúnmente aceptado, sin perjuicio de que ello pueda ser un móvil extrajurídico, capaz de satisfacer apetencias, deseos o gustos personales, pero éstos están alejados de interés auténticamente legitimador objeto de protección legal, (sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 28, de 12 abril 1991).

La anulación de la resolución impugnada no supone para él beneficio alguno en su esfera jurídica. Desde

luego tal anulación sólo supondría que otro Profesor (y no el demandante, que no está adscrito a la Escuela, por voluntad propia) del Departamento de Física Aplicada (D. Marco Antonio López de la Torre Hidalgo), adscrito a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, podría ejercer la docencia de la asignatura Fundamentos Físicos de la Ingeniería en ese Centro. Es el propio demandante quien, como Director del citado Departamento, así lo solicitó en su escrito de 17 de julio de 2001 (folio 13 del expediente), que es la primera petición que da origen al expediente, lo que excluye, dicho sea incidentalmente, que se haya tratado de apartarle a él personalmente de la docencia en la Escuela de Ingenieros Industriales. El demandante no pidió en vía administrativa que se le asignara a él mismo la docencia asignada al Profesor asociado, sino que la misma se «reintegrara» al Departamento de Física aplicada (folio 8), que dirige, lo que evidencia que su actuación en todo momento tuvo lugar como tal Director, condición que invocó en el encabezamiento del escrito del llamado recurso de alzada (folio 5), y en beneficio del Departamento. Que el demandante no ha perseguido interés personal alguno lo evidencia, además, que en la súplica de su demanda nada pide para sí mismo, sino para el Departamento de Física Aplicada, que dirige, y que lo que está en discusión no es la asignación de la docencia al propio demandante; por eso el recurso contencioso-administrativo se ha promovido y tramitado como procedimiento ordinario, lo que excluye que se esté ante una cuestión de personal ex artículo 78.1 de la LJCA, que debiera haberse ventilado en un procedimiento ordinario.

CUARTO. El hecho de que la Administración universitaria aceptase la calificación de recurso de alzada que el demandante dio a su solicitud de 26 de octubre de 2001 con la que se encabeza el expediente administrativo no supone que este Juzgado deba admitir ahora su legitimación, según es comúnmente aceptado, pues la legitimación es un requisito procesal que debe apreciarse de oficio. La Administración universitaria erró al aceptar tal calificación, lo mismo que también erró al tramitar como recurso extraordinario de revisión el que así calificó D. Vicente Feliú Batlle, Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Ciudad Real. El demandante no estaba legitimado, como Director del Departamento de Física Aplicada, que fue la legitimación que invocó expresamente, según se ha dicho ya, para recurrir en alzada la asignación de docencia al Profesor Asociado D. Osvaldo Daniel Cortázar por estar adscrito al área de conocimiento de Ingeniería de Sistemas y Automática. El escrito en cuestión era una simple denuncia de una situación que el demandante reputó irregular y que el Rectorado aceptó como tal. Tampoco el Director de la Escuela tenía legitimación para formular recurso de revisión contra la asignación de la docencia al Departamento de Física Aplicada.

El Director de este Departamento y el Director de la



Escuela se limitaron, como titulares de órganos administrativos que son, a formular denuncias y sugerencias a órganos superiores de la Administración universitaria, pero sin que ello les convirtiera en titulares de un interés personal frente a las resoluciones administrativas que se dictaban. En concreto ni la asignación exclusiva de la docencia al Departamento de Física Aplicada ni la posterior asignación compartida a ese Departamento junto con el de Ingeniería Mecánica suponían actos declarativos de derechos, sino meras decisiones organizativas que el demandante y el Director de la Escuela, como titulares de órganos integrantes de la Universidad, debían acatar (sin perjuicio de su derecho a criticarlas y a promover su modificación en el seno de la propia comunidad universitaria) y que la Universidad, en uso de su autonomía y por medio de los órganos competentes, podía alterar sin necesidad de que se promovieran recursos contra los mismos.

Lo que no resulta admisible es que la frustración de las gestiones del demandante como Director del Departamento de Física Aplicada (efectuadas con los de todo punto encomiables objetivos de mantener una formación de calidad y de estructurar un Departamento altamente cualificado) legitime a aquél, ahora a título personal y como funcionario, (pese a que, como tal, no ha dirigido una sola petición a la Administración universitaria) para impugnar las decisiones de los órganos de la Universidad de la que forma parte, del mismo modo que el Director de la Escuela, promotor del llamado recurso de revisión, tampoco podría haber impugnado una resolución de inadmisión o de rechazo de las peticiones contenidas en el mismo. El propio demandante era consciente de ello, pues en su demanda manifestó que no había terceros interesados en este proceso; y lo hizo con toda razón: el Director de la Escuela no debería haber sido considerado en ningún caso como tercero interesado en el mantenimiento del acto, pues su actuación en vía administrativa fue en calidad de titular de un órgano de la Universidad demandada.

QUINTO. La condición que el demandante ostenta de Director del Departamento de Física Aplicada no le legitimaba para promover recursos en vía administrativa contra las decisiones de los órganos de gobierno de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, no le legitima ahora en sede jurisdiccional, ni siquiera para defender las competencias del propio Departamento. El artículo 20 a) de la LJCA impide interponer el recurso contencioso-administrativo a los órganos de la Administración recurrida. Es pacífica la aplicación jurisprudencial de ese precepto a los Directores de Departamentos Universitarios, como evidencia la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo, sección 98), de 15 marzo de 1990. El artículo 18.2 de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha (texto refundido aprobado por Decreto 205/1999, de 28 de septiembre,

no deja lugar a dudas acerca del carácter de órgano de la propia Universidad que conviene a los Directores de Departamento.

SEXTO. Debe, en aplicación del artículo 69 b) de la LJCA declararse la inadmisibilidad del recurso. No se aprecia temeridad ni mala fe en la parte recurrente, por lo que no procede la imposición de las costas en virtud de lo dispuesto en el artículo 139.1 de la misma Ley.

En atención a lo expuesto,

FALLO

Que declaro la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por la parte recurrente contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Castilla-La Mancha de 13 de marzo de 2002 que estimó parcialmente el recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Vicente Feliú Batlle revocándose la resolución de 20 de noviembre de 2001 en el sentido de que la docencia de la asignatura «Fundamentos Físicos de la Ingeniería» ha de ser asignada a Profesores de las áreas de conocimiento «Ingeniería Mecánica» y «Física Aplicada», sin imposición de las costas de este recurso.

Notifíquese a las partes esta sentencia haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación del que conocerá la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y que puede presentarse ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

* * *



V - PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

(*) DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en B.O.E. durante el mes de febrero de 2003.

Resolución de 30 de diciembre de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se renuevan las becas de postgrado para la formación de profesorado universitario de las convocatorias 1998, 1999, 2000 y 2001.

B.O.E. de 1-2-2003. Pág.4427.

Orden MAM/156/2003, de 16 de enero, del Ministerio de Medio Ambiente, por la que se regula la convocatoria de becas de formación de postgraduados relacionadas con las actividades del Instituto Nacional de Meteorología en el transcurso del ejercicio presupuestario de 2003-2004.

B.O.E. de 4-2-2003. Pág. 4735.

Anuncio de la Escuela Universitaria de Magisterio de Cuenca de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre extravío de título (publicado en el apartado IV - Otras Resoluciones del presente número del BO-UCLM).

B.O.E. de 4-2-2003. Pág. 859.

Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas de habilitación nacional, que facultan para participar en concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias y se señala fecha y lugar de celebración de los sorteos públicos para la composición de las comisiones de las pruebas de habilitación convocadas mediante Resolución de 31 de octubre de 2002.

B.O.E. de 7-2-2003. Pág. 5078.

Resolución de 20 de enero de 2003 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el cuarto trimestre del año 2002.

B.O.E. de 12-2-2003. Pág. 5700.

Resolución de 20 de enero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan becas del programa de formación de Doctores en el marco de las Unidades Asociadas entre Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

B.O.E. de 12-2-2003. Pág. 5705.

Resolución de 4 de enero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hacen públicas las Comisiones que han de resolver concursos para la provisión de plazas de Cuerpos docentes Universitarios.

B.O.E. de 14-2-2003. Pág. 6087.

Resolución de 7 de febrero de 2003, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se corrige error en la Resolución de 3 de febrero de 2003, por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos a las Pruebas de Habilitación Nacional y se señala fecha y lugar de celebración de sorteos públicos para la composición de las Comisiones de las Pruebas de habilitación, convocadas mediante Resolución de 31 de octubre de 2002.

B.O.E. de 15-2-2003. Pág. 6354.

Resolución de 24 de enero de 2003, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, a iniciar en el año 2003, en el marco de las Acciones Estratégicas del Programa Nacional de Alimentación del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

B.O.E. de 19-2-2003. Pág. 6997.

Resolución de 24 de enero de 2003, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de proyectos de investigación y desarrollo, a iniciar en el año 2003, en el marco de la acción estratégica "Conservación de los recursos genéticos de interés agroalimentario" del Programa nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias.

B.O.E. de 19-2-2003. Pág. 7002.

Resolución de 1 de febrero de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan 400 ayudas para cursos de Lengua Inglesa, Francesa o Alemana en el extranjero durante el verano de 2003 para alumnos universitarios.

B.O.E. de 22-2-2003. Pág. 7428.

Real Decreto 172/2003, de 14 de febrero, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por el que se modifica la actual denominación del área de conocimiento "Lengua y Cultura del Extremo Oriente" por la nueva denominación "Estudios de Asia Oriental".

B.O.E. de 27-2-2003. Pág. 7834.



(*) NOMBRAMIENTOS, situaciones e incidencias de personal, publicadas en B.O.E. durante el mes de febrero de 2003.

Resolución de 7 de enero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Técnica Auxiliar de Informática y Administrativa, por el sistema general de acceso libre, convocado por Resolución de 19 de noviembre de 2001.

B.O.E. de 6-2-2003. Pág. 4940.

Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. Juan Ángel Aledo Sánchez, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento Matemática Aplicada adscrita al Departamento de Matemáticas, en virtud de concurso (publicado en D.O.C.M. de 12 de febrero y en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

B.O.E. de 14-2-2003. Pág. 6061.

Resolución de 4 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D^a. Laura Serna Hidalgo, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento Fisiología Vegetal adscrita al Departamento de Ciencia y Tecnología Agroforestal, en virtud de concurso (publicado en D.O.C.M. de 12 de febrero y en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

B.O.E. de 14-2-2003. Pág. 6062.

Resolución de 2 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa, a los aspirantes que han superado el proceso de consolidación de empleo temporal.

B.O.E. de 19-2-2003. Pág. 6930.

Resolución de 7 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. Francisco Crosas López, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Literatura Española, adscrita al Departamento de Filología Hispánica y Clásica, en virtud de concurso (publicado en D.O.C.M. de 17 de febrero y en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

B.O.E. de 20-2-2003. Pág. 7113.

Resolución de 11 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D^a. María Isabel Porras Gallo, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento Historia de la Ciencia, adscrita al Departamento, en constitución, de Ciencias Médicas, en virtud de concurso (publicado en D.O.C.M. de 19 de febrero y en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

B.O.E. de 25-2-2003. Pág. 7606.

Resolución de 11 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. José Luis Sánchez de Rojas Aldavero, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento Tecnología Electrónica, adscrita al Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática, en virtud de concurso (publicado en D.O.C.M. de 19 de febrero y en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

B.O.E. de 25-2-2003. Pág. 7606.

Resolución de 11 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, Escala de Conductores, a los aspirantes que han superado el proceso de consolidación de empleo temporal.

B.O.E. de 26-2-2003. Pág. 7729.

* * *

(*) SUBASTAS Y CONCURSOS de interés publicadas en B.O.E. durante el mes de febrero de 2003.

Resolución de 10 de enero de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de determinación de tipo de mobiliario de aula (años 2003 y 2004).

B.O.E. de 12-2-2003. Pág. 1123.

* * *

DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

(*) DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en D.O.C.M. durante el mes de febrero de 2003.

Resolución de 4 de enero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hacen públicas las Comisiones que han de resolver concursos para la provisión de plazas de cuerpos Docentes Universitarios.

D.O.C.M. de 7-2-2003. Pág. 1732.

Resolución de 31 de enero de 2003, de la Universidad



de Castilla-La Mancha, sobre la gestión de bolsas de trabajo en dicho organismo (publicado en el apartado I · Disposiciones y Acuerdos del BO-UCLM nº 60 de febrero de 2003).

D.O.C.M. de 14-2-2003. Pág. 2045.

* * *

(*) NOMBRAMIENTOS, situaciones e incidencias de personal, publicadas en D.O.C.M. durante el mes de febrero de 2003.

Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. Juan Ángel Aledo Sánchez, Profesor titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha, del área de conocimiento Matemática Aplicada adscrita al Departamento de Matemáticas, en virtud de concurso (publicado en B.O.E. de 14 de febrero y en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

D.O.C.M. de 12-2-2003. Pág. 1963.

Resolución de 4 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D^a. Laura Serna Hidalgo, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento Fisiología Vegetal Adscrita al Departamento de Ciencias y Tecnología Agroforestal, en virtud de concurso (publicado en B.O.E. de 14 de febrero y en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

D.O.C.M. de 12-2-2003. Pág. 1963.

Resolución de 7 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. Francisco Crosas López, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento Literatura Española adscrita al Departamento de Filología Hispánica y Clásica, en virtud de concurso (publicado en B.O.E. de 20 de febrero y en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

D.O.C.M. de 17-2-2003. Pág. 2117.

Resolución de 11 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. José Luis Sánchez de Rojas Aldavero, Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento Tecnología Electrónica adscrita al Departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática, en virtud de concurso (publicado en B.O.E. de 25 de febrero y en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

D.O.C.M. de 19-2-2003. Pág. 2202.

Resolución de 11 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D^a. María Isabel Porras Gallo, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento Historia de la Ciencia adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Médicas, en virtud de concurso (publicado en B.O.E. de 25 de febrero y en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

D.O.C.M. de 19-2-2003. Pág. 2202.

Resolución de 10 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D^a. Sara María Ulla Díez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento Personalidad, Evaluación y T. Psicológico adscrita al Departamento de Psicología, en virtud de concurso (publicado en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

D.O.C.M. de 26-2-2003. Pág. 2872.

Resolución de 11 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. Valentín Valero Ruiz, Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento Lenguajes y Sistemas Informáticos adscrita al Departamento de Informática, en virtud de concurso (publicado en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

D.O.C.M. de 26-2-2003. Pág. 2872.

Resolución de 11 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. Fernando Cuartero Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento Lenguajes y Sistemas Informáticos adscrita al Departamento de Informática, en virtud de concurso (publicado en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

D.O.C.M. de 26-2-2003. Pág. 2872.

Resolución de 18 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. José Luis Yela García, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento Zoología adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Ambientales, en virtud de concurso (publicado en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

D.O.C.M. de 26-2-2003. Pág. 2872.

Resolución de 20 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. Rafael Lujan Miras, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento Histología adscrita al Departamento en constitución de Ciencias Médicas, en virtud de concurso.



D.O.C.M. de 28-02-2003. Pág. 3096.

Resolución de 19 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se nombra a D. Javier Lloret Melis, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha del área de conocimiento Dibujo adscrita al Departamento de Arte, en virtud de concurso (publicado en el apartado II · Nombramientos del presente BO-UCLM nº 61 de marzo de 2003).

D.O.C.M. de 28-02-2003. Pág. 3096.

* * *

(*) SUBASTAS Y CONCURSOS de interés publicadas en D.O.C.M. durante el mes de febrero de 2003.

Resolución de 26 de diciembre de 2002, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de un equipo de investigación electromagnética del subsuelo, con destino al Instituto de Desarrollo Regional de Albacete.

D.O.C.M. de 3-2-2003. Pág. 1450.

Resolución de 13 de enero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de un Actuador de 250 Kn, con destino a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de Ciudad Real, dependientes de la Universidad de Castilla-La Mancha.

D.O.C.M. de 7-2-2003. Pág. 1816.

Resolución de 13 de febrero de 2003, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario diverso (2 lotes), con destino a la Facultad de Medicina de Albacete.

D.O.C.M. de 28 de febrero de 2003. Pág. 3206.

* * *

VI - INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS DOCTORALES LEÍDAS EN LA UCLM

TESIS DOCTORALES leídas en la Universidad de Castilla-La Mancha durante los meses de enero y febrero de 2003.

D^a. María José Benítez Jiménez, del Departamento de Ciencia Jurídica, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Violencia en el ámbito familiar: la mujer como víctima", el día 25 de enero de 2003, obteniendo la calificación de Sobresaliente Cum Laude.

D. Rafael Eduardo Gabaldón Pacheco, del Departamento de Química Física, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Cinética y mecanismo de la reacción de oxidación de 2-metil-2, 4-pentanodiol por hexacianoferrato (III) catalizada por RU (III) RU (VI)", el día 17 de febrero de 2003, obteniendo la calificación de Sobresaliente Cum Laude.

D. Juan Pablo Wert Ortega, del Departamento de Historia del Arte, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "La nueva figuración madrileña en el contexto de la transición política, de la expansión mediática y de la homologación internacional del arte español", el día 25 de febrero de 2003, obteniendo la calificación de Sobresaliente Cum Laude.

D^a. Teresa Olivares Montes, del Departamento de Informática, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Optimización de clústers como plataformas multimedia utilizando clientes predictivos multihilo", el día 25 de febrero de 2003, obteniendo la calificación de Sobresaliente Cum Laude.

D^a. Rubí Romero Romero, del Departamento de Ingeniería Química, efectuó la lectura y defensa de su Tesis Doctoral "Hidroisomerización de N-butano sobre catalizadores bifuncionales. Influencia de la función ácida y del aglomerante", el día 28 de febrero de 2003, obteniendo la calificación de Sobresaliente Cum Laude.

* * *





BOLETÍN OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA